

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
**ACTA DE LA SESIÓN N.º 6253 ORDINARIA**

CELEBRADA EL JUEVES 7 DE FEBRERO DE 2019  
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6265 DEL JUEVES 21 DE MARZO DE 2019



**TABLA DE CONTENIDO**  
**ARTÍCULO**

**PÁGINA**

1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 6236, 6237, 6238 y 6239 .....	3
2. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO .....	4
3. INFORMES DE LAS PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES .....	10
4. PROYECTO DE LEY. PD-19-01-004. <i>Ley para la creación de los consultorios familiares.</i> Expediente N.º 20.669 .....	11
5. PROYECTO DE LEY. PD-19-01-003. <i>Ley Adición de un párrafo primero y reforma del tercer párrafo del artículo 176 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.</i> Expediente N.º 19.584 .....	18
6. DOCENCIA Y POSGRADO. CDP-DIC-18-004. Propuesta de modificación de los artículos 42 bis, inciso a) punto iv, y 42 ter del <i>Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente</i> .....	30
7. PROYECTO DE LEY. PD-19-01-002. <i>Educación Dual.</i> Expediente N.º 20.786 .....	39
8. PROYECTO DE LEY. PD-19-01-012. <i>Ley para la regulación de la educación o formación profesional-técnica en la modalidad dual en Costa Rica.</i> Expediente N.º 20.705 .....	46
9. ORDEN DEL DÍA. Ampliación .....	56
10. PROYECTO DE LEY. PD-19-01-005. <i>Ley general de acceso a la información pública y transparencia.</i> Expediente N.º 20.799 .....	57
11. PROYECTO DE LEY. PD-19-01-008. <i>Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias del Movimiento Humano de Costa Rica.</i> Expediente N.º 20.713 .....	64

Acta de la **sesión N.º 6253, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves siete de febrero de dos mil diecinueve.

Asisten los siguientes miembros: Dra. Teresita Cordero Cordero, directora, Área de Ciencias Sociales; Dr. Henning Jensen Pennington, rector; M.Sc. Carlos Méndez Soto, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Rodrigo Carboni Méndez, Área de Ciencias Básicas; M.Sc. Miguel Casafont Broutin, Área de Artes y Letras; M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, Sedes Regionales; Lic. Warner Cascante Salas, sector administrativo; Prof. Cat. Madeline Howard Mora, Área de Salud; Srta. Paula Jiménez Fonseca y Srta. Silvana Eugenia Díaz Salazar, sector estudiantil, y MBA Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y cuatro minutos, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

Ausente, con permiso: Ph.D. Guillermo Santana.

La señora directora del Consejo Universitario, Dra. Teresita Cordero Cordero, da lectura a la siguiente agenda:

1. Aprobación de las actas N.º 6236, ordinaria, del jueves 8 de noviembre de 2018; N.º 6237, ordinaria, del martes 13 de noviembre de 2018; N.º 6238, ordinaria, del martes 13 de noviembre de 2018, y del acta N.º 6239, ordinaria, del martes 20 de noviembre de 2018.
2. Informes de miembros.
3. Informes de las personas coordinadoras de comisión.
4. Propuesta de Dirección: *Proyecto de Ley para la Creación de los Consultores Familiares*. Expediente N.º 20.669 (PD-19-01-004).
5. Propuesta de Dirección: *Proyecto de Ley Adición de un Párrafo Primero y Reforma del Tercer Párrafo del artículo 176 de la Constitución Política de la República de Costa Rica (Principios de Sostenibilidad Fiscal y Plurianualidad)*. Expediente N.º 19.584 (PD-19-01-003).
6. Comisión de Docencia y Posgrado: Propuesta de modificación de los artículos 42 bis, inciso a), iv, y el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*. (CDP-DIC-18-004).
7. Propuesta de Dirección: *Proyecto de Ley de Educación Dual*. Expediente N.º 20.786 (PD-19-01-002).
8. Propuesta de Dirección: *Proyecto de Ley para la regulación de la educación o formación profesional-técnica en la modalidad dual en Costa Rica*. Expediente N.º 20.705 (PD-19-02-012).

LA DRA. TERESITA CORDERO recuerda que el Ph.D. Guillermo Santana tiene permiso para ausentarse y, como había mencionado, también sacó vacaciones.

## ARTÍCULO 1

La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, somete a conocimiento del plenario las actas de las sesiones N.ºs 6236, ordinaria, del jueves 8 de noviembre de 2018; 6237, ordinaria, del martes 13 de noviembre de 2018; 6238, ordinaria, del martes 13 de noviembre de 2018, y 6239, ordinaria, del martes 20 de noviembre de 2018, para su aprobación.

### En discusión el acta de la sesión N.º 6236

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA reconoce a la señora Karla Salas, quien es la coordinadora de la Unidad de Actas, por el conjunto de actas que se presentan hoy, debido al excelente trabajo, pues se ha visto un mejoramiento gradual en este sentido; igualmente, a sus compañeras, ya que ella admite que es un trabajo en conjunto.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación la aprobación del acta N.º 6236, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

\*\*\*\*

### En discusión el acta de la sesión N.º 6237

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación la aprobación del acta N.º 6237, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

\*\*\*\*

### En discusión el acta de la sesión N.º 6238

M.Sc. Carlos Méndez señala observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación la aprobación del acta N.º 6238, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

\*\*\*\*

### **En discusión el acta de la sesión N.º 6239**

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación la aprobación del acta N.º 6239, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA las actas de las sesiones N.ºs 6236 y 6237 y 6239, sin modificaciones de forma, y 6238, con modificaciones de forma.**

## **ARTÍCULO 2**

### **Informes de miembros**

- **Felicitación a la Unidad de Actas**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD felicita a la señora Karla Salas y al conjunto de colaboradoras que elaboran las actas, por la calidad de estas.

- **Reunión con la dirección de la Oficina de Bienestar y Salud**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que el jueves 31 de enero por la tarde sostuvo una reunión con la nueva directora de la Oficina de Bienestar y Salud, la Dra. Sedali Solís y el Dr. Saúl Aguilar; además, la acompañó la señorita Silvana Díaz y el Lic. Gerardo Fonseca de la Unidad de Estudios.

Expresa que fue bastante interesante. Les preguntaron sobre distintos aspectos relacionados con la salud mental y les mencionaron que implementarán un programa sistemático en la Universidad.

Les enfatizaron que es muy necesario que el trabajo sea coordinado por las distintas unidades académicas, porque han visto que algunas unidades, como la Escuela de Medicina y la Escuela de Enfermería, por iniciativa propia, han empezado a realizar esfuerzos para tratar esta importante temática con su estudiantado; no obstante, les parece que es importante que exista un órgano o instancia que dirija estos esfuerzos y señale las directrices generales.

\*\*\*\*A las ocho horas y treinta y ocho minutos, entra el Dr. Henning Jensen. \*\*\*\*

Comunica que la señorita Silvana Díaz tiene interés en incorporarse a la Comisión Especial: Universidad Sociedad y Salud, por la importancia que tiene para el movimiento estudiantil todo lo relacionado con la salud mental.

Agrega que quedaron en sostener una reunión la semana entrante, para continuar con este tema y con otras cuestiones importantes, sobre la salud en general.

- **Reunión con el señor Pablo Zúñiga, director del Museo de las Américas**

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT informa que el lunes 4 de febrero tuvieron la visita del señor Pablo Zúñiga, director del Museo de las Américas en Washington, DC. Este museo pertenece a la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Detalla que se reunieron tanto la señora directora, Dra. Teresita Cordero como la compañera de comunicación, la Licda. Alejandra Amador, y su persona; conversaron acerca de la labor que están realizando, actualmente, en pro de la cultura del arte con *La Galería* del Consejo Universitario.

Piensa, en un futuro, tener alguna colaboración con este importante Museo, que es el primero en exhibir arte latinoamericano en el siglo XX, en Estados Unidos. El señor Zúñiga quedó muy contento al ver las instalaciones de *La Galería*.

Seguidamente, en la noche acompañó al señor Zúñiga y a su esposa, la señora Maritere Vidales a visitar el taller de la queridísima pintora nacional, la señora Lola Fernández, con quien está planeando una actividad en Washington, tal vez para el año entrante.

- **Cita médica del M.Sc. Miguel Casafont Broutin del día 19 de febrero de 2019.**

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT comunica que se debe ausentar el 19 de febrero, en horas de la mañana, para el control de seguimiento de la cirugía que le realizaron el año pasado. Tiene la cita a las 8:00 a. m., apenas salga del Hospital Calderón Guardia, de la sección de Otorrinolaringología, se incorporaría a la sesión, quizás antes o después del receso; entonces, le entrega la copia de la tarjeta de citas a la señora Karla Salas.

Felicita a la señora Salas y a las compañeras, que están realizando esta excelente labor; de manera que se une a los parabienes de la M.Sc. Quesada y la Prof. Cat. Howard.

- **Robo que afecta la carrera de Agronomía de la Sede Regional de Guanacaste**

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ exterioriza que en la mañana de hoy le informaron, compañeros profesores de la carrera de Agronomía, en Liberia, que han sido objeto de hurto.

Recuerda que la carrera de Agronomía, en las instalaciones que poseen para desarrollar prácticas agrícolas, en Liberia, había sido objeto de vandalismo el año pasado; a raíz de eso, la Administración de la Sede había dispuesto cercar el perímetro con malla ciclón.

Informa que los trabajos se iniciaron el lunes y, tal parece, que el martes se robaron un par de rollos de la malla y, como quedó todavía parte del material, solicitaron permiso para guardarlo en una pequeña bodega que tiene la carrera en la parte de la práctica, y los ladrones violentaron la puerta metálica, levantaron con una “pata de chancho” la parte inferior y robaron todas las herramientas y equipos agrícolas que tenían en la Sede.

Expresa que están preocupados, porque no solamente es el problema de seguridad, sino la falta de equipos agrícolas para iniciar los cursos en el primer semestre.

\*\*\*\*A las ocho horas y cuarenta y tres minutos, entra la Srta. Paula Jiménez. \*\*\*\*

Dice que por dicha el curso que tiene más práctica, que es el curso de Práctica Agrícola I, se está ofreciendo en la finca de Santa Cruz y no se verían tan perjudicados, pero existe una afectación sería a la docencia agrícola en la Sede.

- **Visita al Recinto de Golfito**

EL LIC. WARNER CASCANTE recuerda, según lo conversado en la gira que el Consejo Universitario realizó al Recinto de Golfito, el año pasado, que asumió el compromiso de realizar otra visita, junto con el profesional de la Oficina Jurídica, que lleva el juicio de la invasión, en el barrio Latino, para ver cómo están las diligencias de esto *in situ*.

Entonces, ha cursado a la Dirección la solicitud de permiso, para que lo presente al plenario y lo autoricen ausentarse el martes 19 de febrero, pues estará el lunes, martes y miércoles en Golfito, viendo esa diligencia con el Lic. Hugo Amores.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece al Lic. Cascante la atención a la solicitud que realiza el Recinto, pues es una situación muy lamentable, que les está impidiendo, por ejemplo, hacer actividades deportivas, pues ese sería un espacio donde pueden hacerlo, pero no lo logran por la situación.

Manifiesta que posee un informe de miembro bastante extenso; entonces, lo hará en dos partes; expondrá la primera parte hoy y la segunda parte el próximo jueves, porque desea realizar un recuento de las visitas que realizó, durante el mes de enero, a las Sedes y Recintos; igualmente, este informe se lo hará llegar a la señora directora de forma escrita.

- **Reunión con la Dirección del Recinto de Guápiles**

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA comunica que el 9 de enero mantuvo una reunión con la señora directora del Recinto de Guápiles. Tuvo la oportunidad de visitar las nuevas instalaciones, las aulas y las residencias; realmente, quedó muy satisfecha y muy contenta; ojalá que los demás miembros puedan visitar, ver y presenciar un recinto que va en crecimiento.

Se enteró de que está en la etapa final la compra de un terreno que está junto al Recinto y ya se tienen proyectadas las construcciones que se levantarán en este espacio.

Destaca que la principal necesidad que la directora observa es la falta de músculo académico, pues de los sesenta y siete profesores que trabajan, ella (la directora) es la única propietaria que trabaja a tiempo completo, lo que imposibilita, por ejemplo, que, a pesar de la motivación que se les ha dado a los profesores, no exista ningún proyecto de investigación, puesto que los profesores llegan, generalmente, a completar la jornada que poseen en otras Sedes y Recintos.

Entonces, para la directora es una situación difícil, pues siente la falta de vínculo de algunos docentes con el Recinto.

Agrega que le manifestó que poseen una excelente relación con la comunidad y todas las actividades que se llevan a cabo son informadas, mediante las redes sociales; también, cuenta con el apoyo de estudiantes graduados, que les dan seguimiento a las actividades que se planifican y organizan en el Recinto.

- **Situación de la carrera de Marina Civil**

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA informa que el 10 de enero mantuvo una reunión con la representación estudiantil de la carrera de Marina Civil; ellos la llamaron, pues querían conversar, de manera que los atendió ese día a las 8:00 a. m.

Señala que poseen algunas preocupaciones, por la forma en que se están realizando las contrataciones de los profesores; sin embargo, también manifestaron que, de las catorce peticiones que ellos habían planteado, ya se habían resuelto dos de ellas, aunque todavía no se habían planteado por escrito, pero que esas eran algunas de las ventajas que le daban a la Comisión y al trabajo que venían realizando.

- **Reunión con coordinaciones de la Sede Regional del Caribe**

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA menciona que se reunió con las coordinaciones de la Sede Regional del Caribe; el MBA Walter Anderson Rivera, coordinador de Investigación; el señor Axel Alvarado, coordinador de Vida Estudiantil; el señor William García Moreno, coordinador de Docencia, y la MBA Marianita Harvey Chavarría, coordinadora de Acción Social.

Hicieron referencia a los proyectos de mejoramiento que la Sede está implementando, con el nuevo director, y mencionaron lo contentos y contenta que se encuentran con los proyectos que la nueva administración está planteando.

Manifiesta que sigue existiendo mucha pobreza y necesidades específicas en los estudiantes. El 90% de los estudiantes tienen beca y entre las principales necesidades que afronta la Sede está la falta de personal administrativo.

Apunta que esta no es una necesidad que solamente exteriorizó la Sede del Caribe, sino que también se plasma en todas las otras Sedes y Recintos; por ejemplo, en el Recinto de Golfito no existe la oficina de salud, que es una de las grandes debilidades que están afrontando ahora, por situaciones de salud de los estudiantes; además, la falta de capacitación para los docentes.

Asegura que el principal reto que afronta es el interinazgo; la falta de una biblioteca, pues fue a verla, debido a que es una preocupación que ya había señalado el M.Sc. Méndez cuando realizó una visita y se había comprometido a hablar con ellos y empezar a gestionar cómo se puede resolver esa situación; la falta de una soda; en el edificio administrativo, el trabajo que se realiza es en condiciones de hacinamiento, porque los escritorios están pegados unos con otros; incluso, en el espacio que sostuvieron la reunión, prácticamente, tampoco se podían movilizar.

Enfatiza en lo contentos y motivados que están con los nuevos proyectos que se están empezando a plantear a partir del 2019.

- **Pronunciamiento de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica referente a la denuncia contra el Dr. Óscar Arias Sánchez**

LA SRTA. PAULA JIMÉNEZ aprovecha este espacio para informales que el día de hoy la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) realizó una publicación en su página de *Facebook*, en cuanto a la acusación de violación en contra del expresidente de la República el señor Óscar Arias Sánchez. Hace referencia a esto, pues se menciona al Consejo Universitario.

Da lectura a la publicación, que a la letra dice:

*A raíz de las denuncias de los últimos días, como Federación de Estudiantes hacemos un llamado al Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica a retirar el Doctorado Honoris Causa otorgado en 1987 al expresidente Arias Sánchez. Asimismo, solicitamos a la Fundación Nobel realizar la misma acción con el galardón otorgado en el mismo año.*

*No merece una distinción de paz, quien se la arrebató a tantas mujeres.*

*#YoTeCreo, nosotras y nosotros les creemos.*

Resume que se le solicita al Consejo Universitario que se le retire el título honorario que fue otorgado al exmandatario por su labor en pro de la paz de Centroamérica.

Se dio a la tarea, ante lo solicitado por la FEUCR, de investigar si es posible o si había algo para dar respuesta a lo solicitado y en el artículo 210 de la *Estatuto Orgánico* solo se plantea el procedimiento de cómo entregarlo, no habla de la posibilidad, siquiera, de retirarlo. Propone que se le dé una respuesta o que brinden una posición al respecto.

EL LIC. WARNER CASCANTE considera muy legítimas las molestias que esta situación ha creado y la indignación; sin embargo, le parece que acceder a esta solicitud, en este momento, no resulta oportuno y puede ser prematuro, pues según los medios de comunicación existe un proceso judicial entablado. Luego del resultado de ese juicio, podría ser el momento oportuno para que la UCR evalúe esto; no obstante, estima muy importante la solicitud realizada en torno a este tema.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD piensa que es muy importante lo expresado por la señorita Jiménez y el Lic. Cascante; igualmente, le parece procedente que no adelanten criterio; no obstante, podrían empezar a adicionar un artículo en el *Estatuto Orgánico*, en el cual se contemplen aquellos casos particulares en los que se amerite el retiro del título de doctor *honoris causa*.

EL DR. HENNING JENSEN expresa que ya fue entrevistado por un medio de prensa, precisamente sobre este tema, y ocurrió segundos después de haberse enterado de que la Federación había realizado dicha publicación; entonces, dio una declaración formal, en el sentido de que el Consejo Universitario no ha recibido la solicitud formal de parte de la FEUCR y esa formalidad debe cumplirse.

Comunicó su criterio de que la *Constitución Política* le otorga a toda la ciudadanía el derecho a la presunción de inocencia; sin embargo, es sumamente importante recibir la denuncia, tratar la denuncia y a la denunciante con absoluto respeto, y partir, también, de una actitud de empatía y atribución de sinceridad.

Cree que no debe partirse del cuestionamiento que frecuentemente se realiza de la denunciante y que en estos procesos debe, quien reciba la denuncia, tratarla con absoluta sinceridad, respeto y partiendo de la franqueza y validez de esta; no obstante, se debe encontrar un equilibrio, también, en la fase inicial, con el principio de presunción de inocencia.

Manifiesta que como conoce a la denunciante (esto no lo dijo en la entrevista), expresó que la Dra. Alexandra Arce es una persona seria, por quien siente una empatía muy grande.

En lo que respecta al posible retiro del título de doctor *honoris causa*, en ese momento, no podía darle una respuesta al periodista, ya que apenas habían pasado algunos segundos, sobre las posibilidades legales que existen para efectuar ese retiro.

Afirmó que estos retiros sí ocurren en otros países y han ocurrido; es decir, no sería algo enteramente novedoso, pero que deben analizar su propia normativa y si existe estaría dentro de lo posible que ello ocurra, sin decir que, efectivamente, la normativa lo permite, pues lo que dijo es que estaría dentro de lo posible.

LA DRA. TERESITA CORDERO aclara que, efectivamente, el Órgano Colegiado funciona a partir de solicitudes de la comunidad y hay que darle algún trámite cuando llegue; lo importante es que deben tomar en cuenta lo que se acaba de decir, el tema del debido proceso con las personas que están siendo tanto consideradas víctimas como victimarios y, en este momento, no hay nada que puedan esperar más que ese posible juicio que se vaya a dar; sin embargo, no es una decisión de cada uno, sino del Órgano Colegiado.

Agradece a la señorita Jiménez el adelanto del tema y saben que la prensa ya lo conoce por medio del *Facebook* de la Federación; entonces, estarán pendientes de este tema.

Manifiesta que la UCR tiene una política clara contra cualquier tipo de hostigamiento sexual y en ese sentido han sido claros desde hace muchos años; existen procedimientos que se dan dentro de la Universidad y entienden que esto tiene un impacto muy importante en la vida de las personas y desde ahí son consideraciones que se tomarán en cuenta en el futuro; no pueden adelantar qué pueda decidir ese Órgano Colegiado o qué ocurrirá en este momento.

Cree que con ese punto inician, también, una discusión que posiblemente vendrá como un tema en el futuro, pero no pueden adelantar ningún criterio.

### ARTÍCULO 3

#### Informes de las personas coordinadoras de comisión

- **Comisión de Asuntos Estudiantiles**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que el pasado 4 de febrero se celebró la primera reunión de la Comisión de Asuntos Estudiantiles. Se discutieron los casos para priorizarlos; uno muy extenso que posee la Comisión es, en general, el de admisión, que se remonta al año 2004.

Apunta que este caso de admisión abarca tres ejes: el de admisión, el de permanencia y el de graduación. Se acordó que van a empezar con el de admisión, porque existen otros casos relacionados como la determinación de la nota mínima de admisión, la consulta respecto a la aplicación del artículo 1, del acuerdo de la sesión N.º 3202, del año 1985, referente a la excepcionalidad que les han estado aplicando a las personas que ingresan a la Escuela de Artes Musicales, con respecto al cumplimiento de la nota mínima del examen de admisión institucional, entres otros aspectos.

Agrega que también tienen varios casos relacionados con becas. Igualmente, hay uno bastante interesante que quieren tratar por la importancia de que los oriente en lo que vienen ser las políticas institucionales, que fue una propuesta presentada en el VII Congreso Universitario por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, titulada: *Promoción de la equidad mediante acciones innovadoras, interinstitucionales, e interdisciplinarias como esperanza de la movilidad social*; esto, para mencionar algunas puntos.

Comunica que ya se estableció la agenda para los próximos tres meses y, en muchos de los casos, el avance va a depender, principalmente, de si la Administración brinda la información requerida, particularmente en todo lo relacionado con la temática de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica y los estudios actuariales que solicitaron.

- **Comisión Especial Universidad, Sociedad y Salud**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD manifiesta que la Comisión Especial: Universidad Sociedad y Salud y ella se dieron a la tarea de consolidar todos los análisis FODA; asimismo, está incorporando algunas observaciones que nacieron desde el ámbito propiamente del movimiento estudiantil para, posteriormente, construir un documento que pueda ser analizado en el seno de dicha Comisión.

- **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios**

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ informa que ayer se reunió la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios. Dentro del proceso de priorización de los casos, se clasificaron en tres diferentes grupos según su naturaleza. El primero es el análisis de informes que incluyen los gerenciales, tanto semestrales como anuales, el de auditores externos, y otros que se puedan

presentar. Ahí mismo también van análisis que pueden llegar en su momento de otros temas especiales. El segundo punto son propuestas de cambios o de mejoras a diferentes reglamentos.

En este momento hay dos: uno es la naturaleza del informe gerencial, y el otro, el *Reglamento de Fondo de Desarrollo Institucional*, que corresponde a un segundo grupo. Obviamente, el tercer grupo corresponde a toda la materia presupuestaria; por ejemplo, presupuestos ordinarios, extraordinarios, modificaciones, o licitaciones que en su momento se presenten. Por la naturaleza misma de la Comisión, todo el paquete presupuestario tiene que recibir una alta prioridad, y así será. Los otros dos puntos se irán analizando conforme se vayan presentando, y esperan tener un análisis continuo o en el transcurso de este primer semestre.

LA DRA. TERESITA CORDERO da las gracias al M.Sc. Carlos Méndez. Pregunta si hay más comentarios. Al no haber más puntos procede a pasar al punto 4 de la agenda.

## ARTÍCULO 4

**La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, presenta la propuesta de dirección sobre el proyecto de Ley par la creación de los consultorios familiares. Expediente N.º 20.669 (PD-19-01-004).**

LA DRA. TERESITA CORDERO expone el dictamen, que a la letra dice:

### “ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Ley para la creación de los consultorios familiares*. Expediente N.º 20.669 (AL-CPAS-339-2018, del 3 de agosto de 2018). La Rectoría trasladó el Proyecto de Ley al Consejo Universitario para la emisión del respectivo criterio institucional (R-5350-2018, del 6 de agosto de 2018).
2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó el criterio respectivo a la Oficina Jurídica (CU-1011-2018, del 9 de agosto de 2018).
3. La Oficina Jurídica remitió su criterio sobre el Proyecto de Ley en estudio (OJ-784-2018, del 16 de agosto de 2018).
4. El Consejo Universitario analizó el Proyecto de Ley citado y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta y hacer una consulta especializada a la Facultad de Derecho, a la Escuela de Trabajo Social y a la Escuela de Psicología (sesión N.º 6226, artículo 6, del 4 de octubre de 2018).
5. La Dirección del Consejo Universitario realizó la consulta sobre el Proyecto de Ley en estudio a la Facultad de Derecho, a la Escuela de Trabajo Social y a la Escuela de Psicología (CU-1331-2018, del 8 de octubre de 2018; CU-1332-2018, del 8 de octubre de 2018, y CU-1333-2018, del 8 de octubre de 2018).
6. Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley por parte de las instancias consultadas<sup>1</sup>.

### ANÁLISIS

#### I.- Objetivo

El Proyecto de Ley<sup>2</sup> pretende crear los consultorios familiares, a cargo del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), con el fin de coadyuvar en la atención oportuna de los conflictos familiares y la triangulación parental, y en atención al principio del

<sup>1</sup> ETS-923-2018, del 22 de octubre de 2018; FD-3025-2018, del 30 de octubre de 2018 y la M.Sc. Teresita Ramellini Centella, directora Escuela de Psicología (vía correo electrónico).

<sup>2</sup> Propuesto por: Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz, Mario Redondo Poveda, Lorelly Trejos Salas, Rolando González Ulloa, Aracelli Segura Retana, Buck Ronald Calvo Canales, Marta Arabela Arauz Mora, Abelino Esquivel Quesada, Víctor Hugo Morales Zapata, Óscar López, José Antonio Ramírez Aguilar, Silvia Vanessa Sánchez Venegas, Marlene Madrigal Flores, Luis Alberto Vásquez Castro, Rafael Ortiz Fábrega, Jorge Arturo Arguedas Mora, José Alberto Alfaro Jiménez, Otto Guevara Guth, diputados durante el periodo legislativo 2014-2018.

interés superior del niño, la niña y adolescente, consagrado en los instrumentos internacionales de derechos humanos en la materia, ratificados por nuestro ordenamiento jurídico.

## II.- Criterios

### Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica<sup>3</sup> se pronunció sobre el Proyecto de Ley en estudio. Al respecto, señaló:

*Esta asesoría no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria en sus diversos ejes: funciones y propósitos institucionales, estructura organizativa, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).*

## III.- Consultas especializadas

El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6226, artículo 6, del 4 de octubre de 2018, analizó el Proyecto de Ley y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta y hacer una consulta especializada a la Facultad de Derecho, a la Escuela de Trabajo Social y a la Escuela de Psicología. A continuación se hace una síntesis de las recomendaciones y observaciones sobre el Proyecto de Ley en estudio:

- a. Incluir en la parte conceptual y para su resolución lo referente a los conflictos intergeneracionales, pues son de relevancia y deberían ser atendidos por los consultorios familiares.
- b. Señalar, de forma expresa, la terapia familiar o, en su defecto, las sesiones de reflexión sobre las pautas de interacción familiar que resulten necesarias de modificar en beneficio de las partes involucradas.
- c. El Proyecto de Ley no es claro en lo relativo a la definición de estrategias para la resolución alterna de conflictos familiares y si en dicha resolución se aplicará la *Ley de resolución alterna de conflictos y promoción de la paz social*, Ley N.º 7727.
- d. La definición que presenta el texto normativo de ‘conflictos familiares’ no hace explícita la relación de poder que existe entre las personas integrantes del núcleo familiar. Asimismo, el concepto de ‘triangulación parental’ utilizado es muy básico y contiene solo uno de los elementos para designar triangulaciones realizadas por padres y madres, en donde un hijo o hija es utilizada para evitar los conflictos.
- e. Es necesario establecer en el Proyecto de Ley aspectos importantes, tales como los objetivos de la creación de los consultorios familiares, la definición de ‘interés superior de la persona menor de edad’ o la referencia a la norma correspondiente, las características de los consultorios familiares y los requisitos que deben cumplirse para determinar el éxito de las intervenciones, las garantías procesales para las personas participantes en los procesos que se desarrollarán en dichos consultorios, especialmente para las personas menores de edad, al igual que la capacitación o especialización que deben tener las personas profesionales del Patronato Nacional de la Infancia para atender estas situaciones.

## IV.- Observaciones sobre el Proyecto de Ley

Según la exposición de motivos del Proyecto de Ley, la familia, históricamente, como institución social se ha consolidado y formalizado mediante matrimonios (religiosos o civiles). No obstante, en los últimos tiempos se ha visto afectada por el aumento de las separaciones. De acuerdo con estadísticas del Tribunal Supremo de Elecciones, en el año 2013 se registraron en Costa Rica 13.349 matrimonios, 13.349 divorcios y 95 separaciones judiciales (sin considerar las uniones de hecho).

Las situaciones anteriores inciden en las personas menores de edad, quienes perciben cambios en sus rutinas diarias, relaciones y apegos, en muchos casos. Lo anterior genera, frecuentemente, desavenencias, conflictos o desacuerdos familiares, no solo entre los padres de las personas menores de edad, sino, también, entre estos y otros miembros de la familia que constituyen figuras afectivamente significativas e importantes para las personas menores de edad, tales como abuelos, tíos, primos.

Por lo anterior, se presenta este Proyecto de Ley, con el propósito de suscitar mayor consciencia respecto a la violencia familiar y los efectos negativos que ocasiona en las personas menores de edad, en situaciones de conflictos familiares y “triangulación”. Para ello, se propone desarrollar campañas de información y comunicación a cargo del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), así como la instalación de los consultorios familiares.

<sup>3</sup> OJ-784-2018, del 16 de agosto de 2018.

Es necesario señalar que sobre este tema la *Ley orgánica del Patronato Nacional de la Infancia* ya establece mecanismos para la sana convivencia de las familias. En este sentido, como parte de los fines del PANI<sup>4</sup>, se disponen, entre otros:

- e) *Brindar asistencia técnica y protección a la niñez, la adolescencia y a la familia, en situación de riesgo.*
- j) *Fomentar la integración familiar por medio de la formación y la capacitación ciudadana, en aras de lograr una convivencia armoniosa y democrática.*
- ñ) *Impulsar programas de capacitación y formación para los padres de familia, sobre sus responsabilidades y deberes, así como propiciar con otras instituciones, programas y actividades que inculquen y reafirmen la práctica de valores espirituales, morales, sociales y familiares.*

Asimismo, se establece como una atribución de esta institución<sup>5</sup>:

- k) *Intervenir como parte en los procesos judiciales y administrativos en que esté vinculada cualquier persona menor de edad que requiera esa intervención, para que se le garantice el disfrute pleno de sus derechos.*

En conclusión, el Proyecto de Ley pretende resolver situaciones ya previstas en la *Ley orgánica del Patronato Nacional de la Infancia* y establece un nuevo mecanismo para la resolución de conflictos familiares que vendría a incrementar el aparato burocrático de la institución sin contar con la evidencia de que ello aporte substancialmente a la resolución efectiva de dicha problemática. Asimismo, el Proyecto de Ley no aporta ningún estudio referente a la gestión realizada por el PANI, y si este los ha implementado o no.

## PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al Proyecto denominado *Ley para la creación de los consultorios familiares*. Expediente N.º 20.669, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

### CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto denominado *Ley para la creación de los consultorios familiares*. Expediente N.º 20.669 (AL-CPAS-339-2018, del 3 de agosto de 2018). La Rectoría trasladó el Proyecto de Ley al Consejo Universitario para la emisión del respectivo criterio institucional (R-5350-2018, del 6 de agosto de 2018).
2. El Proyecto de Ley<sup>6</sup> pretende crear los consultorios familiares, a cargo del Patronato Nacional de la Infancia, con el fin de coadyuvar en la atención oportuna de los conflictos familiares y la triangulación parental, y en atención al principio del interés superior del niño, la niña y adolescente, consagrado en los instrumentos internacionales de derechos humanos en la materia, ratificados por nuestro ordenamiento jurídico.
3. La Dirección del Consejo Universitario solicitó el criterio a la Oficina Jurídica (CU-1011-2018, del 9 de agosto de 2018), la cual por medio del oficio N.º OJ-784-2018, del 16 de agosto de 2018, remitió su criterio sobre el Proyecto de Ley. Al respecto, señaló:  
*Esta asesoría no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria en sus diversos ejes: funciones y propósitos institucionales, estructura organizativa, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).*
4. El Consejo Universitario analizó el Proyecto de Ley citado y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta y hacer una consulta especializada a la Facultad de Derecho, a la Escuela de Trabajo Social y a la Escuela de Psicología (sesión N.º 6226, artículo 6, del 4 de octubre de 2018).
5. La Dirección del Consejo Universitario realizó la consulta sobre el Proyecto de Ley en estudio a la Facultad de Derecho, a la Escuela de Trabajo Social y a la Escuela de Psicología (CU-1331-2018, del 8 de octubre de 2018, CU-1332-2018; del 8 de octubre de 2018, y CU-1333-2018, del 8 de octubre de 2018).

4 Artículo 3 de la ley.

5 Artículo 4 de la ley.

6 Propuesto por: Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz, Mario Redondo Poveda, Lorelly Trejos Salas, Rolando González Ulloa, Aracelli Segura Retana, Buck Ronald Calvo Canales, Marta Arabela Arauz Mora, Abelino Esquivel Quesada, Víctor Hugo Morales Zapata, Óscar López, José Antonio Ramírez Aguilar, Silvia Vanessa Sánchez Venegas, Marlene Madrigal Flores, Luis Alberto Vásquez Castro, Rafael Ortiz Fábrega, Jorge Arturo Arguedas Mora, José Alberto Alfaro Jiménez, Otto Guevara Guth, diputados durante el periodo 2014-2018.

6. Se recibieron las observaciones y recomendaciones de las instancias consultadas sobre el Proyecto de Ley<sup>7</sup>, las cuales señalaron la necesidad de incorporar lo siguiente:
- a. Incluir en la parte conceptual y para su resolución lo referente a los conflictos intergeneracionales, pues son de relevancia y deberían ser atendidos por los consultorios familiares.
  - b. Señalar, de forma expresa, la terapia familiar o, en su defecto, las sesiones de reflexión sobre las pautas de interacción familiar que resulten necesarias modificar en beneficio de las partes involucradas.
  - c. El Proyecto de Ley no es claro en lo relativo a la definición de estrategias para la resolución alterna de conflictos familiares y si en dicha resolución se aplicará la *Ley de resolución alterna de conflictos y promoción de la paz social*, Ley N.º 7727.
  - d. La definición que presenta el texto normativo de ‘conflictos familiares’ no hace explícita la relación de poder que existe entre las personas integrantes del núcleo familiar. Asimismo, el concepto de ‘triangulación parental’ utilizado es muy básico y contiene solo uno de los elementos para designar triangulaciones realizadas por padres y madres, en donde un hijo o hija es utilizada para evitar los conflictos.
  - e. Es necesario establecer en el Proyecto de Ley aspectos importantes, tales como los objetivos de la creación de los consultorios familiares, la definición de ‘interés superior de la persona menor de edad’ o la referencia a la norma correspondiente, las características de los consultorios familiares y los requisitos que deben cumplirse para determinar el éxito de las intervenciones, las garantías procesales para las personas participantes en los procesos que se desarrollarán en dichos consultorios, especialmente para las personas menores de edad, y al igual que la capacitación o especialización que deben tener las personas profesionales del Patronato Nacional de la Infancia para atender estas situaciones.
7. La *Ley orgánica del Patronato Nacional de la Infancia* ya establece mecanismos para la sana convivencia de las familias. En este sentido, como parte de los fines y atribuciones del PANI<sup>8</sup>, se disponen, entre otros:
- e) *Brindar asistencia técnica y protección a la niñez, la adolescencia y a la familia, en situación de riesgo.*
  - j) *Fomentar la integración familiar por medio de la formación y la capacitación ciudadana, en aras de lograr una convivencia armoniosa y democrática.*
  - k) *Intervenir como parte en los procesos judiciales y administrativos en que esté vinculada cualquier persona menor de edad que requiera esa intervención, para que se le garantice el disfrute pleno de sus derechos<sup>9</sup>.*
  - ñ) *Impulsar programas de capacitación y formación para los padres de familia, sobre sus responsabilidades y deberes, así como propiciar con otras instituciones, programas y actividades que inculquen y reafirmen la práctica de valores espirituales, morales, sociales y familiares.*
8. El Proyecto de Ley pretende resolver mediante la figura de los consultorios familiares las situaciones de conflicto en el núcleo familiar donde exista la afectación de niños o niñas. Sin embargo, la *Ley orgánica del Patronato Nacional de la Infancia* ya contiene el marco legal para la gestión y resolución de dichas situaciones. En este sentido, el mecanismo propuesto del proyecto en estudio no aporta, substancialmente, a la resolución efectiva de dicha problemática, y más bien vendría a incrementar el aparato burocrático de la institución. Asimismo, no aporta ningún estudio referente a la gestión realizada por el PANI, y si este los ha implementado o no.

LA DRA. TERESITA CORDERO expresa que es importante mencionar que ya el Patronato Nacional de la Infancia tiene esta tarea, y debería de realizar este tipo de acciones. Esta creación, en realidad, se le asigna al propio Patronato y sería un asunto que tampoco muestra en general según el texto, los recursos adicionales pues son los mismos recursos.

Continúa con la exposición del dictamen.

7 ETS-923-2018, del 22 de octubre de 2018; FD-3025-2018, del 30 de octubre de 2018, y la M.Sc. Teresita Ramellini Centella, directora Escuela de Psicología (vía correo electrónico).

8 Véanse artículos 3 y 4 de la *Ley orgánica del Patronato Nacional de la Infancia*.

9 Ver artículo 4 de la *Ley orgánica del Patronato Nacional de la Infancia*.

**ACUERDA**

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el Proyecto denominado *Ley para la creación de los consultorios familiares*. Expediente N.º 20.669.”

LADRA. TERESITA CORDERO dice que este es un buen ejemplo de cómo hay duplicaciones de tareas, donde se debería revisar o tomar en cuenta qué está desarrollando y ejecutando el Patronato Nacional de la Infancia.

Seguidamente, somete a discusión el dictamen.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ apunta que está de acuerdo con lo expuesto, solo tiene una sugerencia para el acuerdo, y es que en la parte final, después del número de expediente, que se señale: *no aprobar el proyecto en virtud de lo expuesto en los considerandos 6, 7 y 8*.

EL DR. HENNING JENSEN cree que se han dado cuenta de que la actual Asamblea Legislativa ha introyectado mucho el principio de la banda transportadora de Henry Ford, y amenaza con convertirse en una instancia muy semejante a la producción masiva de diferentes asuntos, sin darle una evaluación especial a la sustancia y pertinencia de las leyes.

Le parece que sería realmente muy oportuno que la Universidad de Costa Rica se pronuncie sobre la calidad de la gestión legislativa, y que para ello el Consejo Universitario haga acopio de la opinión de la Facultad de Derecho.

Argumenta que se ha visto muy bien como hay propuestas legislativas que pretenden acelerar el proceso de aprobación de leyes como si la cantidad fuera el indicador más positivo de calidad legislativa.

LA DRA. TERESITA CORDERO refiere que se tomará en cuenta para que se evalúe un pequeño pronunciamiento. Pregunta si hay más comentarios. Al no haberlos, informa que el acuerdo quedaría de la siguiente manera: *Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto denominado Ley para la creación de los consultorios familiares. Expediente N.º 20.669. Lo anterior, en virtud de lo expuesto en los considerandos 6, 7 y 8*.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

- 1. La Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto denominado *Ley para la creación de los consultorios familiares*.**

Expediente N.º 20.669 (AL-CPAS-339-2018, del 3 de agosto de 2018). La Rectoría trasladó el Proyecto de Ley al Consejo Universitario para la emisión del respectivo criterio institucional (R-5350-2018, del 6 de agosto de 2018).

2. El Proyecto de Ley<sup>10</sup> pretende crear los consultorios familiares, a cargo del Patronato Nacional de la Infancia, con el fin de coadyuvar en la atención oportuna de los conflictos familiares y la triangulación parental, y en atención al principio del interés superior del niño, la niña y adolescente, consagrado en los instrumentos internacionales de derechos humanos en la materia, ratificados por nuestro ordenamiento jurídico.
3. La Dirección del Consejo Universitario solicitó el criterio a la Oficina Jurídica (CU-1011-2018, del 9 de agosto de 2018), la cual, por medio del oficio N.º OJ-784-2018, del 16 de agosto de 2018, remitió su criterio sobre el Proyecto de Ley. Al respecto, señaló:

*Esta asesoría no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria en sus diversos ejes: funciones y propósitos institucionales, estructura organizativa, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).*

4. El Consejo Universitario analizó el Proyecto de Ley citado y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta y hacer una consulta especializada a la Facultad de Derecho, a la Escuela de Trabajo Social y a la Escuela de Psicología (sesión N.º 6226, artículo 6, del 4 de octubre de 2018).
5. La Dirección del Consejo Universitario realizó la consulta sobre el Proyecto de Ley en estudio a la Facultad de Derecho, a la Escuela de Trabajo Social y a la Escuela de Psicología (CU-1331-2018, del 8 de octubre de 2018, CU-1332-2018; del 8 de octubre de 2018, y CU-1333-2018, del 8 de octubre de 2018).
6. Se recibieron las observaciones y recomendaciones de las instancias consultadas sobre el Proyecto de Ley<sup>11</sup>, las cuales señalaron la necesidad de incorporar lo siguiente:
  - a) Incluir en la parte conceptual y para su resolución lo referente a los conflictos intergeneracionales, pues son de relevancia y deberían ser atendidos por los consultorios familiares.
  - b) Señalar, de forma expresa, la terapia familiar o, en su defecto, las sesiones de reflexión sobre las pautas de interacción familiar que resulten necesarias modificar en beneficio de las partes involucradas.
  - c) El Proyecto de Ley no es claro en lo relativo a la definición de estrategias para la resolución alterna de conflictos familiares y si en dicha resolución se aplicará la *Ley de resolución alterna de conflictos y promoción de la paz social*, Ley N.º 7727.
  - d) La definición que presenta el texto normativo de ‘conflictos familiares’ no hace explícita la relación de poder que existe entre las personas integrantes del núcleo familiar. Asimismo, el concepto de ‘triangulación parental’ utilizado es muy básico y contiene solo uno de los elementos para designar triangulaciones realizadas por padres y madres, en donde un hijo o una hija es utilizada para evitar los conflictos.

10 Propuesto por: Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz, Mario Redondo Poveda, Lorelly Trejos Salas, Rolando González Ulloa, Aracelli Segura Retana, Buck Ronald Calvo Canales, Marta Arabela Arauz Mora, Abelino Esquivel Quesada, Víctor Hugo Morales Zapata, Óscar López, José Antonio Ramírez Aguilar, Silvia Vanessa Sánchez Venegas, Marlene Madrigal Flores, Luis Alberto Vásquez Castro, Rafael Ortiz Fábrega, Jorge Arturo Arguedas Mora, José Alberto Alfaro Jiménez, Otto Guevara Guth, diputados durante el periodo 2014-2018.

11 ETS-923-2018, del 22 de octubre de 2018; FD-3025-2018, del 30 de octubre de 2018, y la M.Sc. Teresita Ramellini Centella, directora Escuela de Psicología (vía correo electrónico).

- e) Es necesario establecer en el Proyecto de Ley aspectos importantes, tales como los objetivos de la creación de los consultorios familiares, la definición de ‘interés superior de la persona menor de edad’ o la referencia a la norma correspondiente, las características de los consultorios familiares y los requisitos que deben cumplirse para determinar el éxito de las intervenciones, las garantías procesales para las personas participantes en los procesos que se desarrollarán en dichos consultorios, especialmente para las personas menores de edad y al igual que la capacitación o especialización que deben tener las personas profesionales del Patronato Nacional de la Infancia para atender estas situaciones.
7. La *Ley orgánica del Patronato Nacional de la Infancia* ya establece mecanismos para la sana convivencia de las familias. En este sentido, como parte de los fines y atribuciones del PANI<sup>12</sup>, se disponen, entre otros:
- e) *Brindar asistencia técnica y protección a la niñez, la adolescencia y a la familia, en situación de riesgo.*
  - j) *Fomentar la integración familiar por medio de la formación y la capacitación ciudadana, en aras de lograr una convivencia armoniosa y democrática.*
  - k) *Intervenir como parte en los procesos judiciales y administrativos en que esté vinculada cualquier persona menor de edad que requiera esa intervención, para que se le garantice el disfrute pleno de sus derechos<sup>13</sup>.*
  - ñ) *Impulsar programas de capacitación y formación para los padres de familia, sobre sus responsabilidades y deberes, así como propiciar con otras instituciones, programas y actividades que inculquen y reafirmen la práctica de valores espirituales, morales, sociales y familiares.*
8. El Proyecto de Ley pretende resolver mediante la figura de los consultorios familiares las situaciones de conflicto en el núcleo familiar donde exista la afectación de niños o niñas. Sin embargo, la *Ley orgánica del Patronato Nacional de la Infancia* ya contiene el marco legal para la gestión y resolución de dichas situaciones. En este sentido, el mecanismo propuesto del proyecto en estudio no aporta, sustancialmente, a la resolución efectiva de dicha problemática, y más bien vendría a incrementar el aparato burocrático de la institución. Asimismo, no proporciona ningún estudio referente a la gestión realizada por el PANI, y si este los ha implementado o no.

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto denominado *Ley para la creación de los consultorios familiares*. Expediente N.º 20.669. Lo anterior, en virtud de lo expuesto en los considerandos 6, 7 y 8.

## ACUERDO FIRME.

<sup>12</sup> Véanse artículos 3 y 4 de la *Ley orgánica del Patronato Nacional de la Infancia*.

<sup>13</sup> Ver artículo 4 de la *Ley orgánica del Patronato Nacional de la Infancia*.

## ARTÍCULO 5

**La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, presenta la propuesta de dirección sobre el Proyecto de Ley Adición de un párrafo primero y reforma del tercer párrafo del artículo 176 de la Constitución Política de la República de Costa Rica. Expediente N.º 19.584 (PD-19-01-003).**

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece a los compañeros que alertaron la revisión de esta propuesta de Dirección. Dice que revisó más concienzudamente la información y hay algunos cambios incorporados en la propuesta, a raíz, justamente, de revisar quiénes habían ofrecido los diferentes dictámenes. Este es un tema crucial para la Universidad y, como alertó en ese sentido el M.Sc. Carlos Méndez, se mencionó públicamente la importancia de que los presupuestos pudieran ser plurianuales.

Al revisar la documentación, se notará que existen algunas inquietudes, sobre todo por parte de la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) con respecto a cuál podría ser el procedimiento. En realidad, como por todos es conocido, si la letra de la ley queda en la *Constitución Política* tal como se está proponiendo, el país entero tendría que cambiar la metodología y la práctica que se ha venido realizando de los presupuestos anuales para que sean presupuestos plurianuales.

Señala que dará lectura de un resumen con respecto a este caso e informa que son varios diputados. En el texto se puede apreciar que están acogiendo esta propuesta de ley.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

### “ANTECEDENTES

1. La Comisión Especial de Adición de un párrafo primero y reforma del tercer párrafo del 176 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, de la Asamblea Legislativa, de acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política*<sup>14</sup>, le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el *Proyecto de Ley Adición de un párrafo primero y reforma del tercer párrafo del artículo 176 de la Constitución Política de la República de Costa Rica. Expediente N.º 19.584* (AL-CE-19584-032-2018, del 30 de mayo de 2018).
2. La Rectoría, mediante el oficio R-3820-2018, del 8 de junio de 2018, trasladó el texto de este Proyecto de Ley al Consejo Universitario, con el fin de que se emita el criterio institucional.
3. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó el criterio a la Oficina Jurídica (CU-715-2018, del 13 de junio de 2018).
4. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-651-2018, del 10 de julio de 2018, dictaminó sobre el particular.
5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6207, artículo 5, del 16 de agosto de 2018, realizó una revisión preliminar del Proyecto de Ley en mención y acordó: *Solicitar a la Dirección que elabore una propuesta con consulta especializada a la Oficina de la Contraloría Universitaria; a la Oficina de Planificación Universitaria; al Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas y a la Facultad de Derecho.*
6. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó el criterio institucional al MBA. Glenn Sittenfeld Johanning, contralor, Oficina de la Contraloría Universitaria (CU-1076-2018); a la Licda. Carolina Calderón Morales, jefa de la Oficina de Planificación Universitaria (CU-1077-2018); al Dr. José Antonio Cordero Peña, director del Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas (CU-1078-2018), y al Dr. Alfredo Chirino Sánchez, decano de la Facultad de Derecho (CU-1079-2018), todos con fecha del 20 de agosto de 2018.

14 Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

7. La Licda. Carolina Calderón Morales, jefa de la Oficina de Planificación Universitaria, en el oficio OPLAU-742-2018, del 3 de setiembre de 2018, envió las apreciaciones respectivas.
8. El Lic. Donato Gutiérrez Fallas, contralor *a.i.*, mediante el oficio OCU-R-105-2018, del 4 de setiembre de 2018, emitió el criterio respectivo.
9. En la sesión N.º 6161, artículo 2, del 22 de marzo de 2018, el Consejo Universitario, sobre el artículo 176 de la Constitución Política, en el expediente N.º 20.179, que es un complemento a los principios que se proponen incorporar en el artículo 176 de la *Constitución Política*, acordó lo siguiente:
 

*Comunicar por medio de la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley denominado Reforma a los artículos 176 y 184, y adición de un transitorio a la Constitución Política para la estabilidad económica y presupuestaria. Expediente N.º 20.179 (...).*
10. Ambas iniciativas, expediente N.º 19.548 y el expediente N.º 20.179, van dirigidas a la búsqueda de herramientas que permitan la estabilidad económica y presupuestaria del país; no obstante, en las justificaciones incluidas no se especifica cómo se van a hacer operativos dichos principios.

## ANÁLISIS

### Objetivo

El Proyecto de Ley N.º 19.584, en estudio, propone una reforma parcial del artículo 176 de la *Constitución Política*, al adicionar un párrafo primero y modificar el párrafo tercero. Dicho artículo estipula lo siguiente:

#### Artículo vigente

**Artículo 176.-** El presupuesto ordinario de la República comprende todos los ingresos probables y todos los gastos autorizados, de la administración pública, durante el año económico. En ningún caso el monto de los gastos presupuestados podrá exceder el de los ingresos probables.

Las Municipalidades y las instituciones autónomas observarán las reglas anteriores para dictar sus presupuestos.

El presupuesto de la República se emitirá para el término de un año, del primero de enero al treinta y uno de diciembre.

#### Propuesta de reforma

**Artículo 176.-** *La gestión pública se conducirá de forma sostenible, transparente y responsable, la cual se basará en un marco de presupuestación plurianual, en procura de la continuidad de los servicios que presta.*

El presupuesto ordinario de la República comprende todos los ingresos probables y todos los gastos autorizados de la Administración Pública, durante todo el año económico. En ningún caso el monto de los gastos presupuestados podrá exceder el de los ingresos probables.

*La Administración Pública, en sentido amplio, observará las reglas anteriores para dictar sus presupuestos.*

## II. Observaciones

Este Proyecto de Ley aspira a promulgar como norma suprema y, por ende, con el mayor rango posible, dos principios esenciales por ser observados por la Administración Pública en su gestión de la Hacienda Pública, por una parte, su necesaria sostenibilidad fiscal, la que en todo caso debe conducirse de manera transparente y responsable, por otra, la presupuestación plurianual como instrumento primordial para la realización de la primera.

Fue presentado por los diputados y diputadas: Rafael Ángel Ortiz Fábrega, Humberto Vargas Corrales, Rolando González Ulloa, Silvia Vanessa Sánchez Venegas, Nidia María Jiménez Vásquez, Maureen Cecilia Clarke Clarke, Gerardo Vargas Rojas, Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz, Juan Luis Jiménez Succar, Mario Redondo Poveda, Abelino Esquivel Quesada, Antonio Álvarez Desanti, Marta Arabela Arauz Mora, Otto Guevara Guth, Víctor Hugo Morales Zapata, Marcela Guerrero Campos, Emilia Molina Cruz, Gerardo Vargas Varela, Rosibel Ramos Madrigal, Jorge Rodríguez Araya, Johnny Leiva Badilla, Natalia Díaz Quintana, Olivier Ibo Jiménez Rojas, Gonzalo Alberto Ramírez Zamora, William Alvarado Bogantes, Aracelli Segura Retana, Karla Vanessa Prendas Matarrita, Paulina María Ramírez Portuquez, Danny Hayling Carcache, José Alberto Alfaro Jiménez, Epsy Alejandra Campbell Barr, Marco Vinicio Redondo Quirós, Laura María Garro Sánchez, Juan Rafael Marín Quirós, Ottón Solís Fallas, Franklin Corella Vargas, Henry Manuel Mora Jiménez, Julio Antonio Rojas Astorga, Marvin Atencio Delgado, Marlene Madrigal Flores, José Francisco Camacho Leiva, Javier Francisco Cambronero Arguedas,

Carlos Manuel Arguedas Ramírez, Luis Alberto Vásquez Castro, Suray Carrillo Guevara, Óscar López, Lorelly Trejos Salas y Carmen Quesada Santamaría (periodo legislativo 2014-2018).

### III. Criterios

#### a. Criterio de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica, mediante el oficio OJ-651-2018, del 10 de julio de 2018, dictaminó lo siguiente:

*(...) El proyecto de ley propone una reforma parcial del artículo 176 de la Constitución Política, adicionando un párrafo primero y modificando el párrafo tercero, con la finalidad de introducir los principios de sostenibilidad y de plurianualidad, como instrumentos para sanear las finanzas públicas y preservar el Estado Social y Democrático de Derecho (...).*

En el expediente se encuentran las observaciones emitidas a este Proyecto de Ley.

#### b. Criterio especializado

- Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU)

Mediante el oficio OPLAU-742-2018, del 3 de setiembre de 2018, la Licda. Carolina Calderón Morales, jefa de la OPLAU, envió el criterio, en los siguientes términos:

*(...) se puede decir que el Presupuesto Plurianual es un instrumento que contiene la distribución de los recursos financieros que se prevén recaudar en un período mayor al año, por lo general de tres a cinco años, con sujeción al plan estratégico y al marco fiscal de mediano plazo. En un horizonte de mediano plazo, hay programas o proyectos que terminan, disposiciones que cumplen con su cometido, generación de ahorros por la aplicación de nuevos métodos o procedimientos más eficientes, que liberan recursos que pueden ser reorientados para otros fines.*

*En ese sentido, es importante que el análisis de sus efectos positivos o negativos a partir de su inclusión como Principios Constitucionales, sea realizado por el ente rector en materia jurídica institucional, a la luz del marco jurídico que rige a la Universidad de Costa Rica, específicamente a lo definido en los artículos 78, 84 y 85. Por cuanto al establecerse como principios constitucionales podría contravenir al mandato constitucional enunciado en los artículos mencionados anteriormente, los cuales garantizan el financiamiento de la educación pública, incluida la educación superior universitaria estatal, así como su patrimonio y rentas propias.*

*Por otra parte, en las justificaciones del Proyecto, no se especifica la forma en que se van a operacionalizar dichos principios, en la eventualidad de que se constituyan como principios constitucionales. (...).*

En el expediente se encuentran las observaciones emitidas a este Proyecto de Ley.

- Oficina de la Contraloría Universitaria (OCU)

Mediante el oficio OCU-105-2018, del 4 de setiembre de 2018, el Lic. Donato Gutiérrez Fallas, contralor *a.i.*, remitió el criterio en los siguientes términos:

*(...) La reforma constitucional promovida en este proyecto legislativo obedece a una propuesta de los jefes de fracciones de las distintas bancadas legislativas, a petición de la Contraloría General de la República, al inicio del año 2015; con el fin de que incorporar a la Constitución Política un instrumento de eficiencia en la gestión pública (...).*

LA DRA. TERESITA CORDERO afirma que este dictamen no se había presentado con anterioridad porque se estaba a la espera del criterio que solicitaron a otras instancias de la Universidad; sin embargo, este no llegó y se decidió que al tomar estos tres criterios se considerara el acuerdo de esta forma: *Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de adición de un párrafo primero y reforma al tercer párrafo 176 de la Constitución Política de la República de Costa Rica de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley Adición de un párrafo primero y reforma del tercer párrafo del artículo 176 de la Constitución Política de la República de Costa Rica. Expediente 19.584.*

Continúa con la exposición del dictamen.

En el expediente se encuentran las observaciones emitidas a este Proyecto de Ley.

### PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, después de analizar el *Proyecto de Ley Adición de un párrafo primero y reforma del tercer párrafo del artículo 176 de la Constitución Política de la República de Costa Rica*. Expediente N.º 19.584, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

### CONSIDERANDO QUE :

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la **Comisión Especial de Adición de un párrafo primero y reforma del tercer párrafo del 176 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley Adición de un párrafo primero y reforma del tercer párrafo del artículo 176 de la Constitución Política de la República de Costa Rica. Expediente N.º 19.584.**
2. El Proyecto de Ley propone una reforma parcial del artículo 176 de la *Constitución Política*, mediante la adición de un párrafo primero y modificación del párrafo tercero.
3. El Proyecto de Ley aspira a promulgar como norma suprema y, por ende, con el mayor rango posible, dos principios esenciales por ser observados por la Administración Pública en la gestión de la Hacienda Pública; por una parte, su necesaria sostenibilidad fiscal, la que en todo caso debe conducirse de manera transparente y responsable, por otra, la presupuestación plurianual como instrumento primordial para la realización de la primera.
4. Fue presentado por los diputados y diputadas: Rafael Ángel Ortiz Fábrega, Humberto Vargas Corrales, Rolando González Ulloa, Silvia Vanessa Sánchez Venegas, Nidia María Jiménez Vásquez, Maureen Cecilia Clarke Clarke, Gerardo Vargas Rojas, Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz, Juan Luis Jiménez Succar, Mario Redondo Poveda, Abelino Esquivel Quesada, Antonio Álvarez Desanti, Marta Arabela Arauz Mora, Otto Guevara Guth, Víctor Hugo Morales Zapata, Marcela Guerrero Campos, Emilia Molina Cruz, Gerardo Vargas Varela, Rosibel Ramos Madrigal, Jorge Rodríguez Araya, Johnny Leiva Badilla, Natalia Díaz Quintana, Olivier Ibo Jiménez Rojas, Gonzalo Alberto Ramírez Zamora, William Alvarado Bogantes, Aracelli Segura Retana, Karla Vanessa Prendas Matarrita, Paulina María Ramírez Portugués, Danny Hayling Carcache, José Alberto Alfaro Jiménez, Epsy Alejandra Campbell Barr, Marco Vinicio Redondo Quirós, Laura María Garro Sánchez, Juan Rafael Marín Quirós, Ottón Solís Fallas, Franklin Corella Vargas, Henry Manuel Mora Jiménez, Julio Antonio Rojas Astorga, Marvin Atencio Delgado, Marlene Madrigal Flores, José Francisco Camacho Leiva, Javier Francisco Cambronero Arguedas, Carlos Manuel Arguedas Ramírez, Luis Alberto Vásquez Castro, Suray Carrillo Guevara, Óscar López, Lorelly Trejos Salas y Carmen Quesada Santamaría (periodo legislativo 2014-2018).
5. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-651-2018, del 10 de julio de 2018, dictaminó lo siguiente:

*(...) Se adiciona un primer párrafo en donde introducen los principios de sostenibilidad, transparencia, responsabilidad, presupuesto plurianual y continuidad de los servicios prestados. También modifica el párrafo tercero, sustituyendo el concepto de "Municipalidades e Instituciones Autónomas" por el de "Administración Pública en sentido amplio".*

*En criterio de esta Asesoría la modificación propuesta facilita la acción de la Universidad en materia de planificación y ejecución presupuestaria y no contraviene la autonomía universitaria (...).*

6. En la sesión N.º 6161, artículo 2, del 22 de marzo de 2018, el Consejo Universitario, ya se había pronunciado sobre el artículo 176 de la Constitución Política. Expediente N.º 20.179, que es un complemento a los principios que se proponen incorporar en el artículo 176 de la Constitución Política, acordó lo siguiente:

*Comunicar por medio de la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley denominado Reforma a los artículos 176 y 184, y adición de un transitorio a la Constitución Política para la estabilidad económica y presupuestaria. Expediente N.º 20.179 (...).*

Como se puede observar, ambas iniciativas, van dirigidas a la búsqueda de herramientas que permitan la estabilidad económica y presupuestaria del país; no obstante, en las justificaciones incluidas en el Expediente No. 19.548, no se especifica cómo se van a operacionalizar dichos principios.

7. El Consejo Universitario procedió a realizar consulta especializada al MBA. Glenn Sittenfeld Johanning, contralor, Oficina de la Contraloría Universitaria (CU-1076-2018); a la Licda. Carolina Calderón Morales, jefa de la Oficina de Planificación Universitaria (CU-1077-2018). De los criterios remitidos, se extrae lo siguiente:

- OCU
- (...)

*La reforma no excluye expresamente a las Universidades Públicas, lo que sumado a la sujeción expresa de dichos entes a los principios presupuestarios, según así lo establece la Ley 8131 de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, genera condiciones para que la planificación y presupuestación a mediano plazo se regule en forma más detallada por la Ley<sup>15</sup>. Las normas y procedimientos que se promulguen eventualmente podrían contravenir los intereses de las Universidades estatales o las prerrogativas dadas en la Constitución para el manejo del FEES. En ese caso, y ante objeciones específicas, deberán de ejercer las oposiciones correspondientes. En el proyecto bajo análisis únicamente se incluye los conceptos de sostenibilidad, transparencia, responsabilidad y marco de presupuestación plurianual en forma general.*

- a. La elevación del principio de plurianualidad a nivel constitucional, según es propuesto por el legislador mediante el proyecto de Ley 19.584, no es, por sí misma, una herramienta de consecuencias negativas para la administración financiera de los entes y órganos del Estado, ya que está orientado a la programación fiscal de ingresos y presupone una mejor planificación y ejecución de los recursos públicos.*
- b. Desde la perspectiva del control de la macroeconomía nacional, la plurianualidad es un instrumento de política administrativa y fiscal complementaria al presupuesto, que está relacionado con los compromisos de eficiencia en la gestión pública y de sostenibilidad fiscal.*
- c. Las universidades estatales han realizado en forma unida e individual esfuerzos por la planificación a mediano y largo plazo. Un ejemplo a considerar son los planes de la Educación Superior que se aprueban quinquenalmente y los convenios del FEES que se han aprobado quinquenalmente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 85 de la Constitución Política.*
- d. Acerca de la plurianualidad como metodología de programación en la Universidad de Costa Rica, la Oficina de Contraloría Universitaria ha recomendado a la Administración Universitaria que valore establecer “metodologías de proyectos plurianuales e identificar las fases y los recursos requeridos en los proyectos de infraestructura que se incorporan en la corriente presupuestaria. Con tal de “determinar los recursos que se requiera para cada año conforme a la capacidad operativa de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), la Oficina de Suministros (OSUM), y demás oficinas relacionadas”.*
- e. La elevación del principio de plurianualidad presupuestaria a rango constitucional lleva inherente una expansión de su alcance a toda la administración pública mediante el necesario desarrollo legal que complemente los requerimientos de la Hacienda Pública, para promover la eficiencia en la gestión.*
- f. A falta de una exclusión expresa de las Universidades Estatales de la aplicación de dicho desarrollo normativo en caso de promulgarse la reforma constitucional del artículo 176, la Universidad de Costa Rica estaría sujeta al desarrollo legislativo del principio de plurianualidad. Y en ese caso debe tomar provisiones para velar que este desarrollo legal no menoscabe o limite el acceso a los recursos y a la autonomía otorgada constitucionalmente.*
- g. La plurianualidad de los planes y presupuestos puede fortalecer el sistema de planificación y administración financiera y presupuestaria del Sector Público, y puede contribuir a sustentar políticas y procedimientos administrativos para un manejo técnico del tema de los superávits. Esto dado que un plan presupuesto plurianual podría permitir la ejecución de los programas en años sucesivos y no estar limitados a la ejecución en un período anual.*
- h. La consideración de un principio constitucional de plurianualidad presupuestaria, en los términos propuestos en el proyecto de ley 19.584, implica el reconocimiento de una mayor sujeción del funcionario público al deber de rendición de cuentas, así como la obligatoriedad de presentar proyecciones presupuestarias de mediano plazo.*
- i. El proyecto de ley consultado no hace referencia a un estudio sobre las consecuencias a corto y mediano plazo de su implementación, únicamente se exponen aspectos teóricos y elementos de conveniencia y oportunidad, aunque efectivamente el desarrollo del modelo se dirige a la Asamblea Legislativa.*

<sup>15</sup> Procesos de aprobación de planes y presupuestos plurianuales, efectos sobre el plan presupuesto anual, control de la ejecución, efectos sobre los superávits libres, mecanismo de modificaciones al plan y al presupuesto, Programa de Inversiones, etc.

*Finalmente, es criterio que la incorporación de los conceptos de sostenible, transparente y responsable en la gestión pública y referirlo a un marco de presupuestos plurianuales, en el artículo 176 de la Constitución Política, no contraviene las disposiciones normativas y técnicas vigentes, y el apoyo o no de la Institución a este proyecto corresponde a criterios de política y conveniencia institucional que escapan a nuestro ámbito de competencia y que corresponde determinarlos a ese órgano colegiado.*

8. La Licda. Carolina Calderón Morales, jefa de la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU), considera lo siguiente:

(...)

*Se puede decir que el Presupuesto Plurianual es un instrumento que contiene la distribución de los recursos financieros que se prevén recaudar en un período mayor al año, por lo general de tres a cinco años, con sujeción al plan estratégico y al marco fiscal de mediano plazo. En un horizonte de mediano plazo, hay programas o proyectos que terminan, disposiciones que cumplen con su cometido, generación de ahorros por la aplicación de nuevos métodos o procedimientos más eficientes, que liberan recursos que pueden ser reorientados para otros fines.* <sup>SEP</sup>

*De acuerdo a una revisión breve de algunos documentos sobre esa materia, no se evidencia la forma en que las autoridades esperan operacionalizar (sic) esos principios que se proponen incluir en el Artículo 176 de la Constitución Política. Entre otros aspectos: la estructura básica que debe tener el documento del presupuesto plurianual; cuál sería el actuar a nivel del Gobierno, cuando los egresos para la atención de gastos corrientes superen los ingresos tributarios; si se generan superávits en proyectos de inversión o equipo (que no se pueden ejecutar por atrasos en los procesos normativos –superávits comprometidos o específicos) cuál sería la decisión sobre su uso?*

*En ese sentido, es importante que el análisis de sus efectos positivos o negativos a partir de su inclusión como Principios Constitucionales, sea realizado por el ente rector en materia jurídica institucional, a la luz del marco jurídico que rige a la Universidad de Costa Rica, específicamente a lo definido en los artículos 78, 84 y 85. Por cuanto al establecerse como principios constitucionales podría contravenir al mandato constitucional enunciado en los artículos mencionados anteriormente, los cuales garantizan el financiamiento de la educación pública, incluida la educación superior universitaria estatal, así como su patrimonio y rentas propias.*

*Por otra parte, en las justificaciones del Proyecto, no se especifica la forma en que se van a operacionalizar dichos principios, en la eventualidad de que se constituyan como principios constitucionales.*

*En consecuencia de lo anterior, no se está de acuerdo con lo se propone en el Proyecto de Ley denominado “Adición de un párrafo primero y reforma del tercer párrafo del Artículo 176 de la Constitución Política de la República de Costa Rica”. (...).*

*A pesar de que deben realizarse procedimientos específicos en los presupuestos plurianuales, es algo que tendrá que abocarse el país, ya que está orientado a la programación fiscal de ingresos y presupone una mejor planificación y ejecución de los recursos públicos.*

9. La Universidad de Costa Rica considera que la reforma es positiva para el manejo de los presupuestos plurianuales, lo cual le permitiría una mejor proyección de las inversiones en un mediano plazo. La plurianualidad de los planes y presupuestos puede fortalecer el sistema de planificación y administración financiera y puede contribuir a sustentar políticas y procedimientos administrativos.

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de Adición de un párrafo primero y reforma del tercer párrafo del 176 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el **Proyecto de Ley Adición de un párrafo primero y reforma del tercer párrafo del artículo 176 de la Constitución Política de la República de Costa Rica. Expediente N.º 19.584.”**

LA DRA. TERESITA CORDERO procede a dar lectura al considerando 9, que a la letra dice: *La Universidad de Costa Rica considera que la reforma es positiva para el manejo de los presupuestos plurianuales, lo cual le permitiría una mejor proyección de las inversiones en un mediano plazo. La plurianualidad de los planes y presupuestos puede fortalecer el sistema de planificación y administración financiera y puede contribuir a sustentar políticas y procedimientos administrativos.*

Agradece al Lic. José Rocha, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen, y en el anterior proyecto de ley que se aprobó.

Seguidamente, somete a discusión el dictamen.

EL LIC. WARNER CASCANTE exterioriza que lo complace la corrección de este dictamen, porque, en realidad, el establecimiento de plurianualidad presupuestaria, como lo indicó en otras ocasiones, de alguna manera puede ayudar a paliar este problema existente en este momento con la concepción que tiene la Contraloría General de la República sobre el superávit libre y comprometido, porque, como por todos es conocido, una obra pública, como la construcción de un edificio o varios edificios que se llevaron a cabo en el campus de la Universidad de Costa Rica el año pasado, le parece que podría ayudar bastante para que no se espere por parte de ninguna entidad a escala nacional que una obra se puede iniciar y consumir en un periodo de un año, sobre todo la construcción de obra pública, que rebasa muchas veces una fase presupuestaria. Desde ese punto de vista, es correcto y celebra el giro del dictamen.

Cree que se le debe dar un seguimiento a este tipo de proyecto de ley, porque, de alguna manera, les va a ayudar a ser mejor entendidos con el manejo presupuestario. Dicho sea de paso, la Universidad de Costa Rica es una de las instituciones de este país que tiene una mayor escala de ejecución presupuestaria, que es una virtud que no la tienen muchas instituciones de Costa Rica.

Reitera que no solamente es aprobarlo, sino darle posteriormente el seguimiento en la Asamblea Legislativa.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ agradece por la mejora que se le hizo a esta propuesta. Definitivamente, es una necesidad, pues ya en otras ocasiones, cuando en el plenario se analizaron presupuestos ordinarios, extraordinarios y modificaciones, con el presupuesto de la Universidad se habló de la necesidad de incluir como precepto los presupuestos plurianuales. Si esto se rechazaba, realmente iban a quedar mal con lo que anteriormente se expresó.

Agrega que uno de los puntos que se presentan como temores es que se comenta que la propuesta no dice cómo se va a operacionalizar, pero cree relevante distinguir entre lo que es la norma constitucional y lo que, posteriormente, tiene que ser la mejora, la modificación a las leyes o la creación de leyes nuevas para reglamentar o normalizar lo que se establece como precepto constitucional.

Detalla que es en ese momento cuando se analicen esas modificaciones o creación de nuevas leyes, cuando tendrán que estar atentos a que esas leyes no perjudiquen la Institución sino, al contrario, coadyuven beneficiar la institucionalidad pública, y entre ellas la Universidad.

En resumen, piensa que se debe distinguir muy bien entre lo que es un cambio o una mejora a un artículo de la *Constitución Política*, y lo que son los cambios derivados posteriormente en la normativa.

En relación con el dictamen, sugiere que en lugar de la lista de nombres de los diputados que se señalan en el considerando 4, simplemente se indique el número de diputados y la legislatura en la cual se desarrolló, para quizás simplificar un poco.

Llama la atención en relación con el considerando 6, y le pide la ayuda al Lic. Warner Cascante, quien presentó este caso en su momento, pues en el acta N.º 6161 del año pasado, se conoció una modificación al artículo 176 de la *Constitución Política* en el expediente N.º 20.179, y en esa sesión se recomendó no aprobar el proyecto de ley denominado *Reforma de los artículos 176 y 184*. Pero en el caso actual es el mismo artículo 176; entonces podría ser contradictorio que en menos de un año se den dos acuerdos diferentes en relación a un mismo artículo.

Agrega que al ver un poco más el artículo 176 en cuestión y lo que el año pasado se rechazó, es que en esa propuesta era simplemente incluir la siguiente frase en el artículo 176: *el presupuesto de la República se emitirá para el periodo de un año, del 1.º de enero al 31 de diciembre*. ¿Pero qué es lo que está pasando? Es que en esta reforma se propuso el fortalecimiento de los presupuestos anuales; en cambio, actualmente, se está aportando, apoyando o recomendando un presupuesto plurianual; sin embargo, estima conveniente que el considerando indique la razón por la cual están cambiando de opinión y que está fundamentada en ese acto, o no se incluye el considerando 6; es decir, que se elimine, pues podría ser lo más razonable.

EL DR. HENNING JENSEN señala una observación que se puede tomar como una recomendación, y la menciona no para que sea aplicada en este caso, porque ya eso está en la corriente legislativa, y si no se equivoca, ya fue aprobada en la primera legislatura, y es que los considerandos contienen recomendaciones que luego no son asumidas en el acuerdo final, y por lo tanto, estos encargos podrían no ser objeto de suficiente atención.

Explica que las recomendaciones que están en los considerandos son relevantes, por lo que podrían agregarse en acuerdos futuros, pero no en este particularmente, para no atrasar el proceso, porque, también, por otro lado, es un papel importante de la Universidad de Costa Rica no solo manifestar su acuerdo o desacuerdo, sino, transmitir encomiendas que conduzcan a un enriquecimiento de la propuesta legislativa.

EL LIC. WARNER CASCANTE coincide con lo que expresó el M.Sc. Carlos Méndez, en el sentido de que el considerando 6 debería eliminarse por cuanto puede meter ruido, porque lo que se estudió en aquella ocasión, si bien es cierto es sobre el mismo artículo, no recuerda que haya sido sobre el principio de plurianualidad; de lo contrario, se hubiera votado favorablemente, porque es un tema que permanentemente tiene muy presente.

Reitera que, tal y como está, sí introduce ruido a ese tema que debería ir más nítido por parte del plenario. Además, a partir de lo que escuchó, recordó que no solamente la Asamblea Legislativa tiene que ajustar el artículo 176 de la *Constitución Política* o cuando logra ajustarlo a principio de presupuestos plurianuales, tiene, necesario y forzosamente, que ajustarse la *Ley de Administración Financiera*.

Recuerda que en la *Ley de Administración Financiera* está establecido en su texto que se les aplica a las universidades estatales únicamente los principios y la parte disciplinaria; todo el resto de la ley no se les aplica a las universidades estatales, pero, dentro de los principios de esa ley, viene el principio de anualidad presupuestaria, por lo que estaría colisionando de alguna manera con el texto de la *Constitución Política*, que establece más bien lo contrario, la plurianualidad.

Explica que, ciertamente, el tema se las trae, pero le parece que es un avance muy positivo que si se establece a escala de la *Constitución Política* el principio de plurianualidad, permitiendo

para todas o algunas de las contrataciones específicas que sobrepasan el periodo de un año, por lo que estima positivo, pero, en esa medida, también debería venir un proyecto de ley; de lo contrario, se tendría que señalar en su momento que se iban a realizar los ajustes a los principios de la *Ley de Administración Financiera*, porque hoy día esa ley establece el principio de anualidad presupuestaria. Es un ajuste necesario derivado de la aprobación de este proyecto.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece las observaciones presentadas. Dice que no tiene problema en que se elimine el considerando 6, pues, en realidad, tal y como lo señalan sobre todo el M.Sc. Carlos Méndez y el Lic. Warner Cascante, era un análisis donde incluía otros elementos, por lo que se puede eliminar pues ya se está dando respuesta a un asunto más específico.

Da las gracias al señor rector por su intervención, pero recuerda que siempre se trata de incluir –aunque en algunos casos se les va, y para eso están en el plenario–, las consideraciones que la comunidad universitaria realiza de manera colaborativa, porque se debe entender que cuando se les pide un dictamen a cada una de estas oficinas o a las mismas unidades académicas, es una colaboración que hace la Universidad y que, generalmente, no se considera ni siquiera en la Asamblea Legislativa el esfuerzo y el trabajo que implica revisar una ley. La ventaja que tiene la Universidad de Costa Rica es que cuenta con los expertos, muchos de ellos interesados o interesadas en dar su criterio. Se va a tratar de tener cuidado al respecto.

Refiere que el punto más importante de esta ley es el temor que se manifiesta de cómo hacer operativo este cambio en la *Constitución Política*, que definitivamente estaría visualizado de manera posterior, en las leyes y todos los cambios que eso posiblemente vaya a requerir y después en la normativa específica. Desde una visión más de ente y el criterio que puedan tener, el interés es que se pueda contar con una mirada a mediano y no al cortísimo plazo, que es lo que han significado los presupuestos anuales.

\*\*\*\*A las nueve horas y cuarenta y cuatro minutos, sale la Srta. Paula Jiménez.\*\*\*\*

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que van a realizar algunos cambios en los considerandos, ya que eliminaron los considerandos 4 y 6 y anotaron uno nuevo, que, en realidad, sería la última frase del considerando, que era 8, pero quedarían eliminados los anteriores. Asimismo, quedaría un nuevo, el considerando 7, que sería la última frase del considerando 8.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, con las modificaciones incorporadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Srta. Paula Jiménez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Especial de Adición de un párrafo primero y reforma del tercer párrafo del 176 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el *Proyecto de Ley Adición de un párrafo primero y reforma del tercer párrafo del artículo 176 de la Constitución Política de la República de Costa Rica*. Expediente N.º 19.584.
2. El Proyecto de Ley propone una reforma parcial del artículo 176 de la *Constitución Política*, mediante la adición de un párrafo primero y modificación del párrafo tercero.
3. El Proyecto de Ley aspira a promulgar como norma suprema y, por ende, con el mayor rango posible, dos principios esenciales por ser observados por la Administración Pública en la gestión de la Hacienda Pública; por una parte, su necesaria sostenibilidad fiscal, la que en todo caso debe conducirse de manera transparente y responsable; por otra, la presupuestación plurianual como instrumento primordial para la realización de la primera.
4. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-651-2018, del 10 de julio de 2018, dictaminó lo siguiente:

*(...) Se adiciona un primer párrafo en donde introducen los principios de sostenibilidad, transparencia, responsabilidad, presupuesto plurianual y continuidad de los servicios prestados. También modifica el párrafo tercero, sustituyendo el concepto de “Municipalidades e Instituciones Autónomas” por el de “Administración Pública en sentido amplio”.*

*En criterio de esta Asesoría la modificación propuesta facilita la acción de la Universidad en materia de planificación y ejecución presupuestaria y no contraviene la autonomía universitaria (...).*

5. El Consejo Universitario procedió a realizar consulta especializada al MBA. Glenn Sittenfeld Johannig, contralor, Oficina de la Contraloría Universitaria (CU-1076-2018), y a la Licda. Carolina Calderón Morales, jefa de la Oficina de Planificación Universitaria (CU-1077-2018). De los criterios remitidos, se extrae lo siguiente:

- Oficina de Contraloría Universitaria

*(...)*

*La reforma no excluye expresamente a las Universidades Públicas, lo que sumado a la sujeción expresa de dichos entes a los principios presupuestarios, según así lo establece la Ley 8131 de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, genera condiciones para que la planificación y presupuestación a mediano plazo se regule en forma más detallada por la Ley<sup>16</sup>. Las normas y procedimientos que se promulguen eventualmente podrían contravenir los intereses de las Universidades estatales o las prerrogativas dadas en la Constitución para el manejo del FEES. En ese caso, y ante objeciones específicas, deberán de ejercer las oposiciones correspondientes. En el proyecto bajo análisis únicamente se incluye los conceptos de sostenibilidad, transparencia, responsabilidad y marco de presupuestación plurianual en forma general.*

- a. *La elevación del principio de plurianualidad a nivel constitucional, según es propuesto por el legislador mediante el proyecto de Ley 19.584, no es, por sí misma, una herramienta de consecuencias negativas para la administración financiera de los entes y órganos del Estado, ya que está orientado a la programación fiscal de ingresos y presupone una mejor planificación y ejecución de los recursos públicos.*
- b. *Desde la perspectiva del control de la macroeconomía nacional, la plurianualidad es un instrumento de política administrativa y fiscal complementaria al presupuesto, que está relacionado con los compromisos de eficiencia en la gestión pública y de sostenibilidad fiscal.*

<sup>16</sup> Procesos de aprobación de planes y presupuestos plurianuales, efectos sobre el plan presupuesto anual, control de la ejecución, efectos sobre los superávits libres, mecanismo de modificaciones al plan y al presupuesto, Programa de Inversiones, etc.

- c. *Las universidades estatales han realizado en forma unida e individual esfuerzos por la planificación a mediano y largo plazo. Un ejemplo a considerar son los planes de la Educación Superior que se aprueban quinquenalmente y los convenios del FEES que se han aprobado quinquenalmente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 85 de la Constitución Política.*
- d. *Acerca de la plurianualidad como metodología de programación en la Universidad de Costa Rica, la Oficina de Contraloría Universitaria ha recomendado a la Administración Universitaria que valore establecer “metodologías de proyectos plurianuales e identificar las fases y los recursos requeridos en los proyectos de infraestructura que se incorporan en la corriente presupuestaria. Con tal de “determinar los recursos que se requiera para cada año conforme a la capacidad operativa de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), la Oficina de Suministros (OSUM), y demás oficinas relacionadas”.*
- e. *La elevación del principio de plurianualidad presupuestaria a rango constitucional lleva inherente una expansión de su alcance a toda la administración pública mediante el necesario desarrollo legal que complemente los requerimientos de la Hacienda Pública, para promover la eficiencia en la gestión.*
- f. *A falta de una exclusión expresa de las Universidades Estatales de la aplicación de dicho desarrollo normativo en caso de promulgarse la reforma constitucional del artículo 176, la Universidad de Costa Rica estaría sujeta al desarrollo legislativo del principio de plurianualidad. Y en ese caso debe tomar provisiones para velar que este desarrollo legal no menoscabe o limite el acceso a los recursos y a la autonomía otorgada constitucionalmente.*
- g. *La plurianualidad de los planes y presupuestos puede fortalecer el sistema de planificación y administración financiera y presupuestaria del Sector Público, y puede contribuir a sustentar políticas y procedimientos administrativos para un manejo técnico del tema de los superávits. Esto dado que un plan presupuesto plurianual podría permitir la ejecución de los programas en años sucesivos y no estar limitados a la ejecución en un período anual.*
- h. *La consideración de un principio constitucional de plurianualidad presupuestaria, en los términos propuestos en el proyecto de ley 19.584, implica el reconocimiento de una mayor sujeción del funcionario público al deber de rendición de cuentas, así como la obligatoriedad de presentar proyecciones presupuestarias de mediano plazo.*
- i. *El proyecto de ley consultado no hace referencia a un estudio sobre las consecuencias a corto y mediano plazo de su implementación, únicamente se exponen aspectos teóricos y elementos de conveniencia y oportunidad, aunque efectivamente el desarrollo del modelo se dirige a la Asamblea Legislativa.*

*Finalmente, es criterio que la incorporación de los conceptos de sostenible, transparente y responsable en la gestión pública y referirlo a un marco de presupuestos plurianuales, en el artículo 176 de la Constitución Política, no contraviene las disposiciones normativas y técnicas vigentes, y el apoyo o no de la Institución a este proyecto corresponde a criterios de política y conveniencia institucional que escapan a nuestro ámbito de competencia y que corresponde determinarlos a ese órgano colegiado.*

6. La Licda. Carolina Calderón Morales, jefa de la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU), refiere lo siguiente:

(...)

*Se puede decir que el Presupuesto Plurianual es un instrumento que contiene la distribución de los recursos financieros que se prevén recaudar en un período mayor al año, por lo general de tres a cinco años, con sujeción al plan estratégico y al marco fiscal de mediano plazo. En un horizonte de mediano plazo, hay programas o proyectos que terminan, disposiciones que cumplen con su cometido, generación de ahorros por la aplicación de nuevos métodos o procedimientos más eficientes, que liberan recursos que pueden ser reorientados para otros fines.*

*De acuerdo a una revisión breve de algunos documentos sobre esa materia, no se evidencia la forma en que las autoridades esperan operacionalizar (sic) esos principios que se proponen incluir en el Artículo*

**176 de la Constitución Política. Entre otros aspectos: la estructura básica que debe tener el documento del presupuesto plurianual; cuál sería el actuar a nivel del Gobierno, cuando los egresos para la atención de gastos corrientes superen los ingresos tributarios; si se generan superávits en proyectos de inversión o equipo (que no se pueden ejecutar por atrasos en los procesos normativos –superávits comprometidos o específicos) cuál sería la decisión sobre su uso?**

*En ese sentido, es importante que el análisis de sus efectos positivos o negativos a partir de su inclusión como Principios Constitucionales, sea realizado por el ente rector en materia jurídica institucional, a la luz del marco jurídico que rige a la Universidad de Costa Rica, específicamente a lo definido en los artículos 78, 84 y 85. Por cuanto al establecerse como principios constitucionales podría contravenir al mandato constitucional enunciado en los artículos mencionados anteriormente, los cuales garantizan el financiamiento de la educación pública, incluida la educación superior universitaria estatal, así como su patrimonio y rentas propias.*

*Por otra parte, en las justificaciones del Proyecto, no se especifica la forma en que se van a operacionalizar dichos principios, en la eventualidad de que se constituyan como principios constitucionales.*

*En consecuencia de lo anterior, no se está de acuerdo con lo se propone en el Proyecto de Ley denominado “Adición de un párrafo primero y reforma del tercer párrafo del Artículo 176 de la Constitución Política de la República de Costa Rica”.*

(...).

7. A pesar de que deben realizarse procedimientos específicos en los presupuestos plurianuales, es algo que tendrá a lo que abocarse el país, ya que está orientado a la programación fiscal de ingresos y presupone una mejor planificación y ejecución de los recursos públicos.
8. La Universidad de Costa Rica estima que la reforma es positiva para el manejo de los presupuestos plurianuales, lo cual le permitiría una mejor proyección de las inversiones en un mediano plazo. La plurianualidad de los planes y presupuestos puede fortalecer el sistema de planificación y administración financiera y puede contribuir a sustentar políticas y procedimientos administrativos.

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de Adición de un párrafo primero y reforma del tercer párrafo del 176 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el *Proyecto de Ley Adición de un párrafo primero y reforma del tercer párrafo del artículo 176 de la Constitución Política de la República de Costa Rica*. Expediente N.º 19.584.

#### ACUERDO FIRME.

LA DRA. TERESITA CORDERO solicita un receso de 15 minutos.

\*\*\*\*A las nueve horas y cuarenta y siete minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las diez horas y veintidós minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA. Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero. \*\*\*\*

## ARTÍCULO 6

**La Comisión de Docencia y Posgrado continúa con la discusión de la propuesta de modificación de los artículos 42 bis, inciso a), iv, y el artículo 42 ter del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente (CDP-DIC-18-004).**

LA DRA. TERESITA CORDERO consulta al MBA Marco Vinicio Calvo si desea agregar algún comentario o cedería la palabra para continuar con la discusión.

Señala que el MBA. Marco Vinicio Calvo no tiene más comentarios, pero va a escuchar las observaciones de los demás miembros del Consejo Universitario. Cede la palabra al Dr. Rodrigo Carboni.

EL DR. RODRIGO CARBONI sugiere utilizar los siguientes términos: en lugar de la palabra “interdisciplinario o transdisciplinario” por “multidisciplinario o interdisciplinario”, que son modelos conocidos y utilizados.

Considera que la transdisciplinariedad es un tema más complejo y que todavía no están en la capacidad de desarrollarlo de esa manera. No obstante, si eventualmente se hiciera en un futuro entonces diría que es algo que conocen, saben que existe y que se aplica.

LA DRA. TERESITA CORDERO lo señala tal como está escrito en este momento y da lectura: “A criterio de la Comisión de Régimen Académico o por las personas especialistas consultadas para tal fin”, desde su punto de vista, eso da potestad a las personas especialistas.

Considera que no, que quienes tienen que tomar la decisión, como lo decía la vez pasada es la Comisión de Régimen Académico, entonces tiene una propuesta de cambio que lo pueden ver en una pequeña sesión de trabajo. No obstante, quiere escuchar las observaciones sobre ese punto y menciona que es bastante importante el cambio que plantea el Dr. Rodrigo Carboni. Cede la palabra a la M.Sc. Patricia Quesada.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA desea apoyar el argumento que está manifestando el Dr. Rodrigo Carboni.

*\*\*\*\*A las diez horas y treinta y cuatro minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las diez horas y treinta y cinco minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. \*\*\*\**

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que discutieron los términos y el artículo 47 tiene unos cambios y va a dar lectura a las últimas tres líneas en donde se menciona: “(...) Multidisciplinario o interdisciplinario a criterio de la Comisión de Régimen Académico y tomando en cuenta las consideraciones de los especialistas para tal fin”.

Seguidamente, somete a votación el artículo 47, con las observaciones incorporadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Henning Jensen.

\*\*\*\*

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que continúan con el artículo 56.

Seguidamente, consulta al MBA Marco Vinicio Calvo si desea agregar algún comentario o cedería la palabra para continuar con la discusión.

Señala que el MBA. Marco Vinicio Calvo no tiene más comentarios, pero va a escuchar las observaciones de los demás miembros del Consejo Universitario. Cede la palabra al Dr. Rodrigo Carboni.

EL DR. RODRIGO CARBONI sugiere utilizar los siguientes términos: en lugar de la palabra “interdisciplinario o transdisciplinario” por “multidisciplinario o interdisciplinario”, que son modelos conocidos y utilizados.

Considera que la transdisciplinaria es un tema más complejo y que todavía no están en la capacidad de desarrollarlo de esa manera. No obstante, si eventualmente se hiciera en un futuro entonces diría que es algo que conocen, saben que existe y que se aplica.

LA DRA. TERESITA CORDERO lo señala tal como está escrito en este momento y da lectura: “A criterio de la Comisión de Régimen Académico o por las personas especialistas consultadas para tal fin”, desde su punto de vista, eso da potestad a las personas especialistas.

Considera que no, que quienes tienen que tomar la decisión, como lo decía la vez pasada es la Comisión de Régimen Académico, entonces tiene una propuesta de cambio que lo pueden ver en una pequeña sesión de trabajo. No obstante, quiere escuchar las observaciones sobre ese punto y menciona que es bastante importante el cambio que plantea el Dr. Rodrigo Carboni. Cede la palabra a la M.Sc. Patricia Quesada.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA desea apoyar el argumento que está manifestando el Dr. Rodrigo Carboni.

*\*\*\*\*A las diez horas y treinta y cuatro minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las diez horas y treinta y cinco minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. \*\*\*\**

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que discutieron los términos y el artículo 47 tiene unos cambios y va a dar lectura a las últimas tres líneas en donde se menciona: "(...) Multidisciplinario o interdisciplinario a criterio de la Comisión de Régimen Académico y tomando en cuenta las consideraciones de los especialistas para tal fin".

Seguidamente, somete a votación el artículo 47, con las observaciones incorporadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Henning Jensen.

\*\*\*\*

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que continúan con el artículo 56.

**Artículo 56.** La Comisión de Régimen Académico recibirá las solicitudes de calificación para ascenso o asignación de pasos académicos, en cualquier día hábil del año. El personal académico solo podrá presentar hasta dos solicitudes por semestre calendario.

Para efectos de reconocimiento académico y salarial, todo ascenso o incremento en pasos académicos que se encuentre en firme por pronunciamiento de la Comisión de Régimen Académico, entrará a regir a partir del día en que la Comisión certifique el recibo de la documentación completa para su pronunciamiento.

La presidencia de la Comisión de Régimen Académico debe convocar por escrito a la persona interesada para que retire personalmente su calificación en régimen académico, sus publicaciones y otras obras presentadas.

El profesorado dispondrá de los recursos administrativos establecidos en el Estatuto Orgánico. Los tiempos para la interposición de recursos se contabilizan a partir del día hábil siguiente de la notificación electrónica recibida.

Transcurridos los plazos y términos establecidos en la normativa institucional y consolidado el resultado de la calificación, la presidencia de la Comisión comunicará, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la categoría o cambio de pasos académicos del profesor o la profesora a la Oficina de Recursos Humanos, o a la Rectoría, según corresponda, así como a la dirección de su unidad base.

La Comisión rendirá anualmente un informe ante el Consejo Universitario, que incluya una nómina de todos los profesores y las profesoras calificados en cada periodo, por unidad académica base, con sus correspondientes categorías.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión el artículo 56.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ menciona que en el tercer párrafo se señala que el presidente debe convocar por escrito a la persona interesada, pero en otros artículos han conversado de medios de comunicación, que son más diversos; entonces, desconoce si se podrá realizar la adecuación.

LA DRA. TERESITA CORDERO consulta a los miembros si tienen alguna otra observación.

\*\*\*\*A las diez horas y treinta y nueve minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las diez horas y cuarenta minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.

\*\*\*\*

\*\*\*\*A las diez horas y cuarenta minutos, entra el Dr. Henning Jensen. \*\*\*\*

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que, ante la observación del M.Sc. Carlos Méndez, se precisa que en el párrafo tercero del artículo 56 diga lo siguiente: "La presidencia de la Comisión de Régimen Académico debe convocar por los medios de comunicación establecidos por la Institución a la persona interesada para que retire personalmente su calificación en Régimen Académico, sus publicaciones y otras obras presentadas".

Seguidamente, somete a votación el artículo 56, con las observaciones incorporadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

\*\*\*\*

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que continúan con el transitorio 1.

#### **Transitorio N.º 1.**

Las solicitudes de evaluación que fueron presentadas ante la Comisión de Régimen Académico, previo a la aprobación de estas reformas, serán evaluadas, mediante las condiciones y requisitos existentes al momento de su presentación (incluido en la sesión N.º XX, del XX de diciembre de 2018).

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión el transitorio 1. Inmediatamente, al no haber observaciones, lo somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

\*\*\*\*

LA DRA. TERESITA CORDERO comunica que continúan con el transitorio 2.

**Transitorio N.º 2.**

A partir de la publicación en *La Gaceta Universitaria* de esta reforma, la Comisión de Régimen Académico solicitará a los consejos de Área aquellos criterios e indicadores específicos que consideren pertinentes para evaluar los trabajos académicos del área. Los Consejos de Área tendrán un plazo de seis meses para presentar sus propuestas a la Comisión de Régimen Académico (incluido en la sesión N.º XX, del XX de diciembre de 2018).

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión el transitorio 2; inmediatamente, al no haber observaciones, lo somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTANA FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA. Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

\*\*\*\*

LA DRA. TERESITA CORDERO menciona que, con respecto al acuerdo 2, hay algunos ajustes de redacción y va a proceder a leer: “2.2 Coordinar los procesos e implementar las acciones institucionales requeridas para que, a más tardar dentro de nueve meses (...)” y se le agrega “A partir de la publicación en *La Gaceta Universitaria* se pueda reconocer el puntaje adicional a aquellos trabajos académicos que posean un carácter multidisciplinario o interdisciplinario y se elimina el término transdisciplinario” para hacerlo coherente con lo que acaban de aprobar en el artículo 47.

Seguidamente, somete a votación el acuerdo 2, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTANA FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

\*\*\*\*

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que van a hacer una votación de todo lo que acaban de aprobar del punto 6 y solicita la votación para hacerlo como acuerdo firme.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, con las modificaciones incorporadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTANA FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario publicó en consulta a la comunidad universitaria una reforma al *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* que incluía modificaciones a los artículos 7, 8, 42 bis, 42 ter, y 47, inciso d), e incorporaba nuevos artículos, específicamente, el 8 ter, 8 quarter, 8 quinquies, 42 quarter y 42 quinquies (Alcance a *La Gaceta Universitaria*, N.º 24-2017, del 10 de noviembre de 2017).
2. La reforma al *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* pretendía, entre otros, modificar la estructura organizativa de la Comisión de Régimen Académico y desarrollar explícitamente sus competencias institucionales; establecer nuevos órganos de apoyo a la evaluación de la producción académica; aclarar los conceptos utilizados para caracterizar las obras académicas, artísticas y didácticas, al igual que una redistribución del sistema de puntaje existente, incentivar el trabajo colaborativo y redefinición de los órganos que resolverían las discrepancias en las calificaciones otorgadas.
3. Las observaciones recibidas durante el periodo de consulta, tanto *on line* como físicas, llamaron la atención sobre la pertinencia de fortalecer la estructura actual de evaluación de la producción académica, la necesidad de clarificar el funcionamiento de las comisiones evaluadoras de área, la inconveniencia de eliminar al Consejo Universitario como órgano de alzada para la resolución de recursos administrativos, la redistribución del sistema de puntaje que podría generar una mayor dispersión en los criterios de evaluación, inequidades y discriminación entre las áreas, la eliminación de los criterios de calidad vigentes institucionalmente, entre otros cuestionamientos a la reforma propuesta.
4. Luego del proceso de revisión de las observaciones hechas por quienes respondieron a la consulta, la Comisión de Docencia y Posgrado recomendó desestimar de la reforma aquellos contenidos cuestionados y enfocarse en los objetivos originales, a saber, el fortalecer la labor evaluativa que realiza la Comisión de Régimen Académico e incentivar el trabajo académico colaborativo. En concordancia, los cambios incorporados al *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* son los siguientes:
  - Aumento de cualificación para formar parte de la Comisión de Régimen Académico, al establecerse un puntaje mínimo en producción académica, artística o didáctica (artículo 8).
  - Desarrollo de las competencias de la Comisión de Régimen Académico y modificaciones sobre su funcionamiento (artículo 8, e incorporación de artículos 8 bis y 8 ter).
  - Implementación del uso de los medios electrónicos como mecanismos para la comunicación institucional de los procesos relacionados con la evaluación académica de la labor del profesorado (artículos nuevo 8 bis y 56).
  - Eliminación de las evaluaciones de trabajos académicos por vía de excepcionalidad e incorporación de aquellos trabajos propios de congresos, seminarios o actividades académicas similares, donde exista revisión por pares académicos (artículo 42 bis).
  - Especificación de la pertinencia de definir los criterios de evaluación, así como indicadores, tanto para los criterios institucionales como para aquellos de carácter

específico que promuevan las áreas académicas (artículo 42 ter, al igual que el transitorio N.º 2).

- Aclaración de los casos en que procede la obligatoriedad de evaluaciones por parte de personas especialistas (artículo 42 ter).
- Incorporación de un incentivo directo relacionado con el aumento de puntaje por el trabajo colaborativo de carácter interdisciplinario o transdisciplinarios (artículo 47 d)).

5. De acuerdo con la asesoría jurídica y la Vicerrectoría de Docencia, resulta pertinente actualizar la normativa universitaria para incorporar el uso de las nuevas tecnologías de la información, lo cual permite fortalecer las capacidades de intercomunicación, fiscalización y evaluación, al igual que incrementar la capacidad de respuesta de los procesos institucionales (OJ-893-2018, del 12 de septiembre de 2018, y VD-3790-2018, del 13 de noviembre de 2018).
6. El eje de excelencia académica de las *Políticas de la Universidad de Costa Rica 2016-2020* establece que la Institución:

*2.2.2. Ajustará los procesos de gestión institucionales y la normativa universitaria que sea necesaria, para garantizar que se estimule y potencie el trabajo inter-, multi- y transdisciplinario, en los ámbitos de la docencia, la investigación y la acción social en toda la comunidad universitaria.*

## ACUERDA

1. Aprobar la modificación de los artículos 8; 42 bis, inciso a), punto iv; 42 ter; 47 inciso d); y 56 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, así como la incorporación de dos nuevos artículos, a saber, 8 bis y 8 ter, para que se lean de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 8.** La Comisión de Régimen Académico estará integrada por dos miembros de cada una de las áreas establecidas en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, quienes serán nombrados por el Consejo Universitario por un periodo de cuatro años y podrán ser reelegidos por una sola vez consecutiva. Para ser miembro de la Comisión de Régimen Académico se requerirá ostentar la categoría de catedrático y poseer al menos 25 puntos en el rubro de producción académica, artística o didáctica.

La Comisión sesionará al menos dos veces por semana. La totalidad de los miembros de la Comisión nombrará a uno de sus integrantes en el cargo de presidente por un periodo de un año, con posibilidad de reelecciones sucesivas por plazos iguales. Las ausencias de la presidencia serán cubiertas por el miembro que la Comisión designe. Tendrá derecho a participar en las sesiones de la Comisión, con voto, únicamente uno de los dos representantes de cada Área, incluida la persona que ocupa la presidencia. Corresponderá a los dos representantes de cada Área coordinar el cumplimiento de su obligación de asistir a las sesiones de la Comisión. En caso de que no exista acuerdo entre los representantes, el presidente de la Comisión de Régimen Académico definirá a cuáles sesiones asistirá cada uno de los miembros, respetando la participación equitativa en el número de sesiones. El quórum para sesionar será la mayoría absoluta (mitad más fracción) de sus integrantes con derecho a voto.

La Comisión de Régimen Académico tiene a cargo el archivo académico sobre los procesos de su competencia y recibirá apoyo administrativo del Centro de Evaluación Académica de la Vicerrectoría de Docencia.

**ARTÍCULO 8 bis:** La persona designada en la presidencia de la Comisión de Régimen Académico tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidir todas las reuniones de la Comisión.
- b) Elaborar la agenda de cada sesión.
- c) Someter el acta a discusión y aprobación de la Comisión.
- d) Promover la buena marcha de la Comisión y velar por la aplicación de la normativa universitaria.

- e) Notificar al profesorado el resultado de sus gestiones, mediante correo institucional, el medio aportado por las personas, o aquellos medios que en el futuro la Universidad establezca.
- f) Coordinar actividades entre la Comisión y el Consejo Universitario.
- g) Representar a la Comisión ante otras instancias universitarias.
- h) Resolver los conflictos que surjan en el desarrollo de la gestión de la Comisión.

**ARTÍCULO 8 ter:** Son funciones de la Comisión de Régimen Académico las siguientes:

- a) Evaluar los atestados y antecedentes del profesorado para ingresar y ascender en el régimen académico, así como para la obtención de pasos por méritos académicos del profesorado fuera de dicho régimen.
- b) Asignar la categoría que obtiene el profesorado evaluado dentro del régimen académico y los pasos académicos alcanzados.
- c) Definir y divulgar los criterios institucionales de evaluación de la labor académica y la experiencia del profesorado que se requiere para ascender en el régimen académico, así como establecer los indicadores e instrumentos idóneos que se utilizarán en esta materia.
- d) Aprobar los indicadores específicos de evaluación de obras por área académica, a propuesta del consejo asesor del área.
- e) Resolver sobre el resultado de las solicitudes de evaluación, desagregando los puntajes y las justificaciones correspondientes.
- f) Resolver los recursos administrativos presentados por el profesorado contra las decisiones de la Comisión, y elevar aquellos fuera del ámbito de su competencia al Consejo Universitario.
- g) Gestionar y custodiar el expediente institucional del profesorado, tanto en régimen académico como de quienes son evaluados para obtener pasos académicos y que están fuera del régimen.
- h) Asesorar al profesorado acerca de los procesos, indicadores, procedimientos, requisitos e instrumentos establecidos para ascender en el régimen académico.
- i) Evaluar periódicamente la pertinencia de los criterios institucionales de evaluación de la labor académica, así como los indicadores e instrumentos utilizados.
- j) Presentar un informe anual al Consejo Universitario, o cuando este lo requiera, sobre el régimen académico y el quehacer de la Comisión.
- k) Realizar aquellas otras funciones establecidas en este reglamento y en la normativa universitaria.

**ARTÍCULO 42 bis:** Los trabajos publicados y obras emanadas de la labor académica y profesional se tomarán en cuenta cuando reúnan las siguientes características:

**a. Trabajos escritos:**

(...)

iv. Ponencias: Se valorarán aquellos trabajos en extenso presentados en congresos, seminarios o similares, revisados por pares académicos, cuando dichos trabajos estén publicados en su versión completa en medios electrónicos o impresos, tanto de instituciones académicas como profesionales o de reconocidas casas editoriales.

No se otorgará puntaje a notas misceláneas, artículos periodísticos, borradores de ponencias, conferencias de cursos.

(...)

**Artículo 42 ter.** Para efectos de valoración, la Comisión incorporará procedimientos tendientes a garantizar la mayor objetividad posible en esta labor, como fórmulas de evaluación, consultas con especialistas, u otros medios para este efecto. La Comisión definirá, actualizará y divulgará a la comunidad universitaria los criterios, indicadores e instrumentos que utilice para valorar las obras del personal académico, de acuerdo con los requisitos y conceptos que establece este reglamento, entre ellos, complejidad, trascendencia, originalidad, creatividad y relevancia, según sea el caso. De la misma manera, adecuará dichos criterios en aquellos casos que considere necesario, y utilizará indicadores específicos por área, cuando a propuesta del consejo asesor, se estime conveniente complementar lo desarrollado por la Comisión.

La Comisión está obligada a recibir el asesoramiento de dos o más personas especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno o cuando el puntaje sea objetado por medio de un recurso administrativo de apelación subsidiaria. Una vez conocida la opinión de las personas consultadas, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.

**Artículo 47.** Las condiciones que deben tomarse en cuenta para el ascenso, serán objeto de la siguiente valoración:

(...)

**d) Publicaciones, obras profesionales, artísticas y didácticas:**

Se otorgará un puntaje de 0 a 4 puntos a cada obra o publicación, dependiendo de la calidad de esta. En el caso de obras y publicaciones elaboradas de manera conjunta por varias personas autoras, el puntaje se distribuirá de acuerdo con el grado de participación de cada una. En estos casos se otorgará a la persona solicitante, en forma adicional, un 25% del puntaje que le corresponde por su grado de participación, siempre que la suma de ambos no exceda el puntaje total asignado a la obra o publicación, y un 0,25 en aquellas obras consideradas de carácter multidisciplinario o interdisciplinario, a criterio de la Comisión de Régimen Académico y tomando en cuenta las consideraciones de los especialistas para tal fin.

Las publicaciones y obras de uno o varios autores podrán recibir calificaciones por números enteros o fracciones.

(...)

**Artículo 56.** La Comisión de Régimen Académico recibirá las solicitudes de calificación para ascenso o asignación de pasos académicos, en cualquier día hábil del año. El personal académico solo podrá presentar hasta dos solicitudes por semestre calendario.

Para efectos de reconocimiento académico y salarial, todo ascenso o incremento en pasos académicos que se encuentre en firme por pronunciamiento de la Comisión de Régimen Académico, entrará a regir a partir del día en que la Comisión certifique el recibo de la documentación completa para su pronunciamiento.

La presidencia de la Comisión de Régimen Académico debe convocar por los medios de comunicación establecidos por la Institución a la persona interesada para que retire personalmente su calificación en régimen académico, sus publicaciones y otras obras presentadas.

El profesorado dispondrá de los recursos administrativos establecidos en el *Estatuto Orgánico*. Los tiempos para la interposición de recursos se contabilizan a partir del día hábil siguiente de la notificación electrónica recibida.

Transcurridos los plazos y términos establecidos en la normativa institucional y consolidado el resultado de la calificación, la presidencia de la Comisión comunicará, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la categoría o cambio de pasos académicos del profesor o de la profesora a la Oficina de Recursos Humanos, o a la Rectoría, según corresponda, así como a la dirección de su unidad base.

La Comisión rendirá anualmente un informe ante el Consejo Universitario, que incluya una nómina de todas las profesoras y los profesores calificados en cada periodo, por unidad académica base, con sus correspondientes categorías.

**Transitorio N.º 1.**

Las solicitudes de evaluación que fueron presentadas ante la Comisión de Régimen Académico, previo a la aprobación de estas reformas, serán evaluadas, mediante las condiciones y requisitos existentes al momento de su presentación (incluido en la sesión N.º 6253, del 7 de febrero de 2019).

**Transitorio N.º 2.**

A partir de la publicación de esta reforma, en *La Gaceta Universitaria*, la Comisión de Régimen Académico solicitará a los consejos de Área aquellos criterios e indicadores específicos que consideren pertinentes para evaluar los trabajos académicos del área. Los Consejos de Área tendrán un plazo de seis meses para presentar sus propuestas a la Comisión de Régimen Académico (incluido en la sesión N.º 6253, del 7 de febrero de 2019).

**2. Solicitar a la Comisión de Régimen Académico lo siguiente:**

**2.1 Presentar ante el Consejo Universitario un informe sobre la pertinencia de incorporar al Reglamento criterios de evaluación adicionales a la complejidad, trascendencia, originalidad, creatividad y relevancia de las obras, en un plazo de un año, a partir de la publicación de esta reforma en *La Gaceta Universitaria*.**

**2.2 Coordinar los procesos e implementar las acciones institucionales requeridas para que, a más tardar dentro de nueve meses, a partir de la publicación en *La Gaceta Universitaria*, se pueda reconocer el puntaje adicional a aquellos trabajos académicos que posean un carácter multidisciplinario o interdisciplinario.**

**ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 7**

**La señora directora, Teresita Cordero Cordero, presenta la propuesta de dirección sobre el proyecto de *Ley de Educación Dual*. Expediente N.º 20.786 (PD-19-01-002).**

LA DRA. TERESITA CORDERO explica que es una de las propuestas de educación dual y van a analizar las dos propuestas en particular la 7 y la 8, pero cada una fue consultada por aparte y tienen el dictamen, aunque va a hacer un resumen del Proyecto de Ley.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

**“ANTECEDENTES**

1. La Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, de acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política*<sup>17</sup>, le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el *Proyecto de Ley de Educación Dual*. Expediente N.º 20.786 (CTE-83-2018, del 23 de julio de 2018).
2. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó el criterio a la Oficina Jurídica (CU-956-2018, del 31 de julio de 2018).

<sup>17</sup> Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

3. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-833-2018, del 28 de agosto de 2018, dictaminó sobre el particular.
4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6226, artículo 6, del 4 de octubre de 2018, realizó una revisión preliminar del Proyecto de Ley en mención y acordó: *Solicitar a la Dirección que elabore una propuesta con consulta especializada a la Facultad de Educación y al Instituto de Investigaciones en Educación (INIE).*
5. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó el criterio institucional a la Dra. Guiselle Garbanzo Vargas, decana de la Facultad de Educación (CU-1319-2018), y a la Dra. Jacqueline García Fallas, directora del Instituto de Investigaciones en Educación (INIE) (CU-1320-2018, del 8 de octubre de 2018).
6. La Dra. Jacqueline García Fallas, directora del Instituto de Investigaciones en Educación (INIE), emitió el criterio respectivo mediante el oficio INIE-1982-2018, del 22 de octubre de 2018.
7. La Dra. Guiselle Garbanzo Vargas, decana de la Facultad de Educación, emitió el criterio respectivo mediante el oficio DED-1890-2018, del 14 de noviembre de 2018.

## ANÁLISIS

### I. Objetivo

El Proyecto de Ley en estudio propone consolidar los sistemas que se han creado en el tema de la formación dual, para facilitar la incorporación de todos los centros educativos y las empresas formadoras, que cumplan con los requisitos de la ley para ser parte del sistema y presenta un procedimiento novedoso en el que todas las partes, en mutua colaboración, cumplan un objetivo final que es la educación dual de las personas estudiantes, con las capacidades requeridas por el mercado laboral.

### II. Observaciones

Este Proyecto de Ley regula, de manera concreta y específica, la educación dual y la posiciona como un medio importante de accesibilidad laboral, mediante la formación de personas estudiantes que cumplan con un perfil, de acuerdo con las necesidades reales de la demanda productiva del país.

Fue presentado por el exdiputado Ronny Monge Salas (periodo legislativo 2014-2018).

### III. Criterios

#### a. Criterio de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica, mediante el oficio OJ-833-2018, del 28 de agosto de 2018, dictaminó lo siguiente:

*(...) lo importante es tener claro que la capacidad jurídica de la Universidad la faculta para implementar planes de estudio en la modalidad dual, si así lo estimara pertinente, sin que para ello sea necesario una ley que la habilite, y tampoco estaría sujeta a la autoridad de un órgano adscrito al Ministerio de Educación para el ejercicio de las funciones que con ocasión de tal decisión debiera desplegar (...).*

#### b. Criterio especializado

- **Instituto de Investigaciones en Educación (INIE)**

Mediante el oficio INIE-1982-2018, del 22 de octubre de 2018, la Dra. Jacqueline García Fallas, directora del INIE, envió su criterio en los siguientes términos:

*(...)*

*1. Desde el INIE, consideramos importante incluir un artículo que permita ir evaluando su funcionamiento en la práctica y luego hacerle cambios de ser necesarios. Como "solución de emergencia" se puede proponer incluir al menos una cláusula que permita una evaluación y el mejoramiento de la ley a medida que se aprenda a través de su implementación.*

*2. Existe un problema de fondo, discutir una ley sin que exista un modelo curricular y pedagógico previo para valorar qué es lo que la ley debe regir. Por lo que deberíamos retrotraer el proceso y delegar a las instituciones competentes esa tarea.*

3. Hay detalles que se regulan, de los que es muy difícil decir si van a funcionar/tener buenos resultados o si más bien van a ser problemáticos si uno no hace un serio análisis de cómo esta ley va a interactuar con otras leyes e instituciones preexistentes del sistema de educación costarricense. (...).

En el expediente se encuentran las observaciones emitidas a este Proyecto de Ley.

- **Facultad de Educación**

Mediante el oficio DED-1890-2018, del 14 de noviembre de 2018, la Dra. Guiselle Garbanzo Vargas, decana de la Facultad de Educación, remitió su criterio en los siguientes términos:

*(...) El proyecto de ley impone a las instituciones educativas que se adhieran a la modalidad dual una serie de obligaciones relacionadas con la renovación de equipo e infraestructura, elaboración de pólizas estudiantiles y contratación de personal calificado, sin embargo, el monto del presupuesto nacional asignado para el cumplimiento de estos objetivos (0.005%) podría, eventualmente, ser insuficiente para realizar todas las modificaciones que requiere el proyecto de ley (...)*

En el expediente se encuentran las observaciones emitidas a este Proyecto de Ley.

## PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, después de analizar el Proyecto de Ley de Educación Dual. Expediente N.º 20.786, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

### CONSIDERANDO QUE:

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el **Proyecto de Ley de Educación Dual**. Expediente N.º 20.786.
2. El Proyecto de Ley propone consolidar los sistemas que se han creado en el tema de la formación dual, para facilitar la incorporación de todos los centros educativos y las empresas formadoras, que cumplan con los requisitos de la ley para ser parte del sistema y presenta un procedimiento novedoso en el que todas las partes, en mutua colaboración, cumplan un objetivo final que es la educación dual de las personas estudiantes, con las capacidades requeridas por el mercado laboral.
3. El Proyecto de Ley regula de manera concreta y específica la educación dual y la posiciona como un medio importante de accesibilidad laboral, mediante la formación de personas estudiantes que cumplan con un perfil, de acuerdo con las necesidades reales de la demanda productiva del país.
4. Fue presentado por el exdiputado Ronny Monge Salas (periodo legislativo 2014-2018).
5. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-833-2018, del 28 de agosto de 2018, dictaminó lo siguiente:

*(...)*

*No queda claro si se trata de un error y que en lugar del Consejo, en este proyecto de Ley se refiere a la Promotora de Educación y Formación Dual (Proedual) únicamente, o si se confunde con el órgano propuesto en el proyecto del N.º 20.705, también atinente a la educación dual y que vendría a hacer las funciones de la Proedual. En ese otro proyecto se denominó "Consejo Nacional de Coordinación para la Educación y Formación Técnico Profesional en la Modalidad Dual".*

*Más allá de lo anterior; lo importante es tener claro que la capacidad jurídica de la Universidad la faculta para implementar planes de estudio en la modalidad dual, si así lo estimara pertinente, sin que para ello sea necesario una ley que la habilite, y tampoco estaría sujeta a la autoridad de un órgano adscrito al Ministerio de Educación para el ejercicio de las funciones que con ocasión de tal decisión debiera desplegar (...).*

6. El Consejo Universitario procedió a realizar consulta especializada a la Dra. Guiselle Garbanzo Vargas, decana de la Facultad de Educación, y a la Dra. Jacqueline García Fallas, directora del Instituto de Investigaciones en Educación (INIE). De los criterios remitidos por estas unidades, se extrae lo siguiente:

(...)

*En la justificación se indica que el sistema educativo tradicional no permite que se cuente con una formación profesional-técnica adecuada, sin embargo, esta afirmación descalifica la labor que lleva a cabo el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y los colegios técnico-profesionales del país.*

*El proyecto de ley impone a las instituciones educativas que se adhieran a la modalidad dual una serie de obligaciones relacionadas con la renovación de equipo e infraestructura, elaboración de pólizas estudiantiles y contratación de personal calificado, sin embargo, el monto del presupuesto nacional asignado para el cumplimiento de estos objetivos (0.005%) podría, eventualmente, ser insuficiente para realizar todas las modificaciones que requiere el proyecto de ley.*

*Es cuestionable que la beca monetaria del 30% del monto de un salario base (como mínimo) que puede aportar alguna de las empresas formadoras en favor del estudiante que se esté formando bajo la modalidad dual no tenga un carácter laboral ni salarial, sino que únicamente se limita a ser un aporte económico dirigido exclusivamente al subsidio de los gastos de educación del estudiante.*

*Pese a que el proyecto de ley señala que se exceptúan de las competencias de la Promotora de Educación Dual aquellas labores que ya han sido previamente asignadas a órganos tales como el Consejo Superior de Educación (CSE), Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), Consejo Nacional de Rectores (CONARE), y el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), lo cierto es que el diseño normativo con el que cuenta este órgano pareciera distar bastante de esa meta, puesto que sus labores coinciden materialmente con otras funciones asignadas a esos órganos. Sobre este punto, además, indicó que el SINETEC (Sistema Integrado Nacional de Educación Técnica para la Competitividad) tiene funciones y atribuciones que podrían yuxtaponerse con los de la Promotora de la Educación Dual.*

*La propuesta legislativa debe incorporar mecanismos que permitan una mayor integración y armonización entre las labores de las dos partes intervinientes en el proceso de educación dual (la institución educativa y la empresa), de forma tal que se aborde adecuadamente el proceso formativo del estudiante.*

*Se debe incluir un artículo en el cual se regule un mecanismo que permita evaluar el funcionamiento y resultado de la implementación de estos procesos de educación dual en los centros educativos.*

*Artículo 5- Aplicación del principio dual en el proceso: Se indica que la cantidad de horas que la persona debe permanecer en la empresa es entre 1/3 y 2/3 de la malla curricular. Esto habría que valorarlo considerando que tanto la formación en la empresa formadora con la que ofrece el centro educativo se deben complementar, de manera tal que también se tome en consideración la educación que el estudiante recibirá dentro de la misma empresa formadora.*

*Se crea la "Promotora de Educación Dual" como un órgano jerárquico nacional con desconcentración máxima, adscrito y bajo la rectoría del Ministerio de Educación Pública (MEP). (Art. 6). A pesar de que se hace la salvedad de que se exceptúan en la función de esa Promotora las competencias propias (exclusivas y excluyentes) del CSE, INA, CONARE y CONESUP esto no parece ser la intención pues los programas deben ser aprobados por esa Promotora como se indica en el inciso c) del Art. 32. Habría que revisar bien las funciones de la Promotora y su lugar en el sistema educativo.*

*La creación de la Promotora toca la estructura del MEP pues no existe tal entidad ni figura en ese Ministerio.*

*Tampoco se considera en esta ley que ya existe el SINETEC, el cual parece tener funciones y atribuciones que podrían yuxtaponerse con los de la Promotora.*

*La Sección 1 del Capítulo 11 del proyecto de ley se titula "Del Consejo Nacional de Educación Dual", sin embargo, en los artículos de esa sección únicamente se regula un órgano denominado Promotora de Educación Dual.*

*El proyecto de ley, en el artículo 22, señala que el mínimo de edad requerido para involucrarse en esta modalidad de educación es de 18 años, con lo cual se estarían excluyendo a muchas personas que, pese a estar por debajo de esa edad, quieren involucrarse en una educación con modalidad dual*

*El Artículo 25 menciona la terminación anticipada de parte de la población estudiantil, ¿qué pasa con el estudiantado si la terminación la inicia la empresa o la institución educativa?*

*Con respecto a la Junta de Examinadores, (Art. 27, 28) ésta no es parte del Reglamento de la Evaluación de los Aprendizajes (REA) por lo que se requiere considerar cómo se integrará con la evaluación que propiamente se indica en el REA, para la Educación Técnica.*

No se indica qué pasa si el estudiante reprueba dos veces el examen final, sino que se limita a indicar que existe la posibilidad de realizar un segundo examen final en caso de que se repruebe en un primer momento.

Se debe evidenciar una mayor integración y armonización de la formación que se recibe en la institución educativa y en la empresa, considerándola evidente necesidad de que el proceso formativo sea integrado y que se aborde adecuadamente para bien de la formación estudiantil.

En el último párrafo del Artículo 28 no se aclara qué pasa si el estudiantado reprueba dos veces el examen final, en el sentido de si puede iniciar otro proceso en la misma empresa, o en otra. Es decir, empezar de cero, o si no puede volver a intentarlo del todo.

Los Artículos “31 j” y “32 g”, deberían indicar que la selección de estudiantes será en conjunto entre la institución educativa y la empresa (sic).

(...).

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de *Ley de educación dual*. Expediente N.º 20.786, hasta que se tomen en cuenta las observaciones del considerando N.º 6.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece al Lic. José Rocha, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

Posteriormente, somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el *Proyecto de Ley de Educación Dual*. Expediente N.º 20.786.
2. El Proyecto de Ley propone consolidar los sistemas que se han creado en el tema de la formación dual, para facilitar la incorporación de todos los centros educativos y las empresas formadoras, que cumplan con los requisitos de la ley para ser parte del sistema y presenta un procedimiento novedoso en el que todas las partes, en mutua colaboración, cumplan un objetivo final que es la educación dual de las personas estudiantes, con las capacidades requeridas por el mercado laboral.
3. El Proyecto de Ley regula de manera concreta y específica la educación dual y la posiciona como un medio importante de accesibilidad laboral, mediante la formación de personas estudiantes que cumplan con un perfil, de acuerdo con las necesidades reales de la demanda productiva del país.

4. Fue presentado por el exdiputado Ronny Monge Salas (periodo legislativo 2014-2018).
5. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-833-2018, del 28 de agosto de 2018, dictaminó lo siguiente:

(...)

*No queda claro si se trata de un error y que en lugar del Consejo, en este proyecto de Ley se refiere a la Promotora de Educación y Formación Dual (Proedual) únicamente, o si se confunde con el órgano propuesto en el proyecto del N.º 20.705, también atinente a la educación dual y que vendría a hacer las funciones de la Proedual. En ese otro proyecto se denominó “Consejo Nacional de Coordinación para la Educación y Formación Técnico Profesional en la Modalidad Dual”.*

*Más allá de lo anterior, lo importante es tener claro que la capacidad jurídica de la Universidad la faculta para implementar planes de estudio en la modalidad dual, si así lo estimara pertinente, sin que para ello sea necesario una ley que la habilite, y tampoco estaría sujeta a la autoridad de un órgano adscrito al Ministerio de Educación para el ejercicio de las funciones que con ocasión de tal decisión debiera desplegar (...).*

6. El Consejo Universitario procedió a realizar consulta especializada a la Dra. Guiselle Garbanzo Vargas, decana de la Facultad de Educación, y a la Dra. Jacqueline García Fallas, directora del Instituto de Investigaciones en Educación (INIE). De los criterios remitidos por estas unidades se extrae lo siguiente:

(...)

*En la justificación se indica que el sistema educativo tradicional no permite que se cuente con una formación profesional-técnica adecuada, sin embargo, esta afirmación descalifica la labor que lleva a cabo el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y los colegios técnico-profesionales del país.*

*El proyecto de ley impone a las instituciones educativas que se adhieran a la modalidad dual una serie de obligaciones relacionadas con la renovación de equipo e infraestructura, elaboración de pólizas estudiantiles y contratación de personal calificado, sin embargo, el monto del presupuesto nacional asignado para el cumplimiento de estos objetivos (0.005%) podría, eventualmente, ser insuficiente para realizar todas las modificaciones que requiere el proyecto de ley.*

*Es cuestionable que la beca monetaria del 30% del monto de un salario base (como mínimo) que puede aportar alguna de las empresas formadoras en favor del estudiante que se esté formando bajo la modalidad dual no tenga un carácter laboral ni salarial, sino que únicamente se limita a ser un aporte económico dirigido exclusivamente al subsidio de los gastos de educación del estudiante.*

*Pese a que el proyecto de ley señala que se exceptúan de las competencias de la Promotora de Educación Dual aquellas labores que ya han sido previamente asignadas a órganos tales como el Consejo Superior de Educación (CSE), Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), Consejo Nacional de Rectores (CONARE), y el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), lo cierto es que el diseño normativo con el que cuenta este órgano pareciera distar bastante de esa meta, puesto que sus labores coinciden materialmente con otras funciones asignadas a esos órganos. Sobre este punto, además, indicó que el SINETEC (Sistema Integrado Nacional de Educación Técnica para la Competitividad) tiene funciones y atribuciones que podrían yuxtaponerse con los de la Promotora de la Educación Dual.*

*La propuesta legislativa debe incorporar mecanismos que permitan una mayor integración y armonización entre las labores de las dos partes intervinientes en el proceso de educación dual (la institución educativa y la empresa), de forma tal que se aborde adecuadamente el proceso formativo del estudiante.*

*Se debe incluir un artículo en el cual se regule un mecanismo que permita evaluar el funcionamiento y resultado de la implementación de estos procesos de educación dual en los centros educativos.*

*Artículo 5- Aplicación del principio dual en el proceso: Se indica que la cantidad de horas que la persona debe permanecer en la empresa es entre 1/3 y 2/3 de la malla curricular. Esto habría que valorarlo*

**considerando que tanto la formación en la empresa formadora con la que ofrece el centro educativo se deben complementar, de manera tal que también se tome en consideración la educación que el estudiante recibirá dentro de la misma empresa formadora.**

**Se crea la "Promotora de Educación Dual" como un órgano jerárquico nacional con desconcentración máxima, adscrito y bajo la rectoría del Ministerio de Educación Pública (MEP). (Art. 6). A pesar de que se hace la salvedad de que se exceptúan en la función de esa Promotora las competencias propias (exclusivas y excluyentes) del CSE, INA, CONARE y CONESUP esto no parece ser la intención pues los programas deben ser aprobados por esa Promotora como se indica en el inciso c) del Art. 32. Habría que revisar bien las funciones de la Promotora y su lugar en el sistema educativo.**

**La creación de la Promotora toca la estructura del MEP pues no existe tal entidad ni figura en ese Ministerio.**

**Tampoco se considera en esta ley que ya existe el SINETEC, el cual parece tener funciones y atribuciones que podrían yuxtaponerse con los de la Promotora.**

**La Sección 1 del Capítulo 11 del proyecto de ley se titula "Del Consejo Nacional de Educación Dual", sin embargo, en los artículos de esa sección únicamente se regula un órgano denominado Promotora de Educación Dual.**

**El proyecto de ley, en el artículo 22, señala que el mínimo de edad requerido para involucrarse en esta modalidad de educación es de 18 años, con lo cual se estarían excluyendo a muchas personas que, pese a estar por debajo de esa edad, quieren involucrarse en una educación con modalidad dual**

**El Artículo 25 menciona la terminación anticipada de parte de la población estudiantil, ¿qué pasa con el estudiantado si la terminación la inicia la empresa o la institución educativa?**

**Con respecto a la Junta de Examinadores, (Art. 27, 28) ésta no es parte del Reglamento de la Evaluación de los Aprendizajes (REA) por lo que se requiere considerar cómo se integrará con la evaluación que propiamente se indica en el REA, para la Educación Técnica.**

**No se indica qué pasa si el estudiante reprueba dos veces el examen final, sino que se limita a indicar que existe la posibilidad de realizar un segundo examen final en caso de que se repruebe en un primer momento.**

**Se debe evidenciar una mayor integración y armonización de la formación que se recibe en la institución educativa y en la empresa, considerándola evidente necesidad de que el proceso formativo sea integrado y que se aborde adecuadamente para bien de la formación estudiantil.**

**En el último párrafo del Artículo 28 no se aclara qué pasa si el estudiantado reprueba dos veces el examen final, en el sentido de si puede iniciar otro proceso en la misma empresa, o en otra. Es decir, empezar de cero, o si no puede volver a intentarlo del todo.**

**Los Artículos "31 j" y "32 g", deberían indicar que la selección de estudiantes será en conjunto entre la institución educativa y la empresa (sic).**

(...).

## **ACUERDA**

**Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley de educación dual. Expediente N.º 20.786, hasta que se tomen en cuenta las observaciones del considerando N.º 6.**

## **ACUERDO FIRME.**

## ARTÍCULO 8

**La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, presenta la propuesta de dirección sobre el proyecto de Ley para la regulación de la educación o formación profesional-técnica en la modalidad dual en Costa Rica. Expediente N.º 20.705 (PD-19-02-012).**

LA DRA. TERESITA CORDERO expone el dictamen, que a la letra dice:

### “ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Ley para la regulación de la Educación o Formación Profesional – Técnica en la Modalidad Dual en Costa Rica*. Expediente N.º 20.705 (oficio CTE-26-2018, del 11 de junio de 2018).
2. Mediante oficio R-3872-2018, del 12 de junio de 2018, la Rectoría trasladó la solicitud al Consejo Universitario para la emisión del criterio institucional.
3. La Dirección del Consejo Universitario, mediante oficio CU-753-2018, del 18 de junio de 2018, procedió a solicitar el criterio a la Oficina Jurídica. Dicho criterio fue atendido en el oficio OJ-695-2018, del 19 de junio de 2018.
4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6207, artículo 5, del 16 de agosto de 2018, analizó el proyecto de ley en mención y acordó: (...) *elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Facultad de Educación y al Instituto de Investigación en Educación (INIE)*.
5. El Consejo Universitario, con los oficios CU-1052-2018 y CU-1053-2018, del 20 de agosto de 2018, solicitó el pronunciamiento especializado respecto al Proyecto de Ley en análisis a la Dra. Guiselle Garbanzo Vargas, decana de la Facultad de Educación, y a la Dra. Jacqueline García Fallas, directora del Instituto de Investigación en Educación (INIE), respectivamente.
6. La Dra. Jacqueline García Fallas, directora del Instituto de Investigación en Educación (INIE), y la Dra. Alicia Vargas Porras, investigadora de ese Instituto enviaron su criterio mediante oficio INIE-1671-2018, del 31 de agosto de 2018, y la Facultad de Educación con el oficio DED-1557-2018, del 5 de setiembre de 2018.

### ANÁLISIS

#### 1. SÍNTESIS DEL PROYECTO DE LEY

A continuación se describen algunos aspectos del Proyecto de Ley en estudio, tomados de la exposición de motivos y de los textos remitidos por la Asamblea Legislativa.

##### 1.1. Origen

El presente Proyecto de Ley es una iniciativa del diputado (periodo legislativo 2014-2018) Javier Francisco Cambronero Arguedas, quien pretende mejorar los mecanismos de articulación interinstitucional, y promover la alianza público-pública y público-privada, para facilitar la incorporación, de manera voluntaria, de centros educativos con vocación técnico-profesional en la modalidad de educación dual. Se conformará un sistema en el que todas las partes cumplan con el objetivo de formación técnica de estudiantes, con las capacidades requeridas por el mercado laboral, con lo que se ofrece una opción atractiva para el sector empresarial, en beneficio de la población estudiantil del país que requiere prepararse para optar por el ejercicio de una ocupación calificada.

##### 1.2. Objetivo

Regular, de manera sistemática, metódica e integral, la educación y formación técnico-profesional mediante la modalidad dual, con alianzas estratégicas entre estudiante, empresa formadora e institución educativa autorizada para este efecto.

##### 1.3. Ámbito de aplicación

Esta ley es aplicable a instituciones públicas y privadas que deseen implementar la modalidad dual, incluidas las instituciones contenidas en la Ley que regula Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria, N.º 6541, y sus reformas, y no lo

es para ninguna de las ramas, programas o modalidades educativas impartidas por el Ministerio de Educación Pública y las universidades públicas de educación superior.

#### 1.4. Detalle del Proyecto de Ley

Este proyecto de ley consta de 10 capítulos, 30 artículos y 2 artículos transitorios, los cuales se describen a continuación:

- CAPÍTULO I. Disposiciones Generales
  - ARTÍCULO 1.- Objetivo y ámbito de aplicación
  - ARTÍCULO 2.- Instituciones rectoras
  - ARTÍCULO 3.- Definiciones
  - ARTÍCULO 4.- Duración del proceso de educación o formación técnico profesional bajo la modalidad dual
  - ARTÍCULO 5.- Consejo nacional de coordinación para la educación y la formación técnico profesional en la modalidad dual
- CAPÍTULO II. Consejo Nacional de Coordinación para la Educación y la Formación Técnico Profesional en la Modalidad Dual
  - ARTÍCULO 6.- Integración del Consejo Nacional de Coordinación para la Educación y la Formación Técnico Profesional en la Modalidad Dual
  - ARTÍCULO 7.- Plazo del nombramiento
  - ARTÍCULO 8.- Secretaría Técnica del Consejo
  - ARTÍCULO 9.- Financiamiento
  - ARTÍCULO 10.- Sesiones del Consejo Nacional de Coordinación para la Educación y la Formación Técnico Profesional en la Modalidad Dual
  - ARTÍCULO 11.- Funciones del Consejo
  - ARTÍCULO 12.- Cuórum
  - ARTÍCULO 13.- Dietas
- CAPÍTULO III. La Educación en la Modalidad Dual
  - ARTÍCULO 14.- Modalidad Dual en la Educación Superior Pública
  - ARTÍCULO 15.- Modalidad Dual en la Educación Superior Privada
- CAPÍTULO IV. La Formación Técnico Profesional en la Modalidad Dual
  - ARTÍCULO 16.- Instituto Nacional de Aprendizaje
  - ARTÍCULO 17.- Funciones y atribuciones del Instituto Nacional de Aprendizaje en materia de la formación técnico profesional en la modalidad dual
- CAPÍTULO V. Las Empresas Formadoras y las Instituciones de Educación o de Formación Técnico Profesional en la Modalidad Dual
  - ARTÍCULO 18.- Requisitos de empresas formadoras
  - ARTÍCULO 19.- Autorización de las instituciones educativas
- CAPÍTULO VI. Implementación de la Modalidad Dual en la Educación o en la Formación Técnico Profesional
  - ARTÍCULO 20.- Aprobación de planes y programas
  - ARTÍCULO 21.- Proceso de selección de las empresas formadoras
- CAPÍTULO VII. Convenio de Educación o Formación Técnica Profesional en la Modalidad Dual
  - ARTÍCULO 22.- Contenido del convenio
  - ARTÍCULO 23.- Requisitos de ingreso
  - ARTÍCULO 24.- Beneficios para las personas estudiantes
  - ARTÍCULO 25.- Vencimiento del plazo
- CAPÍTULO VIII. Responsabilidades de las Partes
  - ARTÍCULO 26.- Responsabilidades de la institución educativa
  - ARTÍCULO 27.- Responsabilidades de las empresas formadoras
  - ARTÍCULO 28.- Responsabilidades de la persona estudiante
- CAPÍTULO IX. Disposiciones Finales
  - ARTÍCULO 29.- Se prohíbe hacer transferencia de fondos públicos a entidades privadas
  - ARTÍCULO 30.- Reglamentación

- CAPÍTULO X. Disposiciones Transitorias
  - TRANSITORIO I
  - TRANSITORIO II

En el anexo se encuentra el Proyecto de Ley con el detalle de cada articulado.

## 2. ASPECTOS IMPORTANTES

El tema de la educación dual en Costa Rica fue conocido por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5895, artículo 7, del 5 de mayo de 2015, con el análisis del Proyecto denominado *Ley para la regulación de la educación o formación profesional-técnica en la modalidad dual en Costa Rica*. Expediente 19.019; sin embargo, la discusión fue suspendida, dado que una comisión especial del mismo Consejo estaba estudiando un proyecto de ley muy similar y se podría haber corrido el riesgo de que ambos criterios entraran en contradicción.

Posteriormente, en la sesión N.º 5907, artículo 6, del 16 de junio de 2015, el Consejo Universitario conoció los proyectos *Ley para la Educación Dual*. Expediente N.º 19.378 y *Ley para la regulación de la educación o formación profesional-técnica en la modalidad dual en Costa Rica*. Expediente 19.019; no obstante, se suspendió la presentación de los casos hasta que se definiera en la Asamblea Legislativa la situación de estos, pues al parecer se iban a retirar de la corriente legislativa para hacer un nuevo proyecto.

Finalmente, después de la investigación correspondiente en la Asamblea Legislativa, en la sesión N.º 5936, artículos 6, 7a y 7b, del 7 de octubre de 2015, el plenario conoció ambos proyectos, y acordó no aprobarlos, por una serie de debilidades e inconsistencias, pues, entre otros aspectos, preocupaba el salario bajo que podrían percibir las personas graduadas en la modalidad de educación dual, no se contaba con un diagnóstico de la formación profesional del país ni con un análisis de viabilidad; además, debía ser explícito en los detalles de cómo se realizaría esa modalidad.

Por otra parte, en Guanacaste existe la Universidad Invenio, que es una universidad empresarial que utiliza el sistema dual alemán desde el año 2013. Este modelo busca el balance perfecto entre lo académico y lo práctico, el cual ha dado resultados muy positivos para la provincia.

Asimismo, para el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) esta modalidad ha sido de gran importancia, por lo que ha facilitado la formación de estudiantes en la modalidad dual, mediante la implementación de una práctica supervisada en las empresas, como una materia más.

## 3. CRITERIOS

### 3.1. Criterio de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-695-2018, del 19 de julio de 2018, señaló que *la capacidad jurídica de la Universidad le faculta para implementar planes de estudio en la modalidad dual, si así lo estimaran conveniente las autoridades rectoras de la Institución, sin que para ello sea necesario una ley que la habilite. Ya en nuestro país se cuenta con una Universidad que funciona bajo esa modalidad –Universidad Invenio– que cumple 5 años de realizar con éxito el modelo dual: estudiar y trabajar simultáneamente desde el primer año de carrera y, ello ha sido posible en el ejercicio de sus facultades como persona jurídica, en cumplimiento de la legislación vigente y en coordinación con el sector empresarial.*

*El proyecto como tal, no contraviene la autonomía universitaria, pero tampoco es necesario para la Universidad en caso de que optara por implementar esa modalidad de formación en algunas de sus carreras.*

### 3.2. Criterios especializados

Mediante oficio INIE-1671-2018, del 31 de agosto de 2018, la Dra. Jacqueline García Fallas y la Dra. Alicia Vargas Porras, del Instituto de Investigación en Educación (INIE), manifestaron:

(...)

1. *Se crea un Consejo Nacional de Coordinación para la Educación y la Formación Técnica Profesional en la Modalidad Dual. (Capítulo II) que podría ser inoperante porque la mitad de los miembros son altos jerarcas (Ministros o Viceministros y el Presidente del INA) quienes no podrán asumir con rigor las funciones asignadas debido a las ocupaciones que ya tienen por su alto cargo. (...)*

*Las funciones asignadas al Consejo se establecen en el Artículo 11 y parecen duplicar funciones propias del Consejo Superior de Educación, el CONARE y el CONESUP pues en el inciso a) se indica que le competará “Emitir las*

recomendaciones y políticas para la implementación y el aseguramiento de la calidad del modelo de educación y formación técnico profesional en la modalidad dual”. Así mismo se le asignan funciones para “Coordinar un plan que desarrolle a nivel nacional la educación y la formación técnico profesional en la modalidad dual...” (Inciso d)), solicitar información a todas las instituciones educativas involucradas en la modalidad dual (inciso h) y “Velar por el cumplimiento eficaz y eficiente de lo contemplado en esta ley y su reglamento” (inciso i).

(...) las instituciones involucradas en brindar una formación dual ya tienen una entidad que les regula por lo que preocupa la propuesta de crear un consejo que duplicaría funciones con lo cual además se estarían creando estructuras que requieren financiamiento estatal para cumplir con funciones que ya tienen otras entidades. Lo recomendable sería que el CONARE, CONESUP, CSE e INA cuenten con su propia normativa para regular la educación dual desde las particularidades de cada institución.

2. Hay una serie de prerrogativas que se le otorgan al INA que parecen estar por encima del quehacer del Consejo Superior de Educación, el CONARE y el CONESUP a juzgar por lo que se indica a continuación:

- ARTÍCULO 16. “El Instituto Nacional de Aprendizaje tendrá por objetivo regular, coordinar y supervisar la formación técnico profesional en la modalidad dual de todos los sectores de la actividad económica, de conformidad con las directrices del Consejo creado mediante el Artículo 5 de esta ley.

Los planes y los programas de las instituciones educativas que imparten formación técnico profesional en la modalidad dual, deberán estar acreditadas por el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA)”

Entre las funciones y atribuciones del INA, en el ARTÍCULO 17 se le asigna “Acreditar los programas de las instituciones educativas que hayan cumplido satisfactoriamente los requisitos fijados para el proceso de acreditación establecido en esta ley” (inciso b) y “Autorizar a las empresas formadoras, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, e informar al país por los medios nacionales de comunicación”. (inciso c)

3. En todo lo anterior también preocupa el papel del INA ya que siendo parte de las instancias que brindan educación DUAL, las prerrogativas anteriores le harían ser juez y parte de los procesos de regulación, coordinación y supervisión asignados
4. Finalmente, es necesario recordar que el país cuenta con el SINETEC (Sistema Integrado Nacional de Educación Técnica para la Competitividad) que es un órgano de desconcentración máxima del Ministerio de Educación Pública, conformado por el conjunto de instituciones o entidades y órganos del sector público y privado, reconocidos oficialmente en el campo de la educación). Por lo tanto, esta instancia, consideramos debería asumir estas funciones que plantea la ley propuesta. (...).

Asimismo, la Facultad de Educación en el oficio DED-1557-2018, del 5 de setiembre de 2018, señaló:

(...) Para cumplir con lo requerido, esta Decanatura, por oficios N.º DED-1478-2018, DED-1479-2018 y DED-1480-2018, todos del 24 de agosto del año en curso, solicitó a la Escuela de Formación Docente, Escuela de Orientación y Educación Especial y al Instituto de Investigación en Educación, respectivamente, que remitieran su criterio sobre la citada iniciativa de ley. Al respecto, y una vez analizado el proyecto de Ley citado, presento las siguientes observaciones para su consideración:

- 1) El Consejo Nacional de Coordinación para la Educación y la Formación Técnica Profesional en la Modalidad Dual, creado en el Capítulo II del proyecto de ley bajo estudio, está compuesto, en parte, por jerarcas de alto rango que, eventualmente, no podrían cumplir plenamente con las funciones asignadas a los integrantes de ese órgano colegiado en el artículo 11 de la iniciativa de ley.
- 2) Las funciones asignadas al citado consejo en los incisos a), d), h) e i) del artículo 11 coinciden con las labores que ya se encuentran atribuidas al Consejo Superior de Educación, el CONARE y el CONESUP. En igual sentido, señalaron que las instituciones que actualmente se encargan de brindar una formación técnica en modalidad dual ya cuentan con otras entidades que las regulan, por lo que la creación de un consejo con las atribuciones señaladas en el proyecto de ley duplicaría las funciones de otros órganos ya existentes. En su criterio, la mejor solución sería que el CONARE, CONESUP, CSE e INA cuenten, cada uno de ellos, con una normativa individual que regule la educación dual en función de las particularidades de cada institución.
- 3) En los artículos 16, 17.b y 17.c del proyecto de ley se le asignan al INA una serie de prerrogativas que parecen colocar a la institución por encima del Consejo Superior de Educación, el CONARE y el CONESUP. Las funciones que se le asignan se relacionan principalmente con la supervisión y regulación de las instituciones que brindan

educación en la modalidad dual. Adicionalmente, señalan que resulta problemático que el INA cuente con ese tipo de funciones porque dicha institución es, a su vez, un centro que imparte educación dual, con lo cual se estaría supervisando y regulando a sí misma. Recomienda, además, que las citadas funciones atribuidas al INA sean asumidas por el Sistema Integrado Nacional de Educación Técnica para la Competitividad (SINETEC), puesto que la consideran la instancia idónea para ejercer tales labores.

- 4) El proyecto de ley permite que el seguimiento y supervisión de los procesos formativos no esté a cargo de profesionales con formación docente (educadores). Además, reprocha que el proyecto de ley no regula la situación de quienes se están formando actualmente en instituciones de educación técnica.
- 5) Sostiene que el hecho de que se acepten estudiantes de por lo menos 17 años podría tener “implicaciones en lo relativo a la población menor de edad”. En igual sentido, exigir que el estudiante cuente con noveno año aprobado como requisito para acceder a las instituciones de enseñanza en educación dual podría limitar a futuro las condiciones salariales de quienes asisten a esos centros educativos.
- 6) El proyecto de ley prevé que muchas instancias de naturaleza diversa participen en los procesos formativos, lo cual promueve que exista una multiplicidad de enfoques que podrían afectar la uniformidad de la educación recibida por la población estudiantil.
- 7) La iniciativa legislativa señala que se podrán establecer sistemas de becas y subsidios y que se ofrecerán recursos didácticos, sin embargo, su regulación es muy vaga al respecto.
- 8) El proyecto de ley es excesivamente amplio, porque considera que todas las instituciones educativas que pertenecen al CONARE se encuentran autorizadas para impartir educación profesional-técnica en modalidad dual, con lo cual se incluirían los centros de educación que no están destinados a la formación técnica en la referida modalidad, como es el caso de la Universidad de Costa Rica.
- 9) El proyecto de ley no tiene sustento en el desarrollo actual del campo de estudio de la Educación Técnica y Formación Profesional y no toma en cuenta estudios relevantes sobre la materia. Además, ignora la situación actual del país en el ámbito de educación técnica y no incorpora documentos importantes sobre el estado de la educación profesional a nivel nacional, tales como el Cuarto Informe del Estado de la Educación.
- 10) Las funciones asignadas al INA excede el ámbito de competencias que le fue asignado a nivel legal. En ese sentido, esa institución solamente puede acreditar los servicios de capacitación y formación que también se encuentren incorporados en su oferta institucional y, consecuentemente, no puede fungir como una autoridad de acreditación frente a todas las instituciones educativas que se encargan de la formación técnico-profesional, según lo dispone el ordinal 16 de la iniciativa de ley.
- 11) Las disposiciones relativas al financiamiento del Consejo Nacional de Coordinación para la Educación y la Formación Técnica Profesional en la Modalidad Dual (artículo 9 del proyecto de ley) debilita el presupuesto en detrimento de los Colegios Técnicos Profesionales.
- 12) Según el artículo 14 de la iniciativa legislativa, las instituciones de educación superior pueden acogerse voluntariamente a lo dispuesto en la ley para desarrollar cursos de educación técnica en la modalidad dual, sin embargo, considera que, dado que la acreditación de los programas de curso que versen sobre esa materia es una potestad exclusiva del INA en el proyecto de ley, dicha circunstancia reñiría con las competencias asignadas al Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES).
- 13) Los artículos 11.d y 20 de la iniciativa legislativa y, en general, las atribuciones otorgadas al Consejo Nacional de Coordinación para la Educación y la Formación Técnica Profesional en la Modalidad Dual atentan contra la autonomía universitaria, tanto en su ámbito administrativo como académico.

Ahora bien, este Decanato considera que, tras un estudio detenido del proyecto de ley en cuestión y de los insumos aportados, la iniciativa presenta carencias relevantes que, de ser ignoradas, podrían afectar la formación técnica de los estudiantes que, en el futuro, desean asistir a un centro educativo que imparta educación profesional en la modalidad dual.

En ese sentido, no está de más recalcar, que en cuanto a que las funciones asignadas al Consejo Nacional de Coordinación para la Educación y la Formación Técnica Profesional en la Modalidad Dual riñen con las potestades de otros órganos preexistentes; la duplicación de labores constituye una complicación innecesaria del quehacer

*administrativo que podría, eventualmente, perjudicar la calidad de la educación del cuerpo estudiantil. Importante, tomar en cuenta, en relación con el otorgamiento de atribuciones al INA que, de plano, son incompatibles con las competencias y fines asignados en su respectiva ley de creación.*

*Finalmente, no omito indicar que el proyecto de ley le atribuye al INA la potestad exclusiva y excluyente de “acreditar” los programas de curso de las instituciones educativas que se encargan de la formación técnica en modalidad dual, sin embargo, lo cierto es que la iniciativa legislativa utiliza el término “acreditar” para designar un acto de aprobación o autorización. Tal confusión terminológica provoca confusión en cuanto a las funciones asignadas al INA reñían con las atribuciones del SINAES, en su carácter de ente acreditador del sistema de educación superior, para lo que, se hace necesario revisar esta terminología en todo su sentido de forma tal que se reemplace el término “acreditar” por otro más apropiado que no provoque confusiones como la señalada, si lo que se desea es una función distinta a la acreditación de parte del SINAES, y en caso de ser así, prevalece una distorsión, que no puede aceptarse.*

## PROPUESTA DE ACUERDO

### CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de Costa Rica*<sup>18</sup>, la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Ley para la regulación de la Educación o Formación Profesional – Técnica en la Modalidad Dual en Costa Rica*. Expediente N.º 20.705 (oficio CTE-26-2018, del 11 de junio de 2018).
2. Este Proyecto de Ley pretende regular, de manera sistemática, metódica e integral, la educación y formación técnico-profesional mediante la modalidad dual, con alianzas estratégicas entre estudiante, empresa formadora e institución educativa autorizada para este efecto.
3. Esta ley es aplicable a instituciones públicas y privadas que deseen implementar la modalidad dual, incluidas las instituciones contenidas en la Ley que regula Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria, N.º 6541, y sus reformas, y no los es para ninguna de las ramas, programas o modalidades educativas impartidas por el Ministerio de Educación Pública y las universidades públicas de educación superior.
4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5936, artículos 6, 7a y 7b, del 7 de octubre de 2015, conoció los proyectos *Ley para la Educación Dual*. Expediente N.º 19.378, y *Ley para la regulación de la educación o formación profesional-técnica en la modalidad dual en Costa Rica*. Expediente 19.019, y acordó no aprobarlos por una serie de debilidades e inconsistencias, pues, entre otras cosas, preocupaba el salario bajo que podrían percibir las personas graduadas en la modalidad de educación dual, no se contaba con un diagnóstico de la formación profesional del país ni con un análisis de viabilidad; además, debía ser explícito en los detalles de cómo se realizaría esa modalidad.
5. La Oficina Jurídica señaló que *la capacidad jurídica de la Universidad le faculta para implementar planes de estudio en la modalidad dual, si así lo estimaran conveniente las autoridades rectoras de la Institución, sin que para ello sea necesario una ley que la habilite. Ya en nuestro país se cuenta con una Universidad que funciona bajo esa modalidad –Universidad Invenio– que cumple 5 años de realizar con éxito el modelo dual: estudiar y trabajar simultáneamente desde el primer año de carrera y, ello ha sido posible en el ejercicio de sus facultades como persona jurídica, en cumplimiento de la legislación vigente y en coordinación con el sector empresarial.*

*El proyecto como tal, no contraviene la autonomía universitaria, pero tampoco es necesario para la Universidad en caso de que optara por implementar esa modalidad de formación en algunas de sus carreras.* (oficio OJ-695-2018, del 19 de junio de 2018).

6. Se contó con el criterio especializado de la Dra. Jacqueline García Fallas y de la Dra. Alicia Vargas Porras, del Instituto de Investigación en Educación (INIE), así como de la Dra. Guiselle Garbanzo Vargas, decana de la Facultad de Educación (oficios INIE-1671-2018, del 31 de agosto de 2018, y DED-1557-2018, del 5 de setiembre de 2018, respectivamente), quienes manifestaron los siguientes aspectos por tomar en cuenta:

- El Consejo Nacional de Coordinación para la Educación y la Formación Técnica Profesional en la Modalidad Dual (Capítulo II) podría ser inoperante, ya que la mitad de sus integrantes son jefes de alto rango (ministros

18 Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

o viceministros y el Presidente del INA) quienes, eventualmente, por sus múltiples ocupaciones, no podrían cumplir plenamente con las funciones establecidas.

- Las funciones asignadas a dicho Consejo (incisos a), d), h) e i) del artículo 11) duplican las funciones propias del Consejo Superior de Educación (CSE), el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP). La duplicación de labores complica innecesariamente el quehacer administrativo, lo cual podría, también, perjudicar la calidad de la educación que se brinde.
- Las instituciones que actualmente dan formación técnica con la modalidad dual ya cuentan con entidades reguladoras, por lo que al crear un consejo se duplicarían funciones de otros órganos, además de que para cumplir con las funciones se requieren recursos estatales. Lo ideal sería que CONARE, CONESUP, CSE e Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) cuenten con su propia normativa para regular dicha modalidad con las particularidades de cada institución.
- Al INA se le está asignando la potestad de regular, coordinar y supervisar las instituciones que brindan educación dual (artículos 16 y 17, incisos b) y c)), lo cual parece que lo colocan por encima de otras instancias como el Consejo Superior de Educación, el CONARE y el CONESUP. Además, no es correcto, pues sería juez y parte, ya que este Instituto también imparte educación dual. Sería conveniente que esas funciones las asuma el Sistema Integrado Nacional de Educación Técnica para la Competitividad (SINETEC), que es el órgano de desconcentración máxima del Ministerio de Educación Pública.

Asimismo, esas funciones exceden el ámbito de competencia que le fue asignado legalmente, por lo que, en realidad, solamente debería acreditar los servicios de capacitación y formación de su oferta institucional y no la de todas las instituciones educativas que se encargan de la formación técnico profesional, tal y como lo establece el artículo 16.

- Es necesario revisar el uso que se le está dando al término “acreditar”, pues si se está empleando para designar un acto de aprobación o autorización, debe reemplazarse por otra palabra más apropiada; sin embargo, si lo que se quiere es una acreditación, ellos reñiría con las funciones asignadas al INA y las que ya posee el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES), como ente acreditador del Sistema de Educación Superior, lo cual es inaceptable.
- El proyecto debe regular la situación de quienes actualmente se están formando en instituciones de educación técnica y no permitir que el seguimiento y supervisión de los procesos formativos esté a cargo de personas distintas a profesionales con formación docente; es decir, de educadores.
- El aceptar estudiantes de 17 años en la modalidad dual podría tener implicaciones en lo relativo a la población menor de edad. En igual sentido, tener como requisito para los estudiantes contar con noveno año aprobado para ingresar a las instituciones de enseñanza en educación dual, podría limitar, en el futuro, las condiciones salariales de quienes asisten a esos centros educativos.
- En el proyecto se prevé que muchas instancias de naturaleza diversa participen en los procesos formativos, lo cual promueve la existencia de una multiplicidad de enfoques, que podrían afectar la uniformidad de la educación recibida por la población estudiantil.
- La regulación con respecto a los sistemas de becas, subsidios y la oferta de recursos didácticos es muy vaga en el proyecto de ley.
- El proyecto es sumamente amplio al autorizar a todas las instituciones educativas que pertenecen al CONARE para impartir educación profesional-técnica en modalidad dual, lo cual incluye los centros de educación no destinados a la formación técnica dual, como es la Universidad de Costa Rica.
- Este proyecto de ley ignora la situación actual del país en el ámbito de la educación técnica, y no tiene sustento en el desarrollo actual del campo de estudio de la Educación Técnica y Formación Profesional, además de que no toma en cuenta estudios relevantes sobre la materia. Tampoco aporta información importante sobre el estado de la educación profesional a nivel nacional, como, por ejemplo, el Cuarto Informe del Estado de la Educación.
- Las disposiciones relativas al financiamiento del Consejo Nacional de Coordinación para la Educación y la Formación Técnica Profesional en la Modalidad Dual (artículo 9), debilita el presupuesto de los colegios técnicos profesionales.

7. Las atribuciones otorgadas al Consejo Nacional de Coordinación para la Educación y la Formación Técnica Profesional en la Modalidad Dual atentan contra la autonomía universitaria, tanto en su ámbito administrativo como académico.
8. El proyecto de ley presenta carencias relevantes que podrían afectar la formación técnica de los estudiantes que, en el futuro, deseen asistir a un centro educativo que imparta educación profesional en la modalidad dual.

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el Proyecto ***Ley para la regulación de la Educación o Formación Profesional – Técnica en la Modalidad Dual en Costa Rica***. Expediente N.º 20.705, por las observaciones expresadas en los considerando 5, 6, 7 y 8.”

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece a la Licda. Grettel Castro Céspedes, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

Posteriormente, somete a discusión el dictamen.

\*\*\*\*A las once horas y seis minutos, sale la Srta. Paula Jiménez.\*\*\*\*

Da lectura al acuerdo, que a la letra dice: Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto ***Ley para la regulación de la Educación o Formación Profesional-Técnica en la Modalidad Dual en Costa Rica***. Expediente N.º 20.705, por las observaciones expresadas en los considerando 5, 6, 7 y 8.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Srta. Paula Jiménez.

#### Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la ***Constitución Política de Costa Rica***<sup>19</sup>, la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: ***Ley para la regulación de la Educación o Formación Profesional – Técnica en la Modalidad Dual en Costa Rica***. Expediente N.º 20.705 (oficio CTE-26-2018, del 11 de junio de 2018).

19 Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

2. Este Proyecto de Ley pretende regular, de manera sistemática, metódica e integral, la educación y formación técnico-profesional mediante la modalidad dual, con alianzas estratégicas entre estudiante, empresa formadora e institución educativa autorizada para este efecto.
3. Esta ley es aplicable a instituciones públicas y privadas que deseen implementar la modalidad dual, incluidas las instituciones contenidas en la *Ley que regula instituciones de enseñanza superior parauniversitaria*, N.º 6541, y sus reformas, y no lo es para ninguna de las ramas, programas o modalidades educativas impartidas por el Ministerio de Educación Pública y las universidades públicas de educación superior.
4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5936, artículos 6, 7a y 7b, del 7 de octubre de 2015, conoció los proyectos *Ley para la Educación Dual*. Expediente N.º 19.378, y *Ley para la regulación de la educación o formación profesional-técnica en la modalidad dual en Costa Rica*. Expediente 19.019, y acordó no aprobarlos por una serie de debilidades e inconsistencias, pues, entre otros aspectos, preocupaba el bajo salario que podrían percibir las personas graduadas en la modalidad de educación dual, no se contaba con un diagnóstico de la formación profesional del país ni con un análisis de viabilidad; además, debía ser explícito en los detalles de cómo se realizaría esa modalidad.
5. La Oficina Jurídica señaló que *la capacidad jurídica de la Universidad la faculta para implementar planes de estudio en la modalidad dual, si así lo estimaran conveniente las autoridades rectoras de la Institución, sin que para ello sea necesario una ley que la habilite. Ya en nuestro país se cuenta con una Universidad que funciona bajo esa modalidad –Universidad Invenio– que cumple 5 años de realizar con éxito el modelo dual: estudiar y trabajar simultáneamente desde el primer año de carrera y, ello ha sido posible en el ejercicio de sus facultades como persona jurídica, en cumplimiento de la legislación vigente y en coordinación con el sector empresarial.*

*El proyecto como tal, no contraviene la autonomía universitaria, pero tampoco es necesario para la Universidad en caso de que optara por implementar esa modalidad de formación en algunas de sus carreras (oficio OJ-695-2018, del 19 de junio de 2018).*

6. Se contó con el criterio especializado de la Dra. Jacqueline García Fallas y de la Dra. Alicia Vargas Porras, del Instituto de Investigación en Educación (INIE), así como de la Dra. Guiselle Garbanzo Vargas, decana de la Facultad de Educación (oficios INIE-1671-2018, del 31 de agosto de 2018, y DED-1557-2018, del 5 de setiembre de 2018, respectivamente), quienes manifestaron los siguientes aspectos por tomar en cuenta:
  - El Consejo Nacional de Coordinación para la Educación y la Formación Técnica Profesional en la Modalidad Dual (Capítulo II) podría ser inoperante, ya que la mitad de sus integrantes son jefes de alto rango (ministros o viceministros y el presidente del INA), quienes, eventualmente, por sus múltiples ocupaciones, no podrían cumplir plenamente con las funciones establecidas.
  - Las funciones asignadas a dicho Consejo (incisos a), d), h) e i) del artículo 11) duplican las funciones propias del Consejo Superior de Educación (CSE), el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP). La duplicación de labores complica innecesariamente el quehacer administrativo, lo cual podría, también, perjudicar la calidad de la educación que se brinde.

- Las instituciones que actualmente dan formación técnica con la modalidad dual ya cuentan con entidades reguladoras, por lo que al crear un consejo se duplicarían funciones de otros órganos, además de que para cumplir con las funciones se requieren recursos estatales. Lo ideal sería que CONARE, CONESUP, CSE e Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) cuenten con su propia normativa para regular dicha modalidad con las particularidades de cada institución.
- Al INA se le está asignando la potestad de regular, coordinar y supervisar las instituciones que brindan educación dual (artículos 16 y 17, incisos b) y c)), lo cual parece que lo colocan por encima de otras instancias como el Consejo Superior de Educación, el CONARE y el CONESUP. Además, no es correcto, pues sería juez y parte, ya que este Instituto también imparte educación dual. Sería conveniente que esas funciones las asuma el Sistema Integrado Nacional de Educación Técnica para la Competitividad (SINETEC), que es el órgano de desconcentración máxima del Ministerio de Educación Pública.
- Asimismo, esas funciones exceden el ámbito de competencia que le fue asignado legalmente, por lo que, en realidad, solamente debería acreditar los servicios de capacitación y formación de su oferta institucional y no la de todas las instituciones educativas que se encargan de la formación técnico profesional, tal y como lo establece el artículo 16.
- Es necesario revisar el uso que se le está dando al término “acreditar”, pues si se está empleando para designar un acto de aprobación o autorización, debe reemplazarse por otra palabra más apropiada; sin embargo, si lo que se quiere es una acreditación, ellos reñiría con las funciones asignadas al INA y las que ya posee el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES), como ente acreditador del Sistema de Educación Superior, lo cual es inaceptable.
- El proyecto debe regular la situación de quienes actualmente se están formando en instituciones de educación técnica y no permitir que el seguimiento y supervisión de los procesos formativos esté a cargo de personas distintas a profesionales con formación docente; es decir, de educadores.
- El aceptar estudiantes de 17 años en la modalidad dual podría tener implicaciones en lo relativo a la población menor de edad. En igual sentido, tener como requisito para los estudiantes contar con noveno año aprobado para ingresar a las instituciones de enseñanza en educación dual podría limitar, en el futuro, las condiciones salariales de quienes asisten a esos centros educativos.
- En el proyecto se prevé que muchas instancias de naturaleza diversa participen en los procesos formativos, lo cual promueve la existencia de una multiplicidad de enfoques, que podrían afectar la uniformidad de la educación recibida por la población estudiantil.
- La regulación con respecto a los sistemas de becas, subsidios y la oferta de recursos didácticos es muy vaga en el proyecto de ley.
- El proyecto es sumamente amplio al autorizar a todas las instituciones educativas que pertenecen al CONARE para impartir educación profesional-técnica en modalidad dual, lo cual incluye los centros de educación no destinados a la formación técnica dual, como es la Universidad de Costa Rica.

- Este proyecto de ley ignora la situación actual del país en el ámbito de la educación técnica, y no tiene sustento en el desarrollo actual del campo de estudio de la Educación Técnica y Formación Profesional, además de que no toma en cuenta estudios relevantes sobre la materia. Tampoco aporta información importante sobre el estado de la educación profesional a nivel nacional, como, por ejemplo, el Cuarto Informe del Estado de la Educación.
  - Las disposiciones relativas al financiamiento del Consejo Nacional de Coordinación para la Educación y la Formación Técnica Profesional en la Modalidad Dual (artículo 9), debilita el presupuesto de los colegios técnicos profesionales.
7. Las atribuciones otorgadas al Consejo Nacional de Coordinación para la Educación y la Formación Técnica Profesional en la Modalidad Dual atentan contra la autonomía universitaria, tanto en su ámbito administrativo como académico.
8. El proyecto de ley presenta carencias relevantes que podrían afectar la formación técnica de los estudiantes que, en el futuro, deseen asistir a un centro educativo que imparta educación profesional en la modalidad dual.

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto *Ley para la regulación de la Educación o Formación Profesional – Técnica en la Modalidad Dual en Costa Rica*. Expediente N.º 20.705, por las observaciones expresadas en los considerandos 5, 6, 7 y 8.

#### ACUERDO FIRME.

### ARTÍCULO 9

La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, propone una ampliación del orden de día.

LA DRA. TERESITA CORDERO solicita una ampliación de agenda para conocer los Proyectos: *Ley general de acceso a la información pública y transparencia*, y *Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias del Movimiento Humano de Costa Rica*.

\*\*\*\*A las once horas y once minutos, entra la Srta. Paula Jiménez. \*\*\*\*

\*\*\*\*A las once horas y doce minutos, sale el M.Sc. Carlos Méndez. \*\*\*\*

Seguidamente, somete a votación la ampliación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTANA FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M.Sc. Carlos Méndez.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA realizar una ampliación del orden del día para conocer las siguientes propuestas de dirección: Proyecto de Ley general de acceso a la información pública y transparencia, y Proyecto de Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias del Movimiento Humano de Costa Rica.**

\*\*\*\*A las once horas y trece minutos, entra el M.Sc. Carlos Méndez. \*\*\*\*

## ARTÍCULO 10

**La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, presenta la propuesta de dirección sobre el proyecto de Ley general de acceso a la información pública y transparencia. Expediente N.º 20.799 (PD-19-01-005).**

LA DRA. TERESITA CORDERO expone el dictamen, que a la letra dice:

### “ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente de Asuntos Municipales de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Ley general de acceso a la información pública y transparencia*. Expediente N.º 20.799 (CPEM-021-18, del 1.º de agosto de 2018). La Rectoría trasladó el Proyecto de Ley al Consejo Universitario para la emisión del respectivo criterio institucional (R-5341-2018, del 6 de agosto de 2018).
2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó el criterio respectivo a la Oficina Jurídica (CU-1193-2018, del 5 de setiembre de 2018).
3. La Oficina Jurídica remitió su criterio sobre el Proyecto de Ley en estudio (OJ-968-2018, del 10 de octubre de 2018).
4. El Consejo Universitario analizó el Proyecto de Ley citado y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta y hacer una consulta especializada al Programa de Libertad de Expresión, Derecho a la Información y Opinión Pública y a la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva (sesión N.º 6239, artículo 4, del 20 de noviembre de 2018).
5. La Dirección del Consejo Universitario realizó la consulta sobre el Proyecto de Ley en estudio al Programa de Libertad de Expresión, Derecho a la Información y Opinión Pública y a la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva (CU-1597-2018, del 26 de noviembre de 2018, y CU-1598-2018, del 26 de noviembre de 2018).
6. Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley por parte de las instancias consultadas<sup>20</sup>.

### ANÁLISIS

#### I.- Objetivo

El Proyecto de Ley<sup>21</sup> pretende garantizar el cumplimiento del derecho adecuado de acceso a la información pública, mediante mecanismos claros, prácticos y rápidos, que posibiliten un ejercicio efectivo de los poderes del Estado, por medio de la rendición de cuentas por parte de las autoridades públicas, el acceso a la información y la transparencia, resguardando, además, el goce de los derechos de las personas.

<sup>20</sup> PROLEDI-450-2018, del 6 de diciembre de 2018

<sup>21</sup> Propuesto por la diputada Carmen Chan Mora.

## II.- Criterios

### Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica<sup>22</sup> se pronunció sobre el Proyecto de Ley en estudio. Al respecto, señaló:

*(...) la aprobación del proyecto de ley en consulta, podría generar una duplicidad (sic) normativa innecesaria, ya que el objeto que se pretende tutelar –acceso a la información– se encuentra debidamente regulado en la Ley de Regulación del Derecho de Petición, N.º 9097. Adicionalmente, la “Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales”, recopila una serie de principios y derechos básicos, algunos de ellos se incorporan en este proyecto de forma parcializada.*

En relación con la existencia de contradicciones y roces con algunas leyes, así como con la *Constitución Política*, esa oficina manifestó:

*(...) El artículo 16 propuesto dice que la información puede solicitarse en forma verbal, y el artículo 21 del mismo texto, así como, el artículo 4 de la Ley de Regulación del Derecho de Petición, indican que las peticiones deben ser formuladas por escrito y contener al menos los requisitos allí establecidos.*

*(...) establecer la obligación de hacer entrega de documentación pública en cualquier otro idioma que requiera el peticionario<sup>23</sup>, resulta engorroso y oneroso. Las instituciones públicas tendrían que contar con recurso humano especializado (traductores) y que tengan una relación laboral con la institución respectiva; o en su defecto, proceder a realizar las contrataciones por servicios profesionales (tomando en consideración la normativa que rige en esta materia y el tiempo que se requiere para finalizar este tipo de contratación).*

*(...) los artículos 13 y 14 no resultan aplicables a las universidades públicas estatales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Constitución Política. No se debe desconocer el rango constitucional de las instituciones de educación superior universitaria, su independencia y su extensa habilitación respecto a su capacidad jurídica. En este sentido, la Universidad de Costa Rica no requiere de autorizaciones previas para crear, en caso que así lo considere, oficinas de acceso a la información y transparencia –artículo 14–. Además, resulta inaceptable pretender imponerle su conformación y que sean reguladas por el Instituto Costarricense de Acceso a la Información Pública y Transparencia, acatando una serie de directrices, circulares, órdenes, instrucciones y políticas (artículo 13, incisos a), b), d), j).*

Finalmente, dicha oficina hace algunas sugerencias:

*(...) Conviene, además, analizar lo oneroso que resulta para toda la Administración Pública, adecuar un espacio físico, con equipos informáticos con acceso a internet y contar con recursos humano especializado en esta materia.*

*(...) analizar aspectos de seguridad informática, privacidad y protección de datos personales y políticas sobre el uso de controles criptográficos. El deber de transparencia y rendición de cuentas es un deber que tienen todas las instituciones públicas. Buscar y elegir las herramientas adecuadas que le facilite tales labores, es competencia de cada una de estas instituciones, así como, el dar trámite a las solicitudes de petición, todo conforme a los lineamientos que establece la ley.*

## III.- Consultas especializadas

El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6239, artículo 4, del 20 de noviembre de 2018, analizó el Proyecto de Ley y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta y hacer una consulta especializada al Programa de Libertad de Expresión, Derecho a la Información y Opinión Pública, y a la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva. A continuación se hace una síntesis de las recomendaciones y observaciones sobre el Proyecto de Ley en estudio:

- a. En el artículo 1 es importante tener presente que una violación al derecho de acceso a la información pública supone también una transgresión al derecho a la libertad de expresión, amparado por el artículo 13 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, y en los artículos 28 y 29 de nuestra *Constitución Política*.
- b. El Proyecto no es explícito acerca de los derechos comprendidos en la garantía de acceso a la información pública, según lo dispone la *Ley Modelo Interamericana de Acceso a la Información de la Organización de Estados Americanos*<sup>24</sup>.

<sup>22</sup> OJ-968-2018, del 10 de octubre de 2018.

<sup>23</sup> Véase artículo 1, inciso e) de la *Ley de Defensa del Idioma Español y Lenguas Aborígenes Costarricenses, y sus reformas*.

<sup>24</sup> Esta ley establece el deber de informar a la persona si los documentos contienen la información solicitada y la autoridad pública que la posee,

- c. Precisar, mediante un régimen de excepciones reducido, las responsabilidades de las funcionarias y de los funcionarios públicos, así como de los sujetos de derecho privado que disponen de información de interés público, y establecer el órgano de supervisión y los mecanismos de control requeridos.
- d. En cuanto a la creación del Instituto Costarricense de Acceso a la Información y Transparencia, debe valorarse como alternativa asignar oficiales de información en cada institución dentro de las contralorías de servicios y establecer una vigilancia permanente por parte de la Defensoría de los Habitantes, lo cual parece más pertinente.
- e. Revisar las implicaciones del artículo 25 de la propuesta en relación con el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y el Instituto Nacional de Seguros (INS), y definir con claridad la información que debe ser protegida a la luz de la apertura de ambos mercados y la libre competencia, de manera que no se afecten intereses públicos.

#### IV.- Observaciones

Según la exposición de motivos del Proyecto de Ley, el artículo 11 de la *Constitución Política* establece el derecho de acceso a la información. Este dispone el deber de las funcionarias y de los funcionarios públicos de rendir cuentas y actuar conforme al principio de legalidad; asimismo, los artículos 1, 9, 7, 29, 30 y 123 refuerzan el derecho a obtener información por diferentes medios o instancias.

En este sentido, los poderes del Estado deben informar a la ciudadanía para que esta pueda ser parte de las decisiones públicas y exigir la rendición de cuentas; esto, como fundamento de una política de un gobierno abierto y transparente. Al respecto, este derecho de acceso a la información dispuesto en el artículo 30 de la *Constitución* fomenta la formación de la opinión pública, así como la participación activa de los ciudadanos en el proceso de toma de decisiones a escalas local y nacional.

En este orden de ideas, la participación ciudadana debe ejercer un control vigilante en la prestación de los servicios públicos, para que los planes, acciones y programas sean determinados por una política legislativa clara, en favor de los administrados. Por lo anterior, se presenta este Proyecto de Ley, cuyo propósito es crear un marco legal que defina mecanismos claros, prácticos y rápidos para posibilitar el ejercicio efectivo de los poderes del Estado mediante el acceso al derecho de la información y a la transparencia, a partir de una cultura de participación de la sociedad civil, que sea real, clara, activa y permanente, de manera que se logre con ello el ejercicio pleno y el goce de los derechos de las personas.

#### PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al Proyecto denominado *Ley general de acceso a la información pública y transparencia*. Expediente N.º 20.799, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

#### CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente de Asuntos Municipales de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto denominado *Ley general de acceso a la información pública y transparencia*. Expediente N.º 20.799 (CPEM-021-18, del 1.º de agosto de 2018). La Rectoría trasladó el Proyecto de Ley al Consejo Universitario para la emisión del respectivo criterio institucional (R-5341-2018, del 6 de agosto de 2018).
2. El Proyecto de Ley<sup>25</sup> pretende garantizar el cumplimiento del derecho adecuado de acceso a la información pública, por medio de mecanismos claros, prácticos y rápidos, que posibiliten un ejercicio efectivo de los poderes del Estado mediante la rendición de cuentas por parte de las autoridades públicas, el acceso a la información y la transparencia, resguardando, además, el goce de los derechos de las personas.
3. La Dirección del Consejo Universitario solicitó el criterio a la Oficina Jurídica (CU-1193-2018, del 5 de setiembre de 2018), la cual, por medio del oficio N.º OJ-968-2018, del 10 de octubre de 2018, remitió su criterio sobre el Proyecto de Ley. Al respecto, señaló:

*(...) la aprobación del proyecto de ley en consulta, podría generar una duplicidad (sic) normativa innecesaria, ya que el objeto que se pretende tutelar –acceso a la información– se encuentra debidamente regulado en la Ley de Regulación del*

---

entre otros.

25 Propuesto por la diputada Carmen Chan Mora.

*Derecho de Petición, N.º 9097. Adicionalmente, la “Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales”, recopila una serie de principios y derechos básicos, algunos de ellos se incorporan en este proyecto de forma parcializada.*

Además, esa oficina señaló algunas contradicciones y roces con algunas leyes, así como con la *Constitución Política*. Al respecto, manifestó:

*(...) El artículo 16 propuesto dice que la información puede solicitarse en forma verbal, y el artículo 21 del mismo texto, así como, el artículo 4 de la Ley de Regulación del Derecho de Petición, indican que las peticiones deben ser formuladas por escrito y contener al menos los requisitos allí establecidos.*

*(...) establecer la obligación de hacer entrega de documentación pública en cualquier otro idioma que requiera el peticionario<sup>26</sup>, resulta engorroso y oneroso. Las instituciones públicas tendrían que contar con recurso humano especializado (traductores) y que tengan una relación laboral con la institución respectiva; o en su defecto, proceder a realizar las contrataciones por servicios profesionales (tomando en consideración la normativa que rige en esta materia y el tiempo que se requiere para finalizar este tipo de contratación).*

*(...) los artículos 13 y 14 no resultan aplicables a las universidades públicas estatales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Constitución Política. No se debe desconocer el rango constitucional de las instituciones de educación superior universitaria, su independencia y su extensa habilitación respecto a su capacidad jurídica. En este sentido, la Universidad de Costa Rica no requiere de autorizaciones previas para crear, en caso que así lo considere, oficinas de acceso a la información y transparencia –**artículo 14**–. Además, resulta inaceptable pretender imponerle su conformación y que sean reguladas por el Instituto Costarricense de Acceso a la Información Pública y Transparencia, acatando una serie de directrices, circulares, órdenes, instrucciones y políticas (**artículo 13**, incisos a), b), d), j).*

Finalmente, dicha oficina hace algunas sugerencias:

*(...) Conviene, además, analizar lo oneroso que resulta para toda la Administración Pública, adecuar un espacio físico, con equipos informáticos con acceso a internet y contar con recursos humano especializado en esta materia.*

*(...) analizar aspectos de seguridad informática, privacidad y protección de datos personales y políticas sobre el uso de controles criptográficos. El deber de transparencia y rendición de cuentas es un deber que tienen todas las instituciones públicas. Buscar y elegir las herramientas adecuadas que le facilite tales labores, es competencia de cada una de estas instituciones, así como, el dar trámite a las solicitudes de petición, todo conforme a los lineamientos que establece la ley.*

4. El Consejo Universitario analizó el Proyecto de Ley citado y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta y hacer una consulta especializada al Programa de Libertad de Expresión, Derecho a la Información y Opinión Pública y a la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva (sesión N.º 6239, artículo 4, del 20 de noviembre de 2018).
5. La Dirección del Consejo Universitario realizó la consulta sobre el Proyecto de Ley en estudio al Programa de Libertad de Expresión, Derecho a la Información y Opinión Pública y a la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva (CU-1597-2018, del 26 de noviembre de 2018, y CU-1598-2018, del 26 de noviembre de 2018).
6. Se recibieron las observaciones y recomendaciones de las instancias consultadas sobre el Proyecto de Ley<sup>27</sup>, las cuales señalaron la necesidad de incorporar lo siguiente:
  - a. En el artículo 1 es importante tener presente que una violación al derecho de acceso a la información pública supone también una transgresión al derecho a la libertad de expresión, amparado por el artículo 13 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, y en los artículos 28 y 29 de nuestra *Constitución Política*.
  - b. El Proyecto no es explícito acerca de los derechos comprendidos en la garantía de acceso a la información pública, según lo dispone la *Ley Modelo Interamericana de Acceso a la Información de la Organización de Estados Americanos*<sup>28</sup>.
  - c. Precisar, mediante un régimen de excepciones reducido, las responsabilidades de las funcionarias y de los funcionarios públicos, así como de los sujetos de derecho privado que disponen de información de interés público, y establecer el órgano de supervisión y los mecanismos de control requeridos.

<sup>26</sup> Véase artículo 1, inciso e), de la *Ley de Defensa del Idioma Español y Lenguas Aborígenes Costarricenses, y sus reformas*.

<sup>27</sup> PROLEDI-450-2018, del 6 de diciembre de 2018.

<sup>28</sup> Esta ley establece el deber de informar a la persona si los documentos contienen la información solicitada y la autoridad pública que la posee, entre otros.

- d. En cuanto a la creación del Instituto Costarricense de Acceso a la Información y Transparencia, debe valorarse como alternativa asignar oficiales de información en cada institución dentro de las contralorías de servicios y establecer una vigilancia permanente por parte de la Defensoría de los Habitantes, lo cual parece más pertinente.
  - e. Revisar las implicaciones del artículo 25 de la propuesta en relación con el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y el Instituto Nacional de Seguros (INS), y definir con claridad la información que debe ser protegida, a la luz de la apertura de ambos mercados y la libre competencia, de manera que no se afecten intereses públicos.
7. El Proyecto de Ley tiene la intención de establecer un marco normativo como instrumento necesario para guiar la política pública, promover un cambio en la gestión institucional y garantizar procedimientos para que todas las personas, sin distinción alguno, accedan a la información pública. No obstante, contiene aspectos que merecen ser analizados con mayor detenimiento. En este sentido, es necesario incorporar las recomendaciones señaladas en los considerandos 3 y 6, a fin de subsanar las debilidades expresadas; asimismo, revisar si lo pertinente es hacer cumplir las leyes ya establecidas.

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Municipales, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto denominado **Ley general de acceso a la información pública y transparencia**. Expediente N.º 20.799.”

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece a Lic. Gerardo Fonseca Sanabria, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

Posteriormente, lo somete a discusión. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

#### Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente de Asuntos Municipales de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la **Constitución Política**, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto denominado **Ley general de acceso a la información pública y transparencia**. Expediente N.º 20.799 (CPEM-021-18, del 1.º de agosto de 2018). La Rectoría trasladó el Proyecto de Ley al Consejo Universitario para la emisión del respectivo criterio institucional (R-5341-2018, del 6 de agosto de 2018).
2. El Proyecto de Ley<sup>29</sup> pretende garantizar el cumplimiento del derecho adecuado de acceso a la información pública, por medio de mecanismos claros, prácticos y rápidos, que posibiliten un ejercicio efectivo de los poderes del Estado mediante la rendición de cuentas por parte de las autoridades públicas, el acceso a la información y la transparencia, resguardando, además, el goce de los derechos de las personas.
3. La Dirección del Consejo Universitario solicitó el criterio a la Oficina Jurídica (CU-1193-2018, del 5 de setiembre de 2018), la cual, por medio del oficio N.º OJ-968-2018, del 10 de **octubre de 2018**, remitió su criterio sobre el Proyecto de Ley. Al respecto, señaló:

29 Propuesto por la diputada Carmen Chan Mora.

*(...) la aprobación del proyecto de ley en consulta, podría generar una duplicidad (sic) normativa innecesaria, ya que el objeto que se pretende tutelar –acceso a la información– se encuentra debidamente regulado en la Ley de Regulación del Derecho de Petición, N.º 9097. Adicionalmente, la “Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales”, recopila una serie de principios y derechos básicos, algunos de ellos se incorporan en este proyecto de forma parcializada.*

Además, esa oficina señaló algunas contradicciones y roces con algunas leyes, así como con la *Constitución Política*. En ese sentido, manifestó:

*(...) El artículo 16 propuesto dice que la información puede solicitarse en forma verbal, y el artículo 21 del mismo texto, así como, el artículo 4 de la Ley de Regulación del Derecho de Petición, indican que las peticiones deben ser formuladas por escrito y contener al menos los requisitos allí establecidos.*

*(...) establecer la obligación de hacer entrega de documentación pública en cualquier otro idioma que requiera el peticionario<sup>30</sup>, resulta engorroso y oneroso. Las instituciones públicas tendrían que contar con recurso humano especializado (traductores) y que tengan una relación laboral con la institución respectiva; o en su defecto, proceder a realizar las contrataciones por servicios profesionales (tomando en consideración la normativa que rige en esta materia y el tiempo que se requiere para finiquitar este tipo de contratación).*

*(...) los artículos 13 y 14 no resultan aplicables a las universidades públicas estatales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Constitución Política. No se debe desconocer el rango constitucional de las instituciones de educación superior universitaria, su independencia y su extensa habilitación respecto a su capacidad jurídica. En este sentido, la Universidad de Costa Rica no requiere de autorizaciones previas para crear, en caso que así lo considere, oficinas de acceso a la información y transparencia –artículo 14–. Además, resulta inaceptable pretender imponerle su conformación y que sean reguladas por el Instituto Costarricense de Acceso a la Información Pública y Transparencia, acatando una serie de directrices, circulares, órdenes, instrucciones y políticas (artículo 13, incisos a), b), d), j).*

**Finalmente, dicha oficina hace algunas sugerencias:**

*(...) Conviene, además, analizar lo oneroso que resulta para toda la Administración Pública, adecuar un espacio físico, con equipos informáticos con acceso a internet y contar con recursos humano especializado en esta materia.*

*(...) analizar aspectos de seguridad informática, privacidad y protección de datos personales y políticas sobre el uso de controles criptográficos. El deber de transparencia y rendición de cuentas es un deber que tienen todas las instituciones públicas. Buscar y elegir las herramientas adecuadas que le facilite tales labores, es competencia de cada una de estas instituciones, así como, el dar trámite a las solicitudes de petición, todo conforme a los lineamientos que establece la ley.*

4. El Consejo Universitario analizó el Proyecto de Ley citado y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta y hacer una consulta especializada al Programa de Libertad de Expresión, Derecho a la Información y Opinión Pública y a la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva (sesión N.º 6239, artículo 4, del 20 de noviembre de 2018).
5. La Dirección del Consejo Universitario realizó la consulta sobre el Proyecto de Ley en estudio al Programa de Libertad de Expresión, Derecho a la Información y Opinión Pública y a la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva (CU-1597-2018, del 26 de noviembre de 2018, y CU-1598-2018, del 26 de noviembre de 2018).
6. Se recibieron las observaciones y recomendaciones de las instancias consultadas sobre el Proyecto de Ley<sup>31</sup>, las cuales señalaron la necesidad de incorporar lo siguiente:

<sup>30</sup> Véase artículo 1, inciso e), de la *Ley de Defensa del Idioma Español y Lenguas Aborígenes Costarricenses, y sus reformas*.

<sup>31</sup> PROLEDI-450-2018, del 6 de diciembre de 2018.

- a) En el artículo 1 es importante tener presente que una violación al derecho de acceso a la información pública supone también una transgresión al derecho a la libertad de expresión, amparado por el artículo 13 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, y en los artículos 28 y 29 de nuestra *Constitución Política*.
  - b) El Proyecto no es explícito acerca de los derechos comprendidos en la garantía de acceso a la información pública, según lo dispone la *Ley Modelo Interamericana de Acceso a la Información de la Organización de Estados Americanos*<sup>32</sup>.
  - c) Precisar, mediante un régimen de excepciones reducido, las responsabilidades de las funcionarias y de los funcionarios públicos, así como de los sujetos de derecho privado que disponen de información de interés público, y establecer el órgano de supervisión y los mecanismos de control requeridos.
  - d) En cuanto a la creación del Instituto Costarricense de Acceso a la Información y Transparencia, debe valorarse como alternativa asignar oficiales de información en cada institución dentro de las contralorías de servicios y establecer una vigilancia permanente por parte de la Defensoría de los Habitantes, lo cual parece más pertinente.
  - e) Revisar las implicaciones del artículo 25 de la propuesta en relación con el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y el Instituto Nacional de Seguros (INS), y definir con claridad la información que debe ser protegida, a la luz de la apertura de ambos mercados y la libre competencia, de manera que no se afecten intereses públicos.
6. El Proyecto de Ley tiene la intención de establecer un marco normativo como instrumento necesario para guiar la política pública, promover un cambio en la gestión institucional y garantizar procedimientos para que todas las personas, sin distingo alguno, accedan a la información pública. No obstante, contiene aspectos que merecen ser analizados con mayor detenimiento. En este sentido, es necesario incorporar las recomendaciones señaladas en los considerandos 3 y 6, a fin de subsanar las debilidades expresadas; asimismo, revisar si lo pertinente es hacer cumplir las leyes ya establecidas.

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Municipales, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto denominado *Ley general de acceso a la información pública y transparencia*. Expediente N.º 20.799.

## ACUERDO FIRME.

---

32 Esta ley establece el deber de informar a la persona si los documentos contienen la información solicitada y la autoridad pública que la posee, entre otros.

## ARTÍCULO 11

**La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, presenta la propuesta de dirección sobre el proyecto de Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias del Movimiento Humano de Costa Rica. Expediente N.º 20.713 (PD-19-01-008).**

LA DRA. TERESITA CORDERO expone el dictamen, que a la letra dice:

### “ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa que analiza el Proyecto de *Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias del Movimiento Humano de Costa Rica*. Expediente N.º 20.713, solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica, mediante el oficio CG-018-2018, con fecha del 11 de setiembre de 2018.
2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó criterio a la Oficina Jurídica (CU-D-18-09-746, del 24 de setiembre de 2018).
3. La Oficina Jurídica remitió su criterio sobre este Proyecto de Ley (OJ-962-2018, del 4 de octubre de 2018).
4. El Consejo Universitario analizó el texto del Proyecto de Ley y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta de dirección, con consulta especializada a la Escuela de Educación Física y Deportes, según consta en el acta de la sesión N.º 6239, artículo 4, del 20 de noviembre de 2018.
5. La Dirección del Consejo Universitario realizó la consulta especializada a la Escuela de Educación Física y Deportes, mediante el oficio CU-1602-2018, con fecha del 26 de noviembre de 2018.
6. Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley en análisis por parte de la instancia consultada (oficio EEFD-D-390-2018, del 27 de noviembre de 2018).

### ANÁLISIS

#### I. Origen

Este Proyecto de Ley es una iniciativa presentada por Carlos Hernández Álvarez y José Antonio Ramírez Aguilar, congresistas del periodo legislativo 2014-2018, y fue publicado en el Alcance N.º 124 del diario oficial *La Gaceta*, del 28 junio de 2018. Además, el análisis de este proyecto fue asignado a la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración, a la cual ingresó para el orden del día y debate el 1.º de julio de 2018.

Esta propuesta de reforma fue analizada por el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, el cual emitió su informe el 2 de octubre de 2018.

#### II. Objetivo

Tomando en cuenta el impacto positivo que generan las Ciencias del Movimiento Humano al desarrollo de las personas mediante la promoción y el fortalecimiento de una cultura fundamentada en la actividad física y el ejercicio, se hace necesaria la creación de un colegio de profesionales que permita agrupar a todos los Profesionales cuyo quehacer se encuentre relacionado con las Ciencias del Movimiento Humano.

En este sentido, la instauración de un colegio de profesionales en ciencias del movimiento humano permite brindar al país una mayor seguridad con respecto a las prácticas que se dan en el ámbito del ejercicio físico, docencia, recreación, promoción de la salud física y rendimiento deportivo a nivel nacional. Asimismo, se garantiza que quienes ejecutan, supervisan y evalúan las acciones anteriores sean profesionales competentes en la materia.

#### II. Detalle del Proyecto de Ley

El texto dictaminado de este proyecto de ley consta de 44 artículos<sup>33</sup>, los cuales se describen a continuación:

<sup>33</sup> En el expediente se encuentra la totalidad del texto del Proyecto de Ley.

- Artículo 1.- Creación
- Artículo 2.- Fines
- Artículo 3.- Funcionamiento
- Artículo 4.- Competencia del Colegio
- Artículo 5.- Miembros
- Artículo 6.- Técnicos afines
- Artículo 7.- Profesionales extranjeros
- Artículo 8.- Ejercicio profesional
- Artículo 9.- Incorporación
- Artículo 10.- Pago de cuotas de colegiatura [colegiación]
- Artículo 11.- Derechos de los colegiados
- Artículo 12.- Deberes de los colegiados
- Artículo 13.- Fondos
- Artículo 14.- Patrimonio
- Artículo 15.- Órganos
- Artículo 16.- Asamblea General
- Artículo 17.- Funciones de la Asamblea General
- Artículo 18.- Recurso de revisión
- Artículo 19.- Junta Directiva
- Artículo 20.- Elección
- Artículo 21.- Duración en el cargo de la Junta Directiva
- Artículo 22.- Pérdida del cargo
- Artículo 23.- Funciones de la Junta Directiva
- Artículo 24.- Sesiones
- Artículo 25.- Recursos
- Artículo 26.- Funciones de la Presidencia
- Artículo 27.- Funciones de la Vicepresidencia
- Artículo 28.- Funciones de la Secretaría
- Artículo 29.- Funciones de la Tesorería
- Artículo 30.- Funciones de las vocalías
- Artículo 31.- Tribunal de Honor
- Artículo 32.- Funciones del Tribunal de Honor
- Artículo 33.- Sanciones
- Artículo 34.- Recursos
- Artículo 35.- Obligatoriedad del fallo
- Artículo 36.- Prescripción
- Artículo 37.- Tribunal Electoral
- Artículo 38.- Conformación del Tribunal Electoral
- Artículo 39.- Recursos contra las resoluciones del Tribunal Electoral
- Artículo 40.- Fiscalía
- Artículo 41.- Miembros de la Fiscalía
- Artículo 42.- Funciones de la Fiscalía
- Artículo 43.- Recursos ante la Fiscalía
- Artículo 44.- Destituciones

Además, el texto del proyecto de ley incluye cinco disposiciones transitorias.

#### **IV. Criterio de la Oficina Jurídica (OJ)**

Del criterio emitido por la OJ se infiere que el proyecto de ley no presenta afectación para la Universidad, siempre que se modifique lo dispuesto en el transitorio I del texto propuesto.

Al respecto, cabe señalar que el transitorio anteriormente citado pretende designar la Escuela de Educación Física y Deportes de la Universidad de Costa Rica como una de las instancias responsables de realizar la convocatoria a la primera Asamblea General del futuro Colegio de Profesionales en Ciencias del Movimiento Humano, dentro de los treinta días naturales siguientes de la entrada en vigencia de dicha ley; esto, con el propósito de que se realice la designación y juramentación de las personas que estarían integrando la Junta Directiva de este colegio.

Dado lo anterior, y debido a la autonomía que posee la Universidad en relación con su administración, gobierno y organización, se recomienda modificar la redacción del transitorio para que este señale que se solicitará a la Universidad de Costa Rica,

por medio de la Escuela de Educación Física y Deportes, valorar su participación en el procedimiento de convocatoria de la primera Asamblea General del Colegio de Profesionales en Ciencias del Movimiento Humano de Costa Rica.

Asimismo, la Oficina Jurídica recomienda revisar el artículo 6 del proyecto, específicamente con respecto a la figura de *técnicos afines*, tomando en consideración el texto del artículo 5 de la propuesta.

#### V.- Consultas especializadas

A partir de la consulta especializada realizada sobre el Proyecto de Ley, la Escuela de Educación Física y Deportes informó que, de manera conjunta con otras unidades académicas de universidades públicas y privadas que imparten carreras afines a las ciencias del movimiento humano, fue parte del equipo redactor del texto de esta iniciativa, el cual fue conformado desde el año 2014.

El deterioro que presenta la salud física de la población nacional, de acuerdo con indicadores de sobrepeso y obesidad, así como el desarrollo de enfermedades crónicas que afectan la calidad de vida de las personas, hace necesario que exista una entidad que agrupe a los profesionales de Ciencias del Movimiento Humano. En este sentido, a este órgano le correspondería fiscalizar la práctica de los profesionales, lo cual pretende salvaguardar a la población de las posibles consecuencias que se podrían dar por la implementación de prácticas inadecuadas o riesgosas en el ámbito del movimiento humano.

Finalmente, la Dirección de la Escuela de Educación Física y Deportes recomienda emitir un criterio favorable al texto del proyecto de ley en consulta.

#### VI.- Observaciones

De acuerdo con la exposición de motivos del Proyecto de Ley, la iniciativa permitiría una mejor utilización de los recursos físicos, humanos y económicos disponibles en el país para potenciar el desarrollo integral del ser humano y prevenir o evitar posibles perjuicios a la salud pública, derivados del ejercicio laboral en las áreas afines de esta disciplina.

Asimismo, busca promover el progreso de las Ciencias del Movimiento Humano, defenderá los derechos de sus miembros, estimulará el espíritu de unión de los profesionales, ejercerá la vigilancia y jurisdicción disciplinaria del desempeño profesional, velará y defenderá la imagen profesional de los diferentes campos de acción, y con otros profesionales promoverá la superación y la dignificación de los aspectos socioculturales, económicos, científicos, técnicos y éticos de la profesión en Costa Rica.

A partir de lo anterior, y según lo dispuesto por la Sala Constitucional, en el voto N.º 5483, del 6 de octubre de 1995, se puede inferir que el Colegio de Profesionales en Ciencias del Movimiento Humano, al resguardar el ejercicio de la profesión y al constituirse en un ente de control y fiscalización sobre sus miembros, cumple una función de interés público.

Igualmente, debe tomarse en cuenta que la Escuela de Educación Física y Deportes formó parte de la comisión redactora de este Proyecto de Ley e incluso ha dado seguimiento a su trámite en la Asamblea Legislativa.

#### PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al Proyecto denominado *Proyecto de Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias del Movimiento Humano de Costa Rica*. Expediente N.º 20.713, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

#### CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto *Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias del Movimiento Humano de Costa Rica*. Expediente N.º 20.713 (oficio CG-018-2018, con fecha del 11 de setiembre de 2018).
2. El Proyecto de Ley tiene como objetivo crear el Colegio de Profesionales en Ciencias del Movimiento Humano; esto, con el propósito de garantizar el desarrollo de prácticas adecuadas, en aspectos tales como: el ejercicio físico, recreación, promoción de la salud y rendimiento deportivo, a nivel nacional.
3. La Oficina Jurídica, por medio del oficio OJ-962-2018, del 4 de octubre de 2018, no encuentra afectación para la Universidad de Costa Rica; no obstante, recomienda modificar la redacción del transitorio I del texto en análisis.

Lo anterior, debido a que el texto actual de este transitorio designa la Escuela de Educación Física y Deportes de la Universidad de Costa Rica como una de las instancias responsables de realizar la convocatoria a la primera Asamblea General del Colegio de Profesionales en Ciencias del Movimiento Humano, lo cual va en detrimento de la autonomía constitucional que ostenta la Universidad de Costa Rica.

4. Se recibieron los comentarios y observaciones sobre el Proyecto de Ley en análisis por parte de la Escuela de Educación Física y Deportes (EEFD-D-390-2018, del 27 de noviembre de 2018).
5. Del análisis realizado por este Órgano Colegiado, se determina que:
  - a) La creación de un colegio de profesionales en ciencias del movimiento humano garantiza, a nivel nacional, que las prácticas que se realizan en los campos asociados con esta disciplina (rendimiento deportivo, actividad física, recreación y promoción de la salud) son desarrolladas por personas profesionales capacitadas, lo que disminuye el riesgo de que se realicen prácticas inadecuadas.
  - b) Es necesario analizar lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Proyecto de Ley en consulta, para asegurar que no existan incongruencias entre estos artículos.
  - c) La propuesta en consulta es el resultado de un proceso colectivo y arduo, en el que ha participado, de manera constante, la Escuela de Educación Física y Deportes de la Institución.
  - d) Las Ciencias del Movimiento Humano son trascendentales para mejorar algunos indicadores de salud pública y potenciar el bienestar integral de la población.
  - e) El texto del transitorio I de la iniciativa afecta la autonomía universitaria. Por lo que se recomienda la siguiente redacción:

*(...) Esta Junta Directiva estará en vigencia hasta el 31 de diciembre siguiente a la fecha de su nombramiento. Para convocar a la primera Asamblea General se solicitará a las direcciones de la Escuela de Educación Física y Deportes de la Universidad de Costa Rica (UCR), la Escuela de Ciencias del Movimiento Humano y Calidad de Vida de la Universidad Nacional (UNA) y a las direcciones de la carrera de Educación Física de la Universidad Florencio del Castillo (UCA) y de la Universidad Autónoma de Centroamérica (UACA), realizar una convocatoria unificada y designar a la persona de la Comisión redactora del proyecto de ley, que estaría dirigiendo la sesión (...).*

LA DRA. TERESITA CORDERO destaca que el cambio, tal y como está subrayado, es que se solicite esta participación, no que sea algo que deban hacer.

Continúa con la exposición del dictamen.

- f) En aspectos de forma se recomienda organizar el articulado en capítulos; revisar los títulos de los artículos, tomando en cuenta que los artículos 25 y 34 comparten el mismo título, al igual que analizar el texto de los artículos 2 y 4 para eliminar posibles duplicaciones en los incisos de estos.

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el Proyecto denominado **Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias del Movimiento Humano de Costa Rica**. Expediente N.º 20.713, siempre que se incorpore lo señalado en el considerando 5, inciso e).”

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión el dictamen. Cede la palabra al MBA Marco Vinicio Calvo.

EL MBA MARCO VINICIO CALVO manifiesta que este nuevo colegio profesional tendrá la misma función que cumplen a escala nacional todos los demás colegios profesionales, de velar por la legislación y la veracidad del ejercicio profesional.

Piensa que para el *Alma Mater* establecer una relación con todos los colegios profesionales, particularmente si son los de carreras que la Universidad de Costa Rica ofrece, es importante mantener un nexo y acercamiento con todos los colegios profesionales.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. **La Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto *Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias del Movimiento Humano de Costa Rica*. Expediente N.º 20.713 (oficio CG-018-2018, con fecha del 11 de setiembre de 2018).**
2. **El Proyecto de Ley tiene como objetivo crear el Colegio de Profesionales en Ciencias del Movimiento Humano; esto, con el propósito de garantizar el desarrollo de prácticas adecuadas, en aspectos como el ejercicio físico, recreación, promoción de la salud y rendimiento deportivo, a nivel nacional.**
3. **La Oficina Jurídica, por medio del oficio OJ-962-2018, del 4 de octubre de 2018, no encuentra afectación para la Universidad de Costa Rica; no obstante, recomienda modificar la redacción del transitorio I del texto en análisis. Lo anterior, debido a que el texto actual de este transitorio designa la Escuela de Educación Física y Deportes de la Universidad de Costa Rica como una de las instancias responsables de realizar la convocatoria a la primera Asamblea General del Colegio de Profesionales en Ciencias del Movimiento Humano, lo cual va en detrimento de la autonomía constitucional que ostenta la Universidad de Costa Rica.**
4. **Se recibieron los comentarios y observaciones sobre el Proyecto de Ley en análisis por parte de la Escuela de Educación Física y Deportes (EEFD-D-390-2018, del 27 de noviembre de 2018).**
5. **Del análisis realizado por este Órgano Colegiado, se determina que:**
  - a) **La creación de un colegio de profesionales en ciencias del movimiento humano garantiza, a nivel nacional, que las prácticas que se realizan en los campos asociados con esta disciplina (rendimiento deportivo, actividad física, recreación y promoción de la salud) son desarrolladas por personas profesionales capacitadas, lo que disminuye el riesgo de que se realicen prácticas inadecuadas.**
  - b) **Es necesario analizar lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Proyecto de Ley en consulta, para asegurar que no existan incongruencias entre estos artículos.**

- c) La propuesta en consulta es el resultado de un proceso colectivo y arduo, en el que ha participado, de manera constante, la Escuela de Educación Física y Deportes de la Institución.
- d) Las Ciencias del Movimiento Humano son trascendentales para mejorar algunos indicadores de salud pública y potenciar el bienestar integral de la población.
- e) El texto del transitorio I de la iniciativa afecta la autonomía universitaria. Por lo que se recomienda la siguiente redacción:

*(...) Esta Junta Directiva estará en vigencia hasta el 31 de diciembre siguiente a la fecha de su nombramiento. Para convocar la primera Asamblea General se solicitará a las direcciones de la Escuela de Educación Física y Deportes de la Universidad de Costa Rica (UCR), la Escuela de Ciencias del Movimiento Humano y Calidad de Vida de la Universidad Nacional (UNA), y a las direcciones de la carrera de Educación Física de la Universidad Florencio del Castillo (UCA) y de la Universidad Autónoma de Centroamérica (UACA), realizar una convocatoria unificada y designar a la persona de la Comisión redactora del proyecto de ley, que estaría dirigiendo la sesión (...).*

- f) En aspectos de forma se recomienda organizar el articulado en capítulos; revisar los títulos de los artículos, tomando en cuenta que los artículos 25 y 34 comparten el mismo título, al igual que analizar el texto de los artículos 2 y 4 para eliminar posibles duplicaciones en los incisos de estos.

#### **ACUERDA**

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto denominado *Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias del Movimiento Humano de Costa Rica*. Expediente N.º 20.713, siempre que se incorpore lo señalado en el considerando 5, inciso e).

#### **ACUERDO FIRME.**

A las once horas y veintiocho minutos, se levanta la sesión.

*Dra. Teresita Cordero Cordero*  
*Directora*  
*Consejo Universitario*

**NOTA:** Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.

